

INFORME DE AUDITORIA DEFINITIVO

Señor
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA
Dr. LUIS GABRIEL CHAGRA DIP
SU DESPACHO

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 169 de la Constitución Provincial y el Artículo 30° de la Ley 7.103, la Auditoría General de la Provincia de Salta, procedió a efectuar una auditoría en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, Secretaría de Gestión Administrativa, Dirección General de Abastecimiento y Mantenimiento, teniendo en cuenta la información suministrada por ese organismo, ante el requerimiento cursado oportunamente y de acuerdo con lo que se detalla a continuación.

Este Informe tiene carácter de Definitivo. El mismo contiene los comentarios, observaciones y recomendaciones formuladas por el equipo de auditoría.

El Informe de Auditoría Provisorio fue notificado mediante Cedula de Notificación de fecha 08/09/11, sin que se hayan formulado aclaraciones u observaciones hasta la fecha de elaboración del presente.

I.- OBJETO DE LA AUDITORÍA

Tiene el carácter de Auditoría Financiera y de Legalidad.

Los objetivos son los siguientes:

- Evaluar el proceso de Compras de Medicamentos y Material Descartable, para los Ejercicios 2007 y 2008.
- Evaluar los procesos de Contratación de Almacenamiento y Distribución de Medicamentos y Material Descartable. (Incluye Ejercicios 2006 a 2009).

II.- ALCANCE DEL TRABAJO DE AUDITORÍA

II.1.- PROCEDIMIENTOS

La labor de auditoría fue practicada de conformidad con las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa de la Auditoría General de la Provincia de Salta, aprobadas por

Resolución N° 61/01, de fecha 14 de Septiembre de 2001.

Para la obtención y análisis de las evidencias, se aplicaron las siguientes técnicas y/o procedimientos de auditoría:

- Entrevistas con funcionarios y personal que revisten actualmente en la Secretaría de Gestión Administrativa. Debe aclararse que los mencionados, pertenecen parcialmente al período bajo análisis:
 - ✓ Director Abastecimiento y Mantenimiento: Cr. Dino Fabián Camacho.
 - ✓ Jefe Programa Abastecimiento y Mantenimiento: Sr. José Alberto Martín.
- Ex Jefa del Programa Farmacia, Dra. Marta Beatriz Granero, responsable de los ejercicios auditados.
- Obtención de confirmación escrita, respecto de las explicaciones e informaciones suministradas.
- Relevamiento de la siguiente documentación:
 1. Cuadro de Estructura, Planta de Cargos y Cobertura del Organismo, relacionado con el Sector de Abastecimiento, Mantenimiento y Programa de Farmacia.
 2. Copia de la Carta de Servicios del Ministerio de Salud Pública, aprobada en Noviembre de 1999.
 3. Manual de Procedimientos Administrativos de Contrataciones para el Ministerio de Salud Pública. Autores: Cr. Julián Missera y Cra. Mónica Lorena Zannier.
 4. Informe descriptivo del Circuito Administrativo para efectuar contrataciones de medicamentos y material descartable, correspondiente a los Ejercicios 2007 y 2008.
 5. Programa de Oncología: Manual de Procedimientos para la Solicitud de medicamentos para quimioterapia, Radioterapia para pacientes de los Hospitales Provinciales, Braquiterapia y para la solicitud de Compra Anual y Compras Directas de Medicamentos, según Vademecum del Programa de Oncología de la Provincia.
 6. Informe Descriptivo del Circuito Administrativo del Ministerio correspondiente a los Ejercicios 2007 y 2008.
 7. Listado de Compras de Medicamentos y Descartables tramitadas por el programa de Abastecimiento. Curso de Acción N° 081310010100. para los Ejercicios 2007 y 2008.
 8. Expedientes de Trámites de Adquisiciones Ejercicio 2007:
 - Compras Directas N°s: 25, 39, 46, 82, 84, 85, 86, 104, 130, 155, 165, 179, 188, 194,

198, 199, 210, 228, 238, 254, 262, 270, 273, 274, 303, 332, 342, 353.

- Compras Directas Art. 13 Inc. h) N°s: 4, 5, 6, 8, 12, 16.
- Compras Directas Art. 13 de la Coordinación de Compras del Poder Ejecutivo N°s: 1, 6, 8, 10, 12, 13, 15, 16, 20, 32, 37.
- Licitaciones Públicas de la Coordinación de Compras del Poder Ejecutivo N°s 26 y 78 de Kits de Anestesia y Equipos Descartables.

9. Expedientes de Trámites de Adquisiciones Ejercicio 2008:

- Compras Directas N°s: 5, 6, 9, 12, 14, 25, 33, 34, 37, 46, 48, 52, 53, 63, 67, 70, 71, 77, 82, 98, 99, 120, 123, 128, 131, 135, 140, 143, 158, 177, 178, 210, 211, 226, 260, 263 y 272.
- Compras Directas Art. 13 Inc. h) N°s: 1, 3, 4, 5, 6, 18, 20, 22, 23, 28, 31 y 34.
- Licitaciones Públicas N° 1, 7, 13, 19, 44 y 45.

10. Informes de la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública, para cada uno de los Exptes. analizados.

11. Stocks al 31/12/07 y al 31/12/08 de los medicamentos e insumos, cuyo almacenamiento y distribución se encuentra a cargo de la empresa OCASA, de los siguientes Programas:

- Atención Primaria de la Salud.
- Bioquímica.
- Diabetes.
- Instituto de Seguro de Salud de Salta (IPSS).
- Materno e Infancia.
- Farmacia.
- Nutricional Institucional.
- Odontología.
- Oncología.
- Zoonosis.
- Banco de Sangre.
- Bromatología.
- Hospital del Milagro.
- Hospital Niño Jesús de Praga.

12. Stocks al 31/12/07 y 31/12/08, de los medicamentos correspondientes a los Programas TBC, Zoonosis y Oncológicos, que no se encuentran almacenados en OCASA.
 13. Detalle de los consumos y destinos de los medicamentos, correspondientes al Programa EDIS durante los Ejercicios 2007 y 2008.
 14. Fotocopia de Póliza de Seguros N° 886217 de la Compañía El Comercio, contra incendio del contenido del depósito de medicamentos, sito en Av. Rodríguez Durañona S/N, de OCASA. Vigencia entre el 08/02/2007 y el 08/02/2008.
 15. Contrato de Servicios entre el Ministerio de Salud Pública de la Provincia y la Empresa Organización Courier (OCASA), para la recepción, almacenamiento, preparación, despacho, control, gestión y logística de distribución de medicamentos.
 16. Contrato de Servicio de Distribución de Bolsines, Muestras Biológicas, Correspondencia y Paquetería Provincial y Nacional, entre el Ministerio de Salud Pública y la Empresa Organización Courier (OCASA).
 17. Contrato de Servicios de Provisión y Distribución de Medicamentos e Insumos (Programa Diabetes), entre el Ministerio de Salud Pública y FE.DA.FAR SRL. Vigencia: 01/09/07 al 31/08/09.
 18. Ejecuciones Presupuestarias mensuales del período Enero a Diciembre de 2007.
 19. Ejecuciones Presupuestarias mensuales del período Enero a Diciembre de 2008.
 20. Ejecuciones Presupuestarias acumuladas al cierre de los períodos mensuales durante el Ejercicio 2007.
 21. Ejecuciones Presupuestarias acumuladas al cierre de los períodos mensuales durante el Ejercicio 2008.
 22. Listado de Pagos efectuados por contrataciones de medicamentos y descartables referidos a los Ejercicios 2007 y 2008.
 23. Expedientes y demás documentación respaldatoria relacionada con las Contrataciones para el Almacenamiento y Distribución de medicamentos y descartables, efectuadas con OCASA, FEDAFAR SRL. y Prima Implantes.
- Revisión de la correlación entre registros, y entre éstos y la correspondiente documentación respaldatoria.
 - Verificación del cumplimiento de la normativa general y específica, aplicable en los

sistemas de contratación vigentes.

- Controles de Stock mediante verificaciones in situ.

II.2.- MARCO NORMATIVO

- Constitución de la Provincia de Salta.
- Ley Provincial N° 5.348 – Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta.
- Ley Provincial N° 6.838– Sistema de Contrataciones de la Provincia.
- Ley Provincial N° 7.103 - Sistema, Función y Principios del Control no Jurisdiccional de Gestión de la Hacienda Pública.
- Ley Provincial N° 7.426 - Presupuesto General del Ejercicio 2.007.
- Ley Provincial N° 7.486 - Presupuesto General del Ejercicio 2.008.
- Decreto-Ley N° 705/57 – Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta.
- Decreto Ley N° 9/75 Código Fiscal de la Provincia de Salta.
- Decreto N° 1.448/96- Reglamento de la Ley de Contrataciones de la Provincia
- Decreto N° 3.062/99-Secretaría General de la Gobernación.
- Decreto N° 391 del 02/03/06. Creación de la Coordinación General de Compras del Poder Ejecutivo
- Decreto N° 1418 del 20/06/06- Ministro de Salud Pública. Ratifica la Res. Ministerial N° 0945 de fecha 15/06/06, por la que se aprueba la Compra Directa Art. 13 inciso h), para la recepción, almacenamiento, preparación, despacho, control, gestión y logística de distribución de medicamentos e insumos del Ministerio de Salud Pública, a favor de la Empresa Organización Courier Argentina S.A. (OCASA).
- Decreto N° 2514 del 05/09/07- Ministerio de Salud Pública: Ratifica la Resolución Ministerial N° 2305, de fecha 15/08/07, por las que aprueba Addenda Contractual al Contrato de Servicio Integral de Almacenaje y Distribución de Medicamentos e Insumos a Hospitales y Centros de Salud con OCASA, aprobado por Resolución Ministerial N° 945/06 y ratificado por Decreto N° 1418/06.
- Decreto N° 379 del 20/12/07- Secretaría General de la Gobernación. Hasta tanto se rediseñe el funcionamiento y se designe al funcionario responsable de la Coordinación General de Compras, cada Unidad Operativa, tendrá a su cargo la gestión de compras de la respectiva jurisdicción.

- Decreto N° 1/08 del 02/01/08. Creación de la Unidad de Revisión y Renegociación de los Contratos, Licencias, Autorizaciones y Permisos Otorgados por el Estado Provincial.
- Decreto N° 4116/08 del 23/09/08 Aprueba política de calidad y la visión, misión y funciones de la oficina de calidad de los servicios.
- Decreto N° 4405/08 del 07/10/08, de Reanudación de las Funciones de la Coordinación de Compras del Poder Ejecutivo.
- Decreto N° 4756 del 31/10/08- Secretaría General de la Gobernación: Aprueba Acta Acuerdo del 29/06/08, entre la Unidad de Revisión y Renegociación de los Contratos, Licencias, Autorizaciones y Permisos (UNIREN) y la Empresa Organización Courier Argentina S.A. (OCASA), por la que se renegocia el Contrato de Servicio Integral de Almacenaje y Distribución, suscripto en fecha 29/05/06, modificado mediante Addenda Contractual de fecha 15/08/07 y del Contrato de Servicio de Distribución de Bolsines, Muestras Biológicas, Correspondencia y Paquetería Provincial y Nacional, aprobado por Resolución Ministerial N° 2927 del 30/10/06.
- Decreto N° 337/09 del 16/01/09. Adecuación de los valores de referencia establecidos como tope de habilitación para los procedimientos de Contratación Directa, Concurso de Precios y Licitación Pública.
- Decreto N° 4405 del 08/10/09- Ministerio de Salud Pública: Ratifica la Resolución N° 1856 del 18/09/09, del Ministerio de Salud Pública, por la que aprueba el Acta Acuerdo suscripta entre el Ministerio de Salud Pública y la Organización Courier Argentina S.A. (OCASA), por la que se aprueba un incremento del 8,63 % entre el 01 de Mayo y el 31 de Octubre de 2008, y del 15,23 % a partir del 01 de Noviembre de 2008, sobre los precios acordados oportunamente en los Contratos y Addendas de los servicios que presta la misma.
- Resolución N° 294D del 21/09/05 Gestión de Calidad de los Servicios del Poder Ejecutivo Provincial. La Resolución regula los sistemas de evaluación medición y seguimiento de calidad de los servicios y su impacto en los ciudadanos.
- Res. Conjunta N° 326 (Secretaría General de la Gobernación) y N° 236 del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas del 08/05/06: Designación del Esc. José Eduardo Ramírez en el cargo de Coordinador de Compras del Poder Ejecutivo.
- Resolución N° 2927 del 30/10/06- Ministerio de Salud Pública: Aprueba la Compra

Directa Art. 13, Inc. h) para la Distribución de Bolsines Puerta a Puerta, Muestras Biológicas, Correspondencia y Paquetería Provincial y Nacional.

- Resolución N° 3644 del 29/12/06- Ministerio de Salud Pública: Aprueba la Addenda Contractual entre la Provincia de Salta y la Organización Courier Argentina S.A. (OCASA), al Contrato de Distribución que aprobó la Resolución N° 2927.
- Resolución N° 3680 del 29/12/06: Lineamientos a seguir para los procedimientos de Compras del Ministerio de Salud Pública.
- Resolución N° 300 D del 28/08/07, de la Secretaría General de la Gobernación, aprueba el manual de procedimientos del proceso: redacción, aprobación y difusión de las cartas de servicios del Poder Ejecutivo.
- Resolución N° 2666 del 20/09/07, del Ministerio de Salud Pública: Aprueba Contrato de Servicios de Provisión y Distribución de Medicamentos e Insumos (Programa Diabetes), entre el Ministerio de Salud Pública y FE.DA.FAR.S.R.L. Vigencia: 01/09/07 al 31/08/09.
- Resolución N° 001/08 de UNIREN- Procedimiento para la Revisión y Renegociación de los Contratos, Licencias, Autorizaciones y Permisos Otorgados por el Estado Provincial
- Circular N° 4/04, de la Unidad Central de Contrataciones – Establece procedimiento a aplicar por las Unidades Operativas para el trámite de contratación.
- Disposición N° 1 del 22/10/08, de la Coordinación de Compras del Poder Ejecutivo: Manual de Procedimiento de Actividades de la misma.
- Memorándum N° 001/07 del 08/01/07. Producido por el Secretario de Gestión Administrativa y destinado a Todos los hospitales y programas de Salud dependientes del Ministerio de Salud Pública, solicitando la elaboración del Cronograma de Compras para cubrir las necesidades de un período de 6 (seis) meses, hasta el 30/06/07.

II.3.- LIMITACIONES AL ALCANCE

El alcance de las tareas determinadas en el marco de la presente auditoría, se ha visto limitado por las siguientes circunstancias:

1. Debido a no estar incluido en el objeto de la auditoría y por tratarse de temas vinculados exclusivamente a las ciencias médicas, no se han efectuado verificaciones respecto a la autenticidad de los productos medicinales incluidos en las adquisiciones efectuadas.
2. La oportunidad en la que se efectuaron las contrataciones y el momento de la realización

de la presente auditoría, tornó sumamente dificultoso, sino imposible, la obtención de precios comparativos, que permitan evaluar si las adquisiciones de medicamentos se hicieron en las condiciones más convenientes para el ente.

3. En el tema de los Kits Anestésicos, los Manuales Farmacéuticos de Especialidades Medicinales no poseen cotización de los mismos, por cuanto se trata de distintos medicamentos específicos según el tipo de anestesia, unidos a productos descartables, estos últimos no nombrados.

Por lo tanto, ha resultado imposible la estimación de los valores actualizados de los productos que fueron destruidos por haberse producido su vencimiento y a los que se dio de baja.

III.- ACLARACIONES PREVIAS

III.1.- CONTROL INTERNO

Para el relevamiento y evaluación del Sistema de Control Interno implementado por el Ministerio, a fin de comprobar la fiabilidad de la información financiera producida por el mismo y el cumplimiento de las leyes y normas aplicables, se procedió a analizar los aspectos sobresalientes del sistema de control imperante en el ente auditado, en relación al objeto de la auditoría.

Se constató que el Sistema de Control Interno no está formalmente establecido y que sólo se han dispuesto algunas medidas aisladas, que resultan insuficientes para el logro de los objetivos de la gestión de la función de Compras. Las fallas de Control Interno detectadas se enuncian en el Apartado IV del presente.

III.2.- CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

A los efectos de evaluar el grado de cumplimiento de la legislación aplicable en relación al objetivo de la auditoría realizada, se ha considerado como parámetro principal la aplicación de las disposiciones legales vigentes, normas y procedimientos que pudiesen tener influencia significativa sobre las operaciones y/o los informes del ente auditado. En tal sentido, el examen global del movimiento y registración de las operaciones financieras analizadas, permiten verificar el incumplimiento de las normas que se mencionan en el apartado de Observaciones de este trabajo.

III.3.- IDENTIFICACIÓN DE LAS CUESTIONES PASIBLES DE MERECER UNA INVESTIGACIÓN POSTERIOR.

A juicio de los auditores, existen cuestiones pasibles de merecer una investigación o estudio posterior:

Se trata, en primer lugar, de lo relacionado con la inusual compra y posterior vencimiento de los Kits Anestésicos, que podrían significar un daño al fisco.

Por otro lado, sería conveniente la realización de una Auditoría de Seguimiento de los Contratos de Almacenamiento y Distribución de Medicamentos y Descartables, dada la magnitud de las cifras involucrados en los mismos y al haber tomado conocimiento por la evaluación de hechos posteriores al período auditado, de la nueva contratación referida a este servicio.

IV.- COMENTARIOS Y OBSERVACIONES

A continuación, se efectúan los Comentarios y Observaciones que surgieron de la tarea realizada por los auditores de campo.

En primer lugar, los funcionarios intervinientes desde el inicio del período auditado (01/01/07) hasta el 09/12/07, fueron los siguientes:

- Ministerio de Salud Pública:
 - ✓ Ministro de Salud Pública: Hasta el 31/07/07, Dr. José Luis Medrano.
 - ✓ Ministro de Salud Pública: Desde el 01/08/07 hasta el 09/12/07: Dr. Rosario Roque Mascarello.
 - ✓ Secretario de Gestión Administrativa: Escribano José Eduardo Ramírez.
 - ✓ Director General Abastecimiento y Mantenimiento: Cr. Facundo Saravia Peretti.
 - ✓ Jefe de Programa Abastecimiento y Mantenimiento: Dr. Martín Moreno.
 - ✓ Supervisora del Programa: Guillermina Orce.
- Coordinación de Compras del Poder Ejecutivo:
 - ✓ Coordinador General: Escribano José Eduardo Ramírez.
 - ✓ Asesor legal: Dr. Facundo Marín.
 - ✓ Asesora: Claudia Gulezzi.

Y desde el 10/12/07, en adelante:

- Ministerio de Salud Pública:

- ✓ Ministro de Salud Pública: Desde el 10/12/07 hasta el 23/02/10: Dr. Alfredo Elio Qüerio.
- ✓ Secretario de Gestión Administrativa: Cr. Pablo Martín Cámara.
- ✓ Director General Abastecimiento y Mantenimiento: Cr. Dino Fabián Camacho.
- ✓ Jefe de Programa Abastecimiento y Mantenimiento: Dr. Martín Moreno.
- ✓ Supervisora del Programa: Guillermina Orce.

IV.1.- EVALUAR EL PROCESO DE COMPRAS DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL DESCARTABLE, PARA EL EJERCICIO 2007

A. CARTA DE SERVICIOS

La Carta de Servicios puesta a disposición de esta Auditoría, correspondiente al Ministerio de Salud Pública (Cabecera), fue aprobada según Resolución N° 507 D del Ministerio de Salud Pública el día 11 de Noviembre de 1999.

El Decreto N° 4116 del 23/09/08, aprobó una política de calidad y la visión, misión y funciones de la Oficina de Calidad de los Servicios y ratificó la vigencia de toda la normativa que regula y reglamenta las técnicas de gestión de la calidad, entre ellos los mencionados a continuación.

El Decreto N° 3.062/99, establece en sus Arts. N° 3° y 4° la definición, contenido y prescripciones del contenido de las Cartas de Servicio, que deberán elaborar todos los Órganos de la Administración Centralizada y Descentralizada del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta. Asimismo, la Resolución N° 294 D del 21/09/05, que a los criterios de calidad de la Atención Administrativa, en su Capítulo III –Criterio 5: Información al ciudadano indica en el punto 1f) *“Actualización: los nuevos contenidos o modificaciones de información que generen las Unidades Administrativas deberán incorporarse a un sistema de información.”*

Por otro lado la Resolución N° 300/D del 28/08/07, que aprueba el Manual de Procedimientos del proceso: redacción, aprobación y difusión de las Cartas de Servicios del Poder Ejecutivo dispone en el Acápite “Manual de Instrucciones”(…) “El seguimiento de la Carta de Servicios se relaciona con dos aspectos a tener en cuenta: en primer lugar la Actualización de la información que contiene, y en segundo lugar, la evaluación propia de su eficacia, esto es que sirva para lo que deba servir(…)”

Observación N° 1

De acuerdo a lo informado por la Oficina de Calidad de los Servicios, las Cartas de Servicios de los Organismos deben ser actualizadas cada vez que varía algún elemento o dato inserto en ellas, por lo cual, es poco probable que durante más de diez años, no se hayan producido modificaciones en la Institución, que merítue la actualización de la misma. El Ministerio de Salud carece de Carta de Servicios actualizada, conforme la legislación vigente.

B. MANUAL DE MISIONES Y FUNCIONES

Ante el requerimiento de presentación del Manual de Misiones y Funciones del Organismo, el Jefe de Programa Abastecimiento de la Dirección de Abastecimiento y Mantenimiento del M.S.P, elevó una descripción simple de las Misiones y Funciones del Programa Abastecimiento, Supervisión de Compras, Secretaría Administrativa de Abastecimiento, Supervisión de Subsidios, Supervisión Patrimonio y Verificador Patrimonial.

Observación N° 2

El detalle de tareas descripto no posee normativa aprobatoria, firma de responsable, ni aclaración respecto a su origen.

La omisión de firma incumple el Art. 64 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5.348: “Es grosero el vicio del acto que carece de la firma del agente que lo emite.”

Por lo tanto, el Organismo carece de Manual de Misiones y Funciones.

C. EJECUCIONES PRESUPUESTARIAS

Observación N° 3

Las cifras registradas como Afectación Preventiva en las Ejecuciones Presupuestarias mensuales y acumuladas, correspondientes al Ejercicio 2007, proporcionadas por la Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio de Salud Pública, no expresan correctamente lo establecido por las Resoluciones que, autorizaron las Licitaciones Públicas de los Kits Anestésicos.

En efecto, las Resoluciones N° 22 D del 07/02/07 y 169 D del 22/05/07, que autorizan la compra de los Kits Anestésicos, indicaban que el gasto debía imputarse al Curso de Acción N° 081130010100- Fondos Provinciales- Centro de Costos: Provisión de Medicamentos, no habiendo sido reflejado en los períodos correspondientes, sino parcialmente en otros meses.

Asimismo, el Devengado del concepto “Anestésicos” de la Ejecución Presupuestaria Acumulada al 31/12/07, totaliza un importe de \$ 2.651.095,66, cuando la suma adjudicada a

las licitaciones en cuestión ascendía a \$ 3.447.550, al que además deberían agregarse, las compras ocasionales por menores importes.

D. COMPRAS

Fueron analizadas la totalidad de las contrataciones efectuadas durante los períodos 2.007 y 2008; en vistas a la importancia del objeto de la auditoría y a la significación de los valores aplicados a las contrataciones.

En el primer ejercicio analizado, se efectuaron dos (2) Licitaciones Públicas para la compra de Kits Anestésicos, las N°s. 26 y 78/07, por \$ 2.774.649,00 y \$ 902.000,00, respectivamente y 46 Contrataciones Directas: 28 adquisiciones bajo la modalidad de Precios Testigo del Art. 12 de la Ley de Contrataciones N° 6838, por un importe de \$ 196.241,42 y 18 compras según el Art 13 h) de la misma norma por \$ 13.008.383,37.

Por su parte, en el transcurso del Año 2008, se tramitaron 6 Licitaciones Públicas por \$ 18.622.320,44; 35 Compras Directas por Precio Testigo que totalizan \$ 243.002,47, y 14 Compras Directas del Art. 13 Inc. h) por \$ 664.605,56.

En los Anexos N° I y II, se detallan los listados de las Licitaciones y Compras Directas incluidas en los Ejercicios 2007 y 2008 respectivamente, proporcionado por el Sector de Compras de Medicamentos del Organismo auditado. De los mismos se desprenden las siguientes consideraciones de carácter general:

Observación N° 4

El Ministerio de Salud Pública de Salta, no confecciona Programa de Contrataciones tal como lo exige el Art. N° 4 de la Ley de Contrataciones de la Provincia, en relación a las adquisiciones de medicamentos. La norma legal indica:

“Cada entidad elaborará a través de su respectiva unidad operativa su programa de contrataciones sobre las bases de las necesidades incluidas en la documentación anexa a la Ley de Presupuesto y con arreglo a las políticas fijadas por el Gobernador de la Provincia y de sus recursos financieros.

Dicho programa se formulará una sola vez por cada ejercicio y para períodos mayores o menores según naturaleza de la prestación, normas de comercialización o condiciones de mercado.

El programa de contratación contendrá el detalle de las especificaciones técnicas volúmenes físicos, cronogramas de entregas o planes de trabajo según corresponda y estimaciones de

costos”.

Las contrataciones de bienes y servicios no responden a una planificación, que atienda a las necesidades del ente.

Pudo constatarse la remisión del Memorándum N° 001/07, el 08 de Enero de 2007, producido por el Secretario de Gestión Administrativa, Esc. José Eduardo Ramírez, donde se solicita a todos los Hospitales y Programas de Salud dependientes del Ministerio de Salud Pública, dar cumplimiento a la Resolución 3680/06 del MSP., por la que se solicitaba la elaboración del Cronograma de Compras para cubrir las necesidades de un período de 6 (seis) meses, hasta el 30/06/07.

Por último, cabe mencionar que la programación de las adquisiciones es imprescindible para garantizar la elección del mejor precio. Esta falta de planificación influye directamente en forma negativa en el aspecto económico, conforme surge de la propia ley de Contrataciones.

Observación N° 5

Se pudo corroborar la existencia de expedientes, en los que se solicita a través de la Jefa del Programa Farmacia, la adquisición de Insumos Varios para la salud, para un período de 2 dos meses.

Lo citado, incumple con el Art. 3° Apartado B Inc.5) del Decreto Reglamentario N° 1.448/96 de la Ley de Contrataciones N° 6.838 que indica: *“En el caso de suministros, debe preverse un período de aprovisionamiento no menor a cuatro (4) meses”*. Ello, con el fin de realizar adquisiciones por mayores cantidades y a menores costos en beneficio del Estado.

La Licitación Pública N° 01/08- Exptes. N°s 237-0900 y 67-8263 y la N° 44/08- Expte N° 321-737, son elementos de lo antedicho.

Observación N° 6

El ente auditado no ha adoptado procesos formales, que permitan actuar con previsibilidad y por ende, desarrollar con racionalidad, los procesos de compras.

Ello puede advertirse en los constantes cambios producidos en las tramitaciones de los expedientes de compras, en donde van disminuyéndose los montos entre el inicio y la finalización de la contratación, argumentando problemas presupuestarios, lo que transforma a la “supuesta programación” en algo ilusorio e irreal.

Lo antes expresado pudo constatarse, entre otras, en las Compras Directas del Art. 13 Inc. h) N°s. 06, 15 y 20 del Ejercicio 2007 y la N° 03/08 correspondiente al Ejercicio 2008. Las cifras

inicialmente solicitadas por las Unidades Operativas pertinentes, fueron completamente desvirtuadas durante el proceso de la contratación, al ser modificadas con la justificación de falta de presupuesto.

En los casos de los expedientes que se mencionan en el cuadro a continuación, se puede verificar lo descripto:

Compra Directa N°	Expte N°	Monto solicitado	Monto Adjudicado	Diferencia	Reducción
06/07	121-7463/07	\$ 417.820,39	\$ 125.897,94	\$ 291.922,45	69,87 %
15/07	237-0400/07	\$ 3.885.012,38	\$ 1.931.600,75	\$ 1.953.411,63	50,28 %
20/07	67-7747/07	\$ 9.118.982,31	\$ 3.820.500,00	\$ 5.298.482,31	58,10 %
32/07	237-0661/07	\$ 4.430.867,27	\$ 622.227,07	\$ 3.808.640,20	85,96 %
03/08	75-8277/08	\$ 165.197,30	\$ 19.904,25	\$ 145.293,05	87,95 %

En razón de las cifras involucradas, se analiza más adelante en forma particular y a modo de ejemplo de la operatoria utilizada, la Compra Directa N° 20/07, por su significatividad económica.

Observación N° 7:

Durante la totalidad del período auditado, se verificó que se efectuaron adquisiciones parcializadas y frecuentes de los mismos medicamentos, no respetando los toques que la reglamentación señala para compras directas, concursos de precios y licitaciones públicas, tal como se expone en los Anexos respectivos.

Observación N° 8

Justificándose en la urgencia de contar con los medicamentos e insumos necesarios para los distintos Servicios de Salud de la Provincia, y basados además en la imposibilidad de la interrupción de los tratamientos médicos, se ha convertido en práctica normal y reiterada, la utilización de la modalidad de Compras Directas previstas en el Art. 13 Inc. h) de la Ley de Contrataciones, que indica que: *“Sólo podrá contratarse bajo esa modalidad en los siguientes casos: Inc. h) “cuando existan probadas razones de urgencia o de emergencia” y el Decreto Reglamentario N° 1448/96 indica que: “se entenderá por emergencia los hechos humanos o de la naturaleza que comprometan la vida, la integridad física, la salud y la seguridad, debiendo en tal caso acreditarse fehacientemente tal extremo”.*

Debe tenerse presente que el citado mecanismo se encuentra previsto en la legislación como una situación de excepción, por lo que no debería tornarse de uso habitual, aduciendo que se trata de insumos y elementos que pueden poner en riesgo la vida humana.

Esta modalidad, fue utilizada en todos los casos indicados en los Cuadros Anexos N° I y II, que forman parte del presente informe.

Observación N° 9

Asimismo, se constató que existen contrataciones, encuadradas en razones de urgencia o emergencia, en las que no se cumple con lo dispuesto en el Decreto N° 1448/96, reglamentario de la Ley de Contrataciones de la Provincia, que en su Art.24 Inc. c) indica: *“En Contrataciones Directas por libre negociación, se cotejarán las cotizaciones de por lo menos tres (3) firmas del ramo, salvo que por la naturaleza de la contratación ello no fuere posible.”*

Ellas son, entre otras, Compra Directa Art.13 h) N° 05/08 Expte N° 87-26.980/08: Adquisición de Medicamentos para el Hospital Niño Jesús de Praga y Compra Directa N° 135/08 - Expediente N° 87-27.047/08: Adquisición de medicamentos para Hospital Niño Jesús de Praga.

Observación N° 10

No existen constancias en los expedientes de las Contrataciones que se indican en los Anexos I y II, de que se hayan efectuado las publicaciones posteriores a las adjudicaciones en el Boletín Oficial y la información a la Unidad Central de Contrataciones, a que se refiere el Art. 24, último párrafo de la Ley de Contrataciones de la Provincia N° 6838 y su Dec. Reg. N° 1448/96. Lo citado debe efectuarse en los casos en que, por razones debidamente fundadas y consignadas en el expediente, no hubiere sido posible efectuar la publicidad con carácter previo.

Observación N° 11

En los Expedientes señalados en los Anexos I y II, no se adjunta la Constancia de Inscripción del proveedor adjudicado en los registros de la Unidad Central de Contrataciones, según el Art 25 de la Ley 6.838y del Dec. Reglamentario N° 1448/96, de Contrataciones del Estado.

Observación N° 12

Por las características de la contratación, al no aludirse de manera expresa a una situación de emergencia o urgencia o alguna otra de las alternativas enumeradas en el artículo 13 de la Ley N° 6.838, esta Auditoría interpreta que las adquisiciones identificadas como “Compras Directas”, son las encuadradas en el Art.12 de la Ley N° 6.838: Contratación Directa por precio testigo, caso contrario se trataría de una modalidad no prevista en la legislación.

Sin perjuicio de ello y bajo esta presunción, se advierte que no se han adjuntado las constancias de los valores referenciales de los productos adquiridos, ni la intervención de la Unidad Central de Contrataciones que exige dicha norma, en los casos que se muestran en los Anexos I y II.

Observación N° 13

La Unidad Central de Contrataciones informó a esta Auditoría, que los Precios Testigos para la compra de medicamentos que poseía en los períodos 2007 y 2008, son los incluidos en el Manual Alfa-Beta y que los mismos se encuentran en los archivos correspondientes de dicha dependencia.

Por su parte ante el requerimiento formulado por esta A.G.P.S., la actual gestión de la mencionada Unidad sostiene que: ...*“no se habría encontrado antecedente alguno de requerimientos de informes de Precio Testigo de Medicamentos por parte del Ministerio de Salud Pública”*.

En el mismo sentido, en la totalidad de las contrataciones bajo esa modalidad analizadas por esta auditoría, no se verificó la existencia de tal referencia, ni la existencia de constancias escritas sobre el tema.

Observación N° 14

Las compras de medicamentos destinados a Programas específicos dependientes del Seguro Provincial de Salud, tales como TBC, ETS, SIDA, no se imputaron presupuestariamente, a las partidas correspondientes, contabilizándose erróneamente a la Unidad Cabecera del Ministerio de Salud Pública, en los siguientes casos: Compra Directa N° 12/08 (Expte. 121-11.384), N° 14/08 (Expte. N° 121-11.501) y Compra Directa N° 120/08 Expte. N° 67-8477/08, entre otros.

Observación N° 15

Siguiendo lo normado por el Art. 32 de la Ley de Contrataciones N° 6838, se integraron las Comisiones de Preadjudicación, mediante resoluciones internas, que se emitieron para cada una de las licitaciones o compras directas, por tres miembros.

En numerosas contrataciones, los Cuadros Comparativos y las objeciones planteadas han sido resueltas por sólo 2 de ellos (por ejemplo Compra Directa N° 32/07 (Expte. N° 237-0661), e inclusive por un solo integrante (Compra Directa N° 12/08, Expte. N° 121-11.384), por lo que no se respeta la normativa vigente.

Observación N° 16

No consta que las Comisiones de Preadjudicación en los casos de las Licitaciones Públicas, hayan hecho uso de las facultades establecidas en el artículo 12 del Pliego de Condiciones Generales, en lo que respecta a: analizar la solvencia económico-financiera de los oferentes, calidad de los productos ofrecidos, cotizaciones de precios, base de datos, etc., para justificar la elección del proveedor preadjudicado.

Observación N° 17

Pudo constatarse que la emisión de las OR (Preventivo del Pedido de Provisión), se realiza simultáneamente con sus respectivas OC (Comprometido Órdenes de Compra), sin respetarse los tiempos de imputación de las distintas etapas de la ejecución del gasto de la contratación, en las Compras Directas N°s 86- Expte. N° 237-0469 y 198- Expte. N° 237-0592 del Ejercicio 2007 y las N°s. 12- Expte. N° 121-11.384 y 158- Expte. N° 237-1082/08 del año 2008.

Observación N° 18

La identificación, foliatura, y conservación de los antecedentes de las contrataciones, no cumplen con los parámetros señalados por los Arts. 131 a 133 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5.348.

Se transcriben a continuación, los citados textos normativos y algunos ejemplos de su incumplimiento:

“ARTICULO 131.- La identificación con que se inicie un expediente será conservada a través de las actuaciones sucesivas, cualesquiera fueren los organismos que intervengan en su trámite. Queda prohibido asentar en el expediente otro número o sistema de identificación que no sea el asignado por el organismo iniciador.

Los trámites correspondientes a las Compras Directas N° 210/ 07 y 65/ 08, no poseen número identificadorio de expediente.

ARTICULO 132.- Los expedientes serán compaginados en cuerpos numerados que no excedan de doscientas (200) fojas, salvo los casos en que tal límite obligara a dividir escritos o documentos que constituyan un solo texto.

Los expedientes referidos a la Compra Directa N° 20/ 07 no cumplen con lo normado.

ARTÍCULO 133.- Todas las actuaciones deberán foliarse por orden correlativo de incorporación, incluso cuando se integren con más de un cuerpo de expediente. Las copias de notas, informes o disposiciones que se agreguen junto con su original se

foliarán también por orden correlativo”.

Por ejemplo, el expediente relativo a la Compra Directa N° 39/ 07, no está foliado correctamente. Además de no poseer sello foliador en la mayoría de sus hojas, se omitió la numeración en el folio obrante entre los N°s 10 y 11.

Observación N° 19

Entre los expedientes analizados correspondientes al Ejercicio 2007, constan dictámenes de distintos integrantes del Programa de Asesoría Legal del Ministerio de Salud Pública, en donde aconsejan que: *“sería oportuno y necesario llamar a licitación pública, a tenor de las disposiciones contenidas en la ley N° 6.838 y su Decreto Reglamentario N° 1448/96”*, lo cual no es tenido en cuenta para las contrataciones, en los siguientes casos:

Los Expedientes N° 121-7463/07 (Compra Directa N° 06/07), N° 237-0400/07 (Compra Directa N° 15/07) y N° 121-7463/07 Corresponde I (Compra Directa N° 08/07).

Observación N° 20

Las funciones de Secretario de Gestión Administrativa del Ministerio de Salud Pública y de Coordinador General de Compras del Poder Ejecutivo, durante el año 2007, estaban a cargo de la misma persona: el Escribano José Eduardo Ramírez.

Lo indicado, transgrede el Art. 62 de la Constitución de la Provincia de Salta, referido a las incompatibilidades e inhabilidades de los funcionarios públicos.

Además, incumple con las normas básicas de Control Interno, por cuanto estas funciones debieran ser completamente independientes y diferenciadas, porque representan intereses contrapuestos.

Observación N° 21

Se relevaron varios expedientes con idéntico número de Compra Directa, en los casos de las N° 06, 08, 12 y 16 correspondientes al Ejercicio 2007.

En la N° 6, las adquisiciones se identificaron con los expedientes N° 121-7463 por \$ 125.897,94 (Medicamentos para Diabetes, TBC, EDIS, SIDA y Oncología) y N° 121-9150 de \$ 15.920 (Gammaglobulina Humana).

En el segundo caso, la N° 08, los trámites en cuestión son: los N° 121-9437 por \$ 33.520,79 (Placas, material descartable y medicamentos) y N° 121-7463 Corresponde 1, de \$ 280.332,60 (Insulina para Plan Diabéticos).

También existen dos adquisiciones identificadas como Compras Directas N° 12, en el Expte.

Nº 67-7552 de Insumos Varios para la Salud por \$ 1.086.655,30 y los Nº 121-9996 y 237-0750 de Medicamentos Oncológicos por \$ 17.695,40.

Por último, las contrataciones Nºs. 16, designadas en Exptes. Nº 67-7654 de Insumos para la Salud, por \$ 1.543.484,79 y Nº 121-10416 para Vacunas e Inmunoglobulina Antirrábica de \$ 2.570,72.

Observación Nº 22

No consta que las adjudicaciones de los renglones por *“precio razonable”*, o *“calidad reconocida (cumple normas ISO)”*, cuenten con motivación suficiente, lo cual podría aparejar la presencia de un vicio, que acarree la nulidad del acto. La motivación del acto, está definida por el artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo: *“Serán motivados, con explicación de las razones de hecho y de derecho que los fundamentan, los actos que: a) Decidan sobre derechos subjetivos, concursos, licitaciones y contrataciones directas. b) Resuelvan recursos. c) Se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órgano consultivo. d) Deban serlo en virtud de otras disposiciones legales o reglamentarias”*.

En idéntico sentido, el Dr. Tomás Hutchinson en "Régimen de Procedimientos Administrativos" (Editorial Astrea, página 77), ha expresado: *“La motivación del acto administrativo es la explicitación de la causa; esto es la declaración de cuáles son las expresiones de las razones y las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a dictar el acto, y se halla contenida dentro de los "Considerandos". Aparece como una necesidad tendiente a la observancia del principio de legalidad de la actuación de los órganos estatales. Desde el punto de vista del particular responde a una exigencia fundada en la idea de una mayor protección de los derechos individuales. Constituye un requisito referido a la razonabilidad.*

Ejemplo de lo citado pudo constatar, entre otros, en los Renglones Nºs. 112, 177, 360, 387 y 388 de la Licitación Pública Nº 1/08 (Expte. Nº 237-900/08); Ítems Nº 7, 8, 12, 13, 14, 21, 28, 32, 34, 36, 51, 52, 53, 54, 55, 118 y 136 de Licitación Pública Nº 13/08 (Expte Nº 67-8370); Renglones Nºs 3 y 4 de Licitación Pública Nº 19/08 (Expte Nº 235-975/08) e Ítems Nºs. 18, 27, 30, 32, 33, 54, 55, 96, 115 y 139 de Licitación Pública Nº 44/08 (Expte. Nº 321-1737).

También se produjeron situaciones idénticas a las descriptas en varias contrataciones directas del Ejercicio 2007. La Compra Directa Nº 20/07, que se analizó en forma exhaustiva y cuyas

conclusiones se transcriben más adelante, es un ejemplo de ello.

Observación N° 23

Se verificó la existencia de contrataciones con Laboratorios, Droguerías y Farmacias, que no estaban habilitados en el Registro de Proveedores del Estado a las fechas de las adjudicaciones pertinentes.

Conforme a lo informado por la Unidad Central de Contrataciones, se detallan los establecimientos que no poseían la inscripción regularizada en las fechas que se indican:

- S.I.M. SRL. : 14/02/07, 22/03/07, 04/04/07, 19/06/07, 26/07/07, 24/01/08, 05/03/08, 03/07/08 y 03/12/08.
- Droguería San Juan: 19/07/07 y 11/02/08.
- Andina Salud S.R.L.: 29/02/08, 19/03/08, 31/03/08, 03/04/08, 16/05/08, 03/07/08 y 16/09/08.
- Zelarayán Carlos Ricardo: 05/03/08.
- Baumann Federico y Zotloter Rodolfo: 03/07/07, 03/07/08 y 03/12/08.
- A.V.Distribuciones S.R.L.: 03/07/08 y 03/12/08.
- Lozada Claudia Isabel: 14/02/07 y 27/04/07.
- Bravo Celina Graciela- Dis Nett Proveeduría: 27/06/07.

Observación N° 24

Por su parte, en el Ministerio de Salud Pública de la Provincia, el área de Fiscalización de Farmacias, es la dependencia encargada de la habilitación y fiscalización de las Farmacias, Droguerías, Botiquines y Distribuidoras de Materiales Bio Médicos en la Provincia de Salta.

La autorización que otorga forma parte de los requisitos solicitados por la U.C.C., cerrando de esta manera un circuito que asegure la legitimidad de las firmas que trabajan en la Provincia de Salta para comercializar estos productos.

Esta auditoría, requirió a Fiscalización de Farmacias, informe de la situación en la que se encontraban las empresas respecto de las cuales, se verificaron pagos por parte del Ministerio de Salud de la Provincia.

Al respecto, se informó que esa Supervisión dicta Disposiciones Internas de habilitación para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos, que se encuentran radicados en la Provincia y además, instrumentos de autorización para comercializar con el Estado Provincial. De acuerdo a lo descripto, no poseían Habilitación del Establecimiento a la fecha señalada, las

siguientes empresas por lo que no deberían haber resultado adjudicatarias:

- 1) Distrifar S.A: 19-02-07
- 2) Plaza Oña: 23-01-07
- 3) Bioweb S.A: 08-02-07
- 4) Bioweb S.A: 13-03-07
- 5) Genersis S.A: 03-05-07
- 6) B&Z: 03-07-07
- 7) Zelarayán: 03-07-07
- 8) Coop. Bioquímica: 28-11-07
- 9) Zelarayán: 05-03-08
- 10) Gil María Fernanda: 05-03-08
- 11) Droguería Comarsa S.A: 05/03/08
- 12) Zelarayán: 05-03-08
- 13) Gil María Fernanda: 05-03-08
- 14) Droguería Comarsa S.A: 05-03-08
- 15) A.V. Distribuciones SRL: 03-07-08
- 16) Fresenius Kabi S.A: 03-07-08
- 17) Gil María Fernanda: 03-07-08
- 18) A.V. Distribuciones SRL: 03-12-08

En las fechas de adjudicación indicadas, no contaban con autorización para comercializar con el Estado Provincial, los siguientes establecimientos:

- Droguería San Pablo SRL.: 23-01-07; 26-01-07; 31-01-07; 13-02-07; 14-02-07; 16-03-07; 19-03-07; 22-03-07; 27-03-07; 04-04-07; 12-04-07; 27-04-07; 03-05-07; 17-05-07; 01-06-07; 19-06-07; 21-06-07; 22-06-07; 13-07-07; 31-07-07; 10-08-07; 21-08-07; 22-08-07; 01-10-07; 05-10-07; 10-12-07; 29-01-08; 16-09-08.
- SIM SRL.: 14-02-07; 22-03-07; 04-04-07; 19-06-07; 26-07-07; 24-01-08.
- Ibero Argentina: 13-02-07; 14-02-07; 27-04-07.
- Distrifar S.A.: 19-02-07.
- Fedafar SRL.: 08-02-07; 22-03-07; 27-04-07; 03-07-07; 03-06-08; 03-07-08; 05-08-08.
- Droguería y Farmacia El Cabildo SRL.: 05-06-07; 06-02-08; 16-09-08; 03-12-08.
- Disnett: 27-06-07.

- Plaza Oña: 23-01-07.
- Bioweb S.A.: 08-02-07; 13-03-07.
- Genersis S.A.: 03-05-07.
- B&Z: 03-07-07.
- Zelarayán: 03-07-07; 05-03-08.
- Coop. Bioquímica: 28-11-07.
- Andina Salud SRL: 24-01-08; 29-02-08; 19-03-08; 31-03-08; 03-04-08; 16-05-08; 03-07-08; 16-09-08.
- Productos Farmacéuticos Fidex S.A.: 05-03-08.
- Gil María Fernanda: 05-03-08; 03-07-08.
- Droguería Comarsa S.A.: 05-03-08.
- Lara Humberto E.: 16-05-08.
- A.V. Distribuciones SRL: 03-07-08; 03-12-08
- Fresenius Kabi S.A.: 03-07-08.

Observación N° 25

Para el período auditado, el seguro contra incendios presentado correspondiente al depósito de OCASA en Avenida Rodríguez Durañona S/N, se encontraba vencido al 08/02/08 y el importe asegurado ascendía a \$ 6.000.000.

Respecto al depósito de Logística y Distribución del Ministerio, ubicado en Alte. Brown 249, se informa que se encuentra en trámite la contratación de un seguro bajo Expte. N° 321-3698, por lo que tampoco se encontraba cubierto en los ejercicios 2007 y 2008.

E. CONTRATACIONES CON OBSERVACIONES AÑO 2007

- **COMPRA DIRECTA N° 01/07: EXPEDIENTE N° 67-723/07-ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA PROGRAMA DE FARMACIA DEL MSP**

Observación N° 26

En el Cuadro Comparativo de Precios correspondiente al Renglón N° 27: Calcio Lactogluconato 1g., que rola en el Fo.112, se ha cometido un error en el cálculo del Precio Total, por cuanto correspondía \$ 2.918,40 (80 frascos x \$ 36,48) y se registraron en la planilla \$ 29.184, es decir 800 frascos. Sin embargo, la Orden de Compra, la Resolución de Adjudicación y el pago poseen las cifras correctas.

Observación N° 27

Como consecuencia de los ítems que fueron desestimados o declarados desiertos en la presente compra directa, se solicita tramitar un segundo llamado para cubrir las necesidades de esos medicamentos, pero se advierte en Fo.12, que vuelven a ser invitados a cotizar, además de otros cuatro proveedores, Droguerías Plaza Oña y San Pablo, que fueron anteriormente desestimados por haber presentado precios excesivos. Según el Acta de Apertura, sólo cotizan 3 firmas, de las cuales una es excluida por no haber cumplido todos los requisitos, por lo que deberá elegirse solamente entre dos opciones.

La mayoría de los ítems fueron finalmente adjudicados a Droguería San Pablo y en muchos de ellos, se aclara que a pesar de mantenerse los precios elevados, se los otorga dada la urgente necesidad.

- **COMPRA DIRECTA N° 04/07: EXPEDIENTE N° 121-7939/07- ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y DESCARTABLES PARA HOSPITAL DE TARTAGAL Y ÁREAS DE LA RED NORTE**

Observación N° 28

No consta en el expediente, la elaboración de los Cuadros Comparativos a que se refiere el Art. N° 31 del Dec. Reg. N° 1448/96 que indica: *“el funcionario responsable confeccionará un cuadro comparativo de las ofertas en un plazo no mayor de cuatro (4) días hábiles posteriores al acto de apertura...”*

Observación N° 29

No resulta claro el motivo por el que, tratándose de una misma contratación y de un único adjudicatario (Droguería San Pablo SRL.) por un total de \$ 25.306,22, se hayan confeccionado distintos tipos de documentación para completar la adquisición: O.C. (Orden de Compra) por \$ 24.637,57 y O.R. (Orden de Recepción) por \$ 668, 65, cuando correspondían ambos documentos por el total.

- **COMPRA DIRECTA N° 06/07: EXPEDIENTE N° 121-9150/07- ADQUISICIÓN DE GAMMAGLOBULINA HUMANA PARA HOSPITAL NIÑO JESÚS DE PRAGA**

Observación N° 30

Puede advertirse en la presente adquisición, la situación planteada en numerosas compras de un mismo producto en cortos periodos de tiempo. El 12/04/07, se dictó la Res N° 0983 del Ministerio de Salud Pública, por la que se autorizó la Compra Directa N° 5/07, para la

provisión de 280.000 U.I. de Gammaglobulina Humana Endovenosa, con destino al Hospital Niño Jesús de Praga.

Posteriormente, se produce una nueva compra directa, la N° 165/07 - Expediente N° 87-26354, de fecha 23/05/07, por 40.000 U.I. con idéntico destino.

Nuevamente, el 14/06/07, se alude a la situación de emergencia e imprevisión y se solicita el suministro del mismo medicamento (40.000 U.I.) por tercera vez en un plazo de sesenta días, lo que constituyó la Compra Directa N° 06/07, incumpliendo lo normado en el Dec. Reg. N° 1.448/96 de la Ley de Contrataciones en su Art. 3 B) 5) que exige que *“en el caso de suministros, debe preverse un período de aprovisionamiento no menor a cuatro (4) meses.”*

Observación N° 31

En la Compra Directa N° 06/07, correspondiente al Expte N° 121-9150/07, los pedidos de cotización se efectuaron vía fax a ocho proveedores, con una anticipación de entre 30 y 60 minutos a la hora de apertura de las propuestas, lo que resulta inadmisibles y poco serio. Ninguno de ellos respondió.

Observación N° 32

Sin adjuntar cotización, se emite una Requisición el día 21/06/07 y luego la Orden de Compra con fecha 22/06/07 a otro proveedor, Farmed S.A., quien ya había provisto el 20/06/07 y facturado el bien el 19/06/07.

Observación N° 33

Se agregó la fundamentación de la elección del procedimiento exigida por el Art. 13 Último Párrafo de la Ley 6838, cuando estaban todas las actuaciones concluidas y en razón de que la Unidad de Sindicatura Interna, así lo señaló en el Expediente.

- **COMPRA DIRECTA N° 06/07: EXPEDIENTE N° 121-7463/07 - ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA DISTINTOS PROGRAMAS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Observación N° 34

A Fojas 10 del legajo analizado consta Resolución N° 119 del 15/01/07, donde se autoriza a la Coordinación de Programas, a efectuar la adquisición de medicamentos por \$ 417.820,39 con destino a los Programas de Diabetes, TBC, EDIS, Oncología y Sida, pero en el Pliego de Condiciones Particulares en el folio N° 14, no se incluye el pedido de medicamentos para el programa Diabetes. En consecuencia, la compra directa se realiza por \$ 125.897,94 el día

31/01/07, sin dejar constancia en el expediente de las causas por las que se suprime la compra de los medicamentos destinados al Programa Diabetes.

Posteriormente, se concreta en Expte. N° 121-7463 - Corresponde I por \$ 280.332,60 el 08/02/07.

- **COMPRA DIRECTA N° 08/07- EXPEDIENTE N° 121-9437/07: ADQUISICIÓN DE PLACAS, MATERIAL DESCARTABLE, MEDICAMENTOS PARA EL PROGRAMA FARMACIA DEL M.S.P.**

Observación N° 35

En el cuadro donde se solicitan los medicamentos en el inicio del Expte. (Fo. 1), se produjo un error de cálculo en el insumo Equipo Macrogotero, por cuanto 5.000 Unidades x el precio unitario de \$ 1,19, totalizan \$ 5.950 (Pesos Cinco mil novecientos cincuenta) y se consignan \$ 6.000 (Pesos Seis mil). Consecuentemente, el total solicitado debió decir \$ 29.576,50 (Pesos Veintinueve mil quinientos setenta y seis con 50/100) y no \$ 29.626,50 (Pesos Veintinueve mil seiscientos veintiséis con 50/100).

Observación N° 36

No consta en el expediente de referencia el Cuadro Comparativo de Precios al que alude el Art. 31 del Dec. Reg. 1448/96 de la Ley de Contrataciones de la Provincia. En su lugar solo se enuncia en forma manuscrita, la adjudicación a uno de los oferentes “Por menor precio y razonable”, por lo que se advierte falta de motivación en el acto administrativo según Art.42 de la ley N° 5.348 de Procedimientos Administrativos.

- **COMPRA DIRECTA N° 16/07 EXPTE N° 67-7654/07: ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA MINISTERIO DE SALUD**

Observación N° 37

Según Acta de Apertura obrante en Fo. 28, el oferente Droguería Bioweb S.A., presenta Certificado de Inscripción en Registro de Contratistas N° 7.059, Proveedor N° 22.656, vencido el 30/09/06, y la firma Genersis S.A., no presenta Constancia de Inscripción en el Registro de Contratistas ni Declaración Jurada del domicilio de la firma en la Ciudad de Salta. A pesar de los incumplimientos detallados y la advertencia del Coordinador de Compras del Poder Ejecutivo en ese sentido (Fo. 143), se adjudicó a las firmas mencionadas, haciendo caso omiso de lo expresado y exponiendo al Estado a una vinculación con proveedores que no resultaron evaluados ni calificados por el organismo habilitado al efecto.

Observación N° 38

El legajo de la Compra Directa N° 16/07, no se encuentra concluido. Como última página, se incorpora Carta Documento N° 773111995 del 4/07/07, en donde se intima a la firma BIOWEB S.A. para que complete en el plazo perentorio de 48 hs. la entrega de los medicamentos que se encuentran pendientes según Orden de Compra N° 7016663, indicándole que en caso contrario, se aplicarán las sanciones previstas en el Sistema de Contrataciones de la Provincia. Sin embargo, no se ha adjuntado a la tramitación, documentación probatoria de la conclusión del reclamo.

- **COMPRA DIRECTA N° 20 /07- EXPTE N° 67-7747/07: MEDICAMENTOS PARA PROGRAMAS VARIOS DEL M.S.P.**

Observación N° 39

Según el informe de la Jefa de Farmacia Dra. Marta Granero de fecha 10/05/07, que se adjunta al inicio del expediente, le fue solicitado mediante Memorándum N° 001/07 de la Coordinación de Gestión Económica Administrativa, un pedido de Provisión para abastecer durante seis meses a todas las Áreas Operativas dependientes del Ministerio de Salud Pública. El 31/01/07 eleva dicha solicitud de compra por seis meses, por \$ 9.118.982,31.

Sin embargo a los pocos días, el 08/02/07, se realiza un pedido urgente por falta de stock por \$ 980.309,78 adjudicado a Bioweb S.A. en Expediente N° 67-7552/07, el cual se cumple parcialmente. El 15/02/07 se eleva Pedido de Provisión por \$ 4.939.378,01, por reducción de un 50 % del pedido original, a través del Expediente N° 67-7526/07.

El 30/03/07 se eleva Expediente N° 67-7654/07, con Pedido de Provisión con carácter de urgente por solo \$ 1.477.204,54. Esta última compra se preadjudicó con fecha 27/04/07, pero al 10/05/07 no se había emitido ninguna Orden de Compra.

Finalmente el 17/05/07, se emite Resolución N° 1423 que autoriza la Compra Directa Artículo 13 Inc. h) para la adquisición de medicamentos varios por \$ 3.820.500,00.

Según lo que se desprende de los expedientes analizados, al momento de realizar las distintas compras de medicamentos, no se contaba con las partidas presupuestarias suficientes. Ello explica la variabilidad de los montos afectados en una misma contratación.

Observación N° 40

Según lo expresado, el presupuesto autorizado a la Coordinación de Compras del Poder Ejecutivo para efectuar la Compra Directa Art. 13 h) N° 20/07, fue de \$ 3.820.500,00,

resultando luego su adjudicación por \$ 5.953.941,25, lo que representa un 55,84 % por encima del valor inicial.

Como los valores presupuestados se basan en los precios de las últimas compras, se efectuó una comparación de todos esos valores, según datos suministrados por la Jefatura de Farmacia, para los ítems adjudicados en la presente adquisición, para establecer las importantes diferencias que se producen como consecuencia de no existir programación de compras y por lo tanto, optar en virtud de la aludida urgencia, por adjudicar entre las alternativas que ofrecen los proveedores que se presentan.

En el siguiente cuadro, se resumen los valores por los que se adquirieron los rubros respectivos en la compra inmediata a la analizada y los adjudicados en la presente, como así también, las diferencias entre ambas:

Ítems	Precios Última Compra	Precios Adjudicados	Diferencias
Medicamentos	2.171.177,10	3.691.462,14	1.520.285,04
Gestión Pacientes	37.944,79	62.357,48	24.412,69
Anestésicos	28.098,90	38.471,00	10.372,10
Radiológicos	116.356,56	133.864,60	17.508,04
Soluciones	520.628,00	655.770,48	135.142,48
Hosp. Niños	41.145,80	82.548,46	41.402,66
Descartables	758.384,73	1.269.530,95	511.146,22
Oncológicos	30.310,00	19.936,14	-10.373,86
TOTALES	3.704.045,88	5.953.941,25	2.249.895,37

En este caso, la cifra erogada significó abonar aproximadamente un 60,74 % más, en relación al último precio pagado.

Observación N° 41

En numerosos renglones no se adjudicó al Proveedor que cotizó el menor precio, argumentando la comisión de adjudicación mejor calidad y presentación del medicamento. Tal situación se detalla en Anexo N° III, donde se compararon las menores cotizaciones ofrecidas, con los valores por los que fueron adjudicados los productos, y que significó un gasto extra de \$ 348.950,74 (Pesos Trescientos cuarenta y ocho mil novecientos cincuenta con 74/100).

Observación N° 42

En el Cuerpo N° I del Expte. N° 67-7747/07, se han omitido adjuntar al Pliego de Condiciones Particulares que rola de Fojas 41 a 44, parte del listado de medicamentos, que debían cotizar

los proveedores, identificados como renglones N° 1 a 198 inclusive y que corresponden al Cuadro Anexo al pliego. Los mismos, fueron tasados en las ofertas presentadas.

Observación N° 43

En los Cuadros Comparativos de Precios, en el Renglón N° 11, Amiodarona 200 Mg, la justificación indica que fue adjudicado al menor precio, pero se otorgó al más caro: Droguería San Pablo que cotizó a \$ 0,435, frente a Droguería Bioweb, cuyo valor era de \$ 0,304.

Sin embargo, en la Resolución N° 2012, se indica que se adjudicó por mejor calidad, que era lo correcto.

Observación N° 44

Los renglones N° 17 y 18, referidos a Aspirina de 500 y 100 Mg., respectivamente, se adjudican a Droguería San Pablo por calidad (Marca Vent 3), cuando las alternativas para ambos renglones incluyen la marca Fabra, con menores precios, que en el renglón N° 13 (Amoxicilina 500 Mg. x 90 Ml), se había elegido por mejor calidad.

De igual forma, el renglón N° 154, se adjudicó a una marca más cara, cuando la de menor valor es Klonal, que había sido elegida en varias oportunidades por ser de mejor calidad.

Lo mismo ocurrió con el renglón N° 164, cuya oferta más barata incluye marcas como Poen y la mencionada Klonal y se adjudicó a la más cara sin justificación alguna, poniendo de manifiesto un criterio presuntamente arbitrario, en las adjudicaciones de los distintos ítems.

Observación N° 45

Según el Cuadro Comparativo de Precios, se informa que se otorga el renglón N° 26 a Droguería San Pablo por menor precio, cuando en realidad se adjudicó a \$ 26.28, que es mayor al que ofrecía la Droguería Bioweb S.A. de \$ 25.10. Sin embargo, en la Resolución N° 2012, se informa que es adjudicado por mejor calidad.

Observación N° 46

La citada Resolución N° 2012 del 03/07/07 posee errores en su texto:

- Indica que el renglón N° 136 fue adjudicado a Droguería San Pablo en razón de ser el único oferente y en realidad lo fue por calidad.
- Argumenta que se adjudicaron por calidad entre otros, los renglones N° 160 al 165. Sin embargo, los ítems N° 161 y 162 se otorgaron al proveedor de menor precio (Droguería Bioweb S.A.) y el renglón N° 164 al segundo mejor precio, pero no se especifican las razones.

- Especifica que el renglón N° 397 se concedió por mejor calidad, cuando la razón fue el menor precio.

Observación N° 47

La Ley N° 5348 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta ordena en su Art. 124 que las testaduras, enmiendas o palabras interlineadas deben ser salvadas. Se encuentran sobrescritos y no salvados, los siguientes renglones:

- Folio 330, Renglón 4.
- Folio 343, Renglón 30.
- Folio 392, Renglón 128.
- Folio 410, Renglón 164.
- Folio 412, Renglón 167.
- Folio 434, Renglón 211.
- Folio 438, Renglón 219.
- Folio 461, Renglones 265 y 266. (Sobrescritos el nombre del laboratorio y el adjetivo calidad).
- Folio 481, Renglones 305 y 306.
- Folio 502, Renglón 347.

Esta situación, trae como consecuencia la no confiabilidad de la documentación en análisis.

Observación N° 48

El Renglón N° 164 fue adjudicado a FEDAFAR, que cotizó el segundo mejor precio. Sin embargo, además de estar sobrescrito y no salvado, como se indica en la Observación anterior, no fue agregada la justificación de la elección del proveedor.

Observación N° 49

En los casos detallados más abajo, entre otros, existen diferencias muy significativas de precios para los productos adjudicados, relacionados con los alternativos cotizados a valores inferiores:

Los renglones 265 y 266 fueron otorgados a Droguería San Pablo, a 75% y 83% respectivamente más onerosos, que las cifras presentadas por Droguería Bioweb S.A.

El ítem 306, se adjudicó a Droguería San Pablo, y presenta un precio 71 % más elevado que Droguería Bioweb S.A.

El precio presentado por Droguería San Pablo en el renglón 347, es 126 % más alto que el

ofrecido por Droguería. Bioweb S.A.

Observación N° 50

Estas diferencias de precios tan significativos, muestran la discrepancia del presupuesto original de \$ 3.820.500,00, según Resolución N° 1423 del 17/05/07 que autoriza la Compra Directa N° 20/07, con el monto adjudicado de \$ 5.953.941,25, según Resolución N° 2012 del 03/07/07. En consecuencia, la adquisición fue superior en un 55,84 % a la cifra originalmente prevista.

Observación N° 51

Los medicamentos que se otorgaron a precios superiores argumentando mayor calidad, lo fueron en todos los casos, a Droguería San Pablo y a FE.DA.FAR S.R.L. Lo indicado, puede apreciarse en el siguiente cuadro:

Proveedor Adjudicado	Renglones Otorgados por Mejor Calidad	Porcentajes
FE.DA.FAR	9	17 %
San Pablo	43	83 %
TOTAL	52	100 %

Observación N° 52

Según Condiciones Particulares, la entrega de medicamentos debe realizarse hasta los 5 días hábiles de recibida la comunicación de adjudicación, que en este caso fue el 20/07/07. Dos meses después, el 25/09/07, excedido largamente el término, se envía a los Proveedores Droguerías Bioweb S.A. y San Pablo, Carta Documento estableciendo plazo perentorio para cumplir con la entrega de renglones pendientes de la Orden de Compra N° 7027974. No hay constancias en el expediente del cumplimiento o no, de tales proveedores y qué medidas se tomaron.

- **COMPRA DIRECTA N° 25/07-EXPTE N°121-7682/07: ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y DESCARTABLES PARA HOSP. SAN VICENTE DE PAÚL, ORÁN**

Observación N° 53

La imputación preventiva a través de la OR N° 7001625000 del 30/01/2007, se realiza en forma extemporánea, efectuándose recién cuando se produce la adquisición de los suministros, conforme a los Arts 12 y 13 de la Ley de Contabilidad.

Observación N° 54

El expediente de referencia se encuentra foliado incorrectamente hasta la foja N° 16,

habiéndose agregado luego 4 fojas, sin la foliatura correspondiente en consecuencia constan 20 fojas, incumpliendo los Arts 131 al 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5.348.

- **COMPRA DIRECTA N° 32/07 - EXPTE. N° 237-0661/07: ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Observación N° 55

La solicitud original del segundo folio del expediente, muestra un cuadro con los pedidos de medicamentos al 12/07/07, efectuados por el Director de Coordinación de Programas y el Coordinador del Seguro Provincial de Salud para los programas de Oncología, Diabetes, Gestión de Pacientes y TBC, por un total de \$ 4.430.867,27.

En Fo. 4 vuelta, el Director General de Abastecimiento y Mantenimiento solicita la reducción del monto y cantidades solicitadas, debido a la disponibilidad presupuestaria de \$ 2.000.000, por lo que se modifica el importe a adquirir a \$ 2.019.011,60.

Posteriormente, a este total se le descuenta el monto del Programa Diabetes, quedando reducido a \$ 749.036,65.

Se puede constatar que en dos oportunidades se reduce el monto y las cantidades solicitadas en la compra directa analizada, por lo que se puede inferir que no se analizan previamente los saldos presupuestarios disponibles al momento de efectuar la contratación.

Además, se posterga la compra de medicamentos del Programa Diabetes, sin considerar el daño que puede provocar su falta en la población beneficiaria de los mismos.

Observación N° 56

Mediante Resolución Interna N° 000170 del 04/09/07, se designan tres integrantes para la Comisión de Preadjudicación, pero luego los Cuadros Comparativos de Precios son firmados por solo dos de ellos.

Observación N° 57

Se realiza la imputación preventiva a través de la OR N° 7039931000 del 16/10/2007 en forma extemporánea, por cuanto la misma se registra cuando ya se conocen los adjudicatarios (Resolución N° 2764 del 01/10/07) y no al momento de la realización de la compra.

- **COMPRA DIRECTA N° 37/07- EXPEDIENTE N° 237-0820/07 Y 237-0825/07: ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA LOS PROGRAMAS ETS Y SIDA DEL M.S.P.**

Observación N° 58

En folios 145 y 151 del legajo de la contratación, se informan situaciones contradictorias.

A fs 145, el día 09/10/07 se indica erróneamente la preadjudicación de los renglones N° 1, 2 y 5 al proveedor Laboquim SRL.

En Fo.151 el día 14/11/07, se le hace saber al mismo proveedor que no resultó preadjudicado, ya que el renglón N° 1 fue preadjudicado a Roberto Gabriel Ferrari según consta a fs 153, el N° 2 a Droguería Güemes (Fo. 155) y el N° 5 a Cooperativa Bioquímica de Salta (Fo. 157).

Idéntica situación se presenta en los folios N° 147 y 157, donde se informa a la Cooperativa Bioquímica de Salta el 09/11/07, que se le han preadjudicado los renglones N° 3 y 4 y posteriormente el 14/11/07, que le ha sido preadjudicado el renglón N° 5 – alternativo.

Tan es así, que el renglón 3 no fue preadjudicado, por cuanto los productos ofrecidos no correspondían a los solicitados y el N° 4, lo fue a Carlos Gómez y Cía. (según Fo. 149).

Lo expresado antes, evidencia imprecisiones al realizar las comunicaciones de las preadjudicaciones en las actuaciones de referencia.

Observación N° 59

Luego de la preadjudicación, la Cooperativa Bioquímica de Salta presenta una objeción a la elección realizada sobre el Renglón N° 1, por cuanto habiendo ofrecido idéntica marca a un precio inferior, no fue seleccionada.

La Comisión de Preadjudicación informa posteriormente que: *“es atendible la objeción presentada”* por el Proveedor, por lo que *“si correspondiera se otorgue”* al reclamante, el ítem cuestionado.

Lo indicado, puede corroborarse en el Cuadro Comparativo de Precios correspondiente al Renglón N° 1 de Fo. 139 del expediente, donde claramente se observa que se produjo un error al adjudicarse ante idéntica marca ofrecida, a la más onerosa, incumpliendo el Art. 31 de la Ley de Contrataciones de la Provincia N° 6838.

Observación N° 60

En Folio N° 174 de los actuados, se adjunta la notificación de la inhabilitación en el Sistema de Administración Financiera al Proveedor Droguería Güemes S.A., que había resultado uno de los proveedores adjudicatarios según Resolución N° 3432 del 28/11/07. No consta en el expediente la resolución del trámite, por cuanto no se adjunta la Orden de Compra respectiva por \$ 200,70, ni se aclara como concluyó la contratación.

- **COMPRA DIRECTA N° 39/07- EXPEDIENTE N° 121-7770/07: ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA LA SALUD CON DESTINO AL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, ORÁN**

Observación N° 61

En Fo.10 hay un error en el Cuadro de Pedido de Cotización a Proveedores, por cuanto figuran 2 (dos) renglones con el número 10, correspondientes a Placa RX 35 x 43 x 100 UDS y a Líquido Revelador + Fijador Automático.

Al momento de efectuarse los Cuadros Comparativos de Precios, se corre un lugar en los números posteriores al Renglón N° 11, pero la situación descripta no es aclarada durante el trámite del Expediente, por lo que los números de referencia de los pedidos de cotización, a partir de la situación descripta, no coinciden con los de los cuadros comparativos.

- **COMPRA DIRECTA N° 82/07- EXPEDIENTE N° 121-8145/07: ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS VARIOS PARA LA SECCIÓN FARMACIA DEL HOSPITAL DE ORÁN**

Observación N° 62

Existe escaso tiempo entre el envío de los Pedidos de Cotización efectuados Vía Fax a siete proveedores y la hora de apertura de las propuestas (inferior a 24 horas), no se ajusta a la lógica de una transacción, que debe cumplir con los preceptos de la Ley 6838 de Contrataciones. Como consecuencia de ello, se presentó una sola propuesta, que debió ser admitida, dada la urgencia esgrimida en la solicitud.

- **COMPRA DIRECTA N° 85/07- EXPEDIENTE N° 237-0447/07: ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA SUB –PROGRAMA DE DETECCIÓN PRECOZ DEL CÁNCER DE CERVIX.**

Observación N° 63:

El incumplimiento del Proveedor S.I.M SRL. al no entregar los bienes adjudicados después de transcurridos casi un mes sin informar justificación alguna, provoca perjuicios al Ministerio de Salud de la Provincia y debe analizarse la aplicación de las sanciones establecidas en el Art. 48 del Decreto Reglamentario N° 1448/96 de la Ley N° 6.838 de Contrataciones de la Provincia. No existen constancias de las acciones seguidas por el M.S.P al respecto.

- **COMPRA DIRECTA N° 104/07- EXPEDIENTE N° 121-8384/07: COMPRA DE INSUMOS VARIOS CON DESTINO AL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE ORÁN.**

Observación N° 64

Se incumple con el Art.29 de la ley de Contrataciones de la Provincia, que indica: “...*el funcionario responsable evaluará y calificará las propuestas y preadjudicará la que resulte más conveniente a los intereses de la entidad. La recomendación deberá estar debidamente fundada...*”. En el Fo. 15 vuelta del legajo analizado, se preadjudica sin fundamento ni justificación alguna.

- **COMPRAS DIRECTAS N° 194 /07- EXPTE. N° 121-9034/07; N° 262/07- EXPTE. N° 121-9604/07; N° 303/07- EXPTE. N° 121-10014/07 Y N° 353/07 EXPTE. N° 182-4656/07: ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA EL HOSPITAL DE GENERAL GÜEMES**

Observación N° 65

La Gerencia Administrativa del Hospital de General Güemes no ha utilizado los canales adecuados para la realización de las citadas compras a través del Programa de Abastecimiento del Ministerio de Salud Pública. La intervención se realiza en forma extemporánea, porque los insumos ya fueron provistos con anterioridad.

Observación N° 66

En tres de los cuatro trámites, no se ha dejado constancia de la inexistencia de los medicamentos en el Programa de Farmacia de Nivel Central, para justificar la adquisición en forma directa por parte del Hospital.

Observación N° 67

No consta que hayan sido invitados a cotizar otros proveedores además del adjudicado (Droguería San Pablo), como lo indica el Art. N° 7 de la Ley N° 6.838, que entre los principios generales a que deberán ajustarse las contrataciones, reza: “...*promoción de la mayor concurrencia de oferentes...*”, en consonancia con lo dispuesto por el Art. 24 de la Ley: **Publicidad e invitaciones**. Cualquiera sea el procedimiento adoptado deberá efectuarse con carácter previo y debida antelación las publicaciones e invitaciones que garanticen el cumplimiento de los principios generales enunciados en el artículo 7º), incluyendo la comunicación a las cámaras empresarias vinculadas al objeto de la contratación. La publicidad se hará en el ámbito provincial y nacional e internacional, si correspondiere y en todos los casos, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Observación N° 68

No obran las autorizaciones del Secretario de Gestión Administrativa del Ministerio de Salud

Pública, Esc. José Ramírez, requisito establecido por Memorándum N° 4/06 de la citada Secretaría.

Observación N° 69

En todos los casos, las compras fueron “*efectuadas en el marco del Art. 13 de la Ley 6838 obedeciendo a urgentes necesidades de servicio y que no superan el límite establecido para la compra directa*”, lo que constituye un error de concepto, por cuanto los límites que establece la ley lo son para las compras directas con precio testigo, no siendo esta la modalidad utilizada.

No se deja constancia fundada del procedimiento adoptado, según lo requiere la ley, ni dictamen legal relacionado con el tema.

Observación N° 70

No se menciona entre las actuaciones descriptas, que las compras directas del Art. 13 lo son en el marco del Inc. h), como lo demanda el Art.13 último párrafo, y en estos casos, la ley no ha establecido importes límites para su contratación.

- **COMPRA DIRECTA N° 199/07- EXPEDIENTE N° 121-9190/07: ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON DESTINO AL HOSPITAL DR. MIGUEL RAGONE**

Observación N° 71

La Propuesta presentada por DIM S.A. no tiene sello ni aclaración de quien la presenta, resultando luego, una de las firmas adjudicadas.

- **COMPRA DIRECTA N° 254/07 - EXPEDIENTE N° 121-9433/07 Y N° 274/07- EXPEDIENTE N° 121-9009/07: ADQUISICIONES DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA HOSPITAL DE SALUD MENTAL “ DR. MIGUEL RAGONE”**

Observación N° 72

No consta en los legajos de las contrataciones referidas, los Cuadros Comparativos de Precios, según lo establece el Art. 31 del Decreto Reglamentario N° 1448/96 de la ley 6.838.

- **COMPRA DIRECTA N° 332/07- EXPTE N° 121-10059/07: ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA PROGRAMA ONCOLOGÍA**

Observación N° 73

No consta en el expediente analizado invitaciones a proveedores para intervenir en la compra de medicamentos. Según lo establece Art.7, Inc. c) de la Ley 6.838 de Contrataciones “...*promoción de la mayor concurrencia de oferentes...*”, en consonancia con lo dispuesto

por el Art. 24 de la Ley: **Publicidad e invitaciones**. Cualquiera sea el procedimiento adoptado deberá efectuarse con carácter previo y debida antelación las publicaciones e invitaciones que garanticen el cumplimiento de los principios generales enunciados en el artículo 7º), incluyendo la comunicación a las cámaras empresarias vinculadas al objeto de la contratación. La publicidad se hará en el ámbito provincial y nacional e internacional, si correspondiere y en todos los casos, en el Boletín Oficial de la Provincia.

F. CONTRATACIONES CON OBSERVACIONES AÑO 2008

- **COMPRA DIRECTA N° 46/08 EXPTE N° 121-11907: ADQUISICIÓN DE INSUMOS VS PARA LA SALUD**

Observación N° 74

El gasto no se imputa a la cuenta del Hospital de General Güemes, sino a la Unidad Cabecera del M.S.P., siendo que los insumos adquiridos fueron destinados a esa institución.

Por otro lado, en los cuadros comparativos de precios, no intervino una Comisión Preadjudicadora, debido a que sólo figura una firma ilegible y sin sello aclaratorio.

- **COMPRA DIRECTA N° 53/08 EXPTE N° 121-12001: ADQUISICIÓN DE INSUMOS VS PARA LA SALUD PARA HOSPITAL GENERAL GÜEMES**

Observación N° 75

Los Cuadros Comparativos se encuentran incompletos, por cuanto en ningún caso se especifica a quién se adjudica el renglón correspondiente. Además, en los renglones 3, 4, 9, 15, 17, 21, 25 y 26, se indica que se adjudica por menor precio, pero hay un único oferente. Se constataron también en las adjudicaciones, renglones desiertos con las firmas de los tres integrantes de la comisión de preadjudicación y la justificación expresa “por menor precio”. Son los N°s. 18, 19, 20, 22, 23 y 24.

- **COMPRA DIRECTA N° 131/08 EXPEDIENTE N° 321-358: ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y MATERIALES DE CURACIÓN PARA DISTINTOS CENTROS DE SALUD Y HOSPITALES DEL INTERIOR.**

Observación N° 76

El expediente se inicia con un listado de medicamentos, sin nota explicativa que indique el origen del requerimiento ni las condiciones en las que debían ser provistos.

La justificación de la Jefa del Programa Farmacia en Fo. 16 del legajo no resulta apropiada, al adjudicar a Droguería San Pablo “*por complejidad para distribuir*”...; sin considerar en

absoluto los criterios expuestos en el Art. 31 de la Ley 6.838 de Contrataciones de la Provincia, como lo son: precio, calidad, idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta. Además, los elementos que integran las actuaciones no se encuentran correctamente ordenados ni foliados.

- **COMPRA DIRECTA N° 135/08 - EXPEDIENTE N° 87-27.047/08: ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA HOSPITAL NIÑO JESÚS DE PRAGA.**

Observación N° 77

En el trámite se incluye una factura de la droguería FEDAFAR SRL. tipo “ B “ N° 0001-00011702 por \$ 10.296,00 (Pesos diez mil doscientos noventa y seis), cuya fecha del 02/01/2008, es anterior a la iniciación de las actuaciones, lo que evidencia que no se respetó el circuito administrativo en la contratación.

- **COMPRA DIRECTA ART 13 H) N° 01/08- EXPEDIENTE N° 121-11018/07: ADQUISICIÓN DE ALGODÓN Y GASAS PARA EL MINISTERIO DE SALUD**

Observación N° 78

En el Acta de Apertura a Fo. 17 del legajo analizado, se deja constancia de la falta de presentación del Certificado de Proveedor del Estado de la firma FE.DA.FAR. SRL. Sin embargo, luego resulta ser uno de los proveedores adjudicados según Resolución N° 0076 del 17/01/08, no habiendo subsanado tal omisión en las actuaciones que se pusieron a disposición. Vulnera el Art. 25 de la Ley de Contrataciones N° 6838, concordante con el N° 25 de su Decreto Reglamentario N° 1.448/96.

- **COMPRA DIRECTA ART.13 H) N° 04/08 EXPTE N° 121-11359: ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON DESTINO A LA PROGRAMA TBC.**

Observación N° 79

Idéntica situación a la descrita en el punto anterior, acontece en esta contratación en la que se adjudica a Nueva Farmacia Güemes, faltando entre los obrados, comprobante de inscripción en el Registro de Contratistas del Estado.

Asimismo, se advierte que medicamentos pertenecientes al Programa TBC (Tuberculosis), han sido imputados a la Partida Presupuestaria de la Unidad Cabecera del Ministerio de Salud Pública.

- **LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/08 EXPTE N° 237-900/08: ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS, PARA LOS PROGRAMAS DE FARMACIA, GESTIÓN DE PACIENTES Y ONCOLOGÍA**

Observación N° 80

Al inicio del expediente, en su primer folio, se solicita a través de la Jefa del Programa Farmacia, la adquisición de Insumos Varios para la salud, para un período de 2 dos meses. Lo citado, incumple con el Art. 3° Apartado B Inc.5) del Decreto Reglamentario N° 1.448/96 de la Ley de Contrataciones N° 6.838 que indica: “*En el caso de suministros, debe preverse un período de aprovisionamiento no menor a cuatro (4) meses*”. Ello, con el fin de realizar adquisiciones por mayores cantidades y a menores costos en beneficio del Estado.

Observación N° 81

En folio 24 del Expte. de la contratación se indica: *...”que no se adjunta la imputación preventiva debido a que de acuerdo a los plazos que insumiría la habilitación del ejercicio 2008, se correría el riesgo de desabastecimiento. Por lo que estando en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 16 inc. b), de la Ley de Contabilidad de la Provincia que dispone: “No podrán comprometerse erogaciones susceptibles de traducirse en afectaciones de créditos de presupuestos para ejercicios futuros, salvo en los siguientes casos:...b) Para la locación de inmuebles, obras, servicios o suministros sobre cuya base la única forma de asegurar la prestación regular y continua de los servicios públicos o la irremplazable colaboración técnica o científica especial...”*

El argumento esgrimido es incorrecto, por cuanto la excepción planteada por el artículo citado se refiere a **Locación** de suministros y el caso presente se refiere a adquisición de bienes importando el incorrecto encuadre legal.

Por su parte, el Programa de Asesoría Legal opinó que se encontraban cumplidos los requisitos exigidos por la legislación vigente y procedió a su visado.

Observación N° 82

Entre las actuaciones de referencia, en Fo. 2404 se adjunta nota del Socio Gerente de la firma Andina Salud SRL, detallando distintas observaciones durante el acto de apertura, que se consignan en el acta respectiva, pero luego no consta en el expediente respuesta alguna por parte del Ministerio de Salud Pública, derecho que le asiste a todos los administrados.

Observación N° 83

En los Considerandos de la Resolución de Adjudicación N° 0458 en Fo. 2392, se informa que

se adjudica el renglón N° 80 por “precio razonable” y luego el mismo renglón, en el mismo párrafo del escrito, es desestimado por duplicidad de pedido, según lo dicho en Fo. 2190 por la Comisión de Preadjudicación, evidenciando una contradicción entre ambos.

Asimismo, en los Cuadros Comparativos, el renglón N° 363 resulta desestimado y fue anulado, pero tal situación no consta en la resolución de adjudicación mencionada.

- **licitación Pública N° 07/08 EXPTE N° 237-0941/08**

Observación N° 84

No constan en el expediente analizado las Órdenes de Compra de los proveedores que resultaron adjudicados. Ellos son: Farmed SA (\$ 2.388,00); Macropharma SRL (\$ 10.086,00); Droguería Distrifar SA. (\$ 104,00).

- **licitación Pública N° 13/08. EXPTEs. N°s. 67 - 8370/08**

Se trata de la adquisición de medicamentos e insumos con un presupuesto oficial de \$ 8.659.457,34 (Pesos ocho millones seiscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y siete con treinta y cuatro centavos).

En Expte. N° 321-1021/08, la Sra. María Fernanda Gil en representación de Droguería Constitución, presenta recurso de reconsideración contra lo dispuesto por la Comisión de Preadjudicación, que desestimó en fecha 11/06/08 la oferta realizada por la firma Droguería Constitución, “*por observación en la firma del pagaré*” que garantiza el mantenimiento de la oferta.

A instancias de lo dictaminado por Asesoría Legal, la Comisión de Preadjudicación en su informe, modifica la decisión adoptada, preadjudicando a favor de Droguería Constitución los insumos en los cuales el precio resultaba menor. El Ministerio de Salud mediante Resolución 1514/08 del 28/07/08, se expide en igual sentido que la Comisión de Preadjudicación.

Observación N° 85 :

Al desestimar la oferta realizada por la Sra. María Fernanda Gil, motivada en una cuestión formal relacionada con un defecto de firma en el pagaré presentado como garantía, la Comisión de Preadjudicación, no dio cumplimiento con las disposiciones establecidas por el artículo 30 inciso d) del Decreto Reglamentario N° 1448 (que reglamenta la Ley de Contrataciones N° 6.838) que establece: “*Ninguna oferta podrá ser desestimada en el Acta de Apertura, cuando cumpla con todos los requisitos mínimos*”, ya que la misma ofreció el precio más bajo en la totalidad de los renglones. Esta situación originó un desgaste

administrativo innecesario, con la interposición de un Recurso de Reconsideración por parte del oferente.

G. ANESTÉSICOS

A solicitud de esta Auditoría, la Ex-Jefa del Programa Farmacia, Dra. Marta Beatriz Granero, envió un detalle de las adquisiciones de Productos Anestésicos durante los Ejercicios 2004, 2005 y 2006, cuyo resumen se transcribe a continuación:

• COMPRAS DE PRODUCTOS ANESTÉSICOS EJERCICIO 2.004

Licitación Pública N° 03/04	OC de fecha 30/01/04	\$ 185.365,70
Licitación Pública S/N	OC de fecha 21/05/04	\$ 199.830,00
Licitación Pública N° 9/04	OC de fecha 14/12/04	<u>\$ 82.476,75</u>
Total:		<u>\$ 467.672,45</u>

• COMPRAS DE PRODUCTOS ANESTÉSICOS EJERCICIO 2.005

Licitación Pública N° 09/04	OC de fecha 12/01/05	\$ 150.820,25
Licitación Pública 1/05	OC de fecha 10/05/05	\$ 263.113,40
Licitación Pública N° 10/05	OC de fecha 08/11/05	\$ 40.536,10
Licitación Pública N° 16/05	OC de fecha 29/12/05	<u>\$ 181.175,00</u>
Total:		<u>\$ 635.644,75</u>

• COMPRAS DE PRODUCTOS ANESTÉSICOS EJERCICIO 2.006

Licitación Pública N° 01/06	OC de fecha 26/07/06 y 08/08/06	\$ 4.906,00
Compra Directa Art. 13 N° 10/06	OC de fecha 31/08/06 y	
Compra Directa N° 155/06 con	OC de fecha 09/10/06	<u>\$ 25.913,00</u>
Total:		<u>\$ 30.819,00</u>

Asimismo, informó de las adquisiciones de Kits Anestésicos que se efectuaron mediante Licitaciones Públicas, durante los Ejercicios 2006 y 2007:

• COMPRAS DE KITS DE ANESTESIA PARA EJERCICIO 2.006

Compra Directa Art. 13 N° 24/05	OB N° 5043092	26/12/05	\$ 726.598,00
Licitación Pública N° 23/06	OB N° 6029752	27/09/06	<u>\$1.128.593,50</u>
Total:			<u>\$1.855.191,50</u>

- **COMPRAS DE KITS DE ANESTESIA PARA EJERCICIO 2.007**

Licitación Pública N° 26/07	OB N° 7007788	19/03/07	\$ 2.774.649,00
Licitación Pública N° 78/07	OB N° 7025292	23/07/07	\$ <u>902.000,00</u>
Total :			\$ <u>3.676.649,00</u>

Observación N° 86:

Como puede constatarse en los cuadros anteriores, son notables las diferencias de los valores imputados a la compra de productos anestésicos en el período 2004-2007, además del cambio de modalidad de adquisición, adoptando el de kits anestésicos en los ejercicios 2006 y 2007.

Se pasó de \$ 635.644, 75 en 2005, a \$ 1.886.010,50 en 2006 y a \$ 3.676.649 en 2007; es decir incrementos del 196,71 y 94,94 % respectivamente, sin existir una causa razonable y explícita que justifique tales variaciones.

Tampoco se han argumentado, las razones de la variación o beneficios que significó las compras en modalidad de kits, respecto a la de productos anestésicos en forma individual.

Observación N° 87:

La Dra. Graneros indicó asimismo, que el programa a cargo de su dirección, *“no intervino en la adquisición de Kits de Anestesia en ninguna de sus etapas, es decir no realizó pedido de compra, no se estimaron cantidades a adquirir, no hubo participación en los Actos de Apertura como tampoco tuvo participación en las diferentes Pre-adjudicaciones”*.

H. ANÁLISIS DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS DE KITS ANESTÉSICOS OCURRIDAS EN EL PERÍODO AUDITADO

- **LICITACIÓN PÚBLICA N° 26/07**

El 22/01/07 se inicia el Expte N° 237- 0381 mediante el cual, el Coordinador del Seguro Provincial de Salud, Dr. Ángel Marinaro Rodó, solicita al Coordinador General del Ministerio, Esc. José E. Ramírez, la provisión de Kits para los servicios de anestesiología de los hospitales provinciales por la suma aproximada de \$ 2.641.550.

El Ministro de Salud Pública Dr. José Luis Medrano, previa intervención del Sr. Secretario de Finanzas, Cr. Ariel Burgos, en cumplimiento del Art. 3 de la Res. 20/06 del Ministerio, que dispone la obligatoriedad de tramitar ante la citada Secretaría todo Concurso de Precios, Licitación Pública y/o Contratación Directa, en los términos del artículo 13 de la Ley 6.838 por importes superiores al fijado como límite para el Concurso de Precios, dicta la Resolución N° 022-D el 7 de Febrero de 2007.

El 13/03/07, se dicta la Res. N° 666, mediante la cual se aprueba la Licitación Pública N° 26 que adjudica a P.S. Anesthesia S.A., por \$ 2.774.649,00 por único oferente y precio razonable.

- **LICITACIÓN PÚBLICA N° 78/07**

El 13/02/07 se inicia el Expte N° 237- 0416 mediante el cual, el Coordinador del Seguro Provincial de Salud, Dr. Ángel Marinaro Rodó, solicita al Coordinador General del Ministerio, Esc. José E. Ramírez, la provisión de Materiales para los Servicios de Emergencia de Ambulancias y Hospitales de la Provincia, por la suma aproximada de \$ 806.000,00.

El Ministro de Salud Pública, Dr. José Luis Medrano dicta la Resolución N° 169-D el 22 de Mayo de 2007, por la que se autoriza a convocar a Licitación Pública con ese objetivo.

El 28/06/07, se dicta la Res. N° 1929, mediante la cual se aprueba la Licitación Pública N° 78 que adjudica a P.S. Anesthesia S.A., por \$ 902.000,00 por único oferente.

Observación N° 88

No se especifica en los expedientes los períodos a cubrir con la provisión que se solicita, tratándose de cifras tan significativas, ni las razones de la adquisición de las cantidades indicadas, conforme la legislación vigente.

Observación N° 89

No se han imputado, aunque sea en forma aproximada, los costos a los distintos centros de costos, por cuanto se trata de insumos para todos los servicios y hospitales de la provincia, afectando la certeza de la información producida.

Observación N° 90

En las Especificaciones o Condiciones Técnicas que forman parte de los Pliegos de Condiciones Particulares, sin razón aparente, no se han incluido cláusulas similares a las insertas en otras licitaciones de productos medicinales, sobre las condiciones que deben cumplir los productos respecto a su vencimiento a partir de la fecha de provisión, ni la posibilidad u opción a canje por igual producto y cantidad, en los plazos que indique el proveedor, sin que ello signifique erogación al Estado, exponiendo al mismo a eventuales pérdidas por vencimiento.

Observación N° 91

El informe de la Unidad de Sindicatura Interna se refiere erróneamente a Compra Directa N° 78/07 y no emite opinión sobre la misma. Se limita a efectuar una enumeración de la

documentación que se adjunta y los folios en los que se encuentra, incumpliendo con lo dispuesto en el Manual Normativo de las Unidades de Sindicatura Interna (USI), según Decreto N° 1086/01 – Anexo V de la Secretaría General de la Gobernación que en su Art. N° 1 inc. c) expresa que entre sus funciones se encuentra la de: *“Proporcionar análisis, recomendaciones, consejos e información global acerca de las operaciones y actividades del Organismo”*

I. VENCIMIENTO DE LOS KITS ANESTÉSICOS

Observación N° 92

La Jefatura de Farmacia en nota del 17/02/2010, indicó que desde el inicio de la relación contractual entre el Ministerio y OCASA en Mayo de 2006, la empresa *“no notificaba sobre el próximo vencimiento de los diferentes insumos”*. Esta situación se modificó a partir del mes de Enero de 2010, en que comenzaron a hacerlo. Sin perjuicio de ello, debe mencionarse que siempre estuvo habilitada una opción del sistema, “Reporte de Productos”, donde constan N° de Lote y vencimiento, a la que se podía acceder.

Se aclara sin embargo, que en informe de fecha 07/11/07 de la misma área, *“se había observado la dificultad de acceso a Reporte de OCASA”*.

Observación N° 93

De acuerdo a información provista, puede accederse a las fichas de stock que suministra OCASA solamente a partir del 23 de Octubre de 2.007, por cuanto la firma expresa que realizó un ajuste de sistema a esa fecha, no siendo posible acceder desde el Programa Farmacia a datos de movimientos anteriores.

J. DESTRUCCIÓN DE KITS ANESTÉSICOS Y/O DE EMERGENCIAS

Mediante Nota N° 58/10 del 17/05/10, esta Auditoría General solicitó información a la empresa, relativa a la “Descripción del procedimiento que debe cumplirse, en los casos de vencimientos de medicamentos que se encuentren en custodia en los depósitos de OCASA”.

Observación N° 94

En respuesta, el 31/05/10 en forma textual se informa que: *“El responsable de cada programa contacta y coordina, con el proveedor de Residuos Especiales su posterior retiro y ejecución. La referida instrucción nos fue impartida por el Programa Farmacia del Ministerio de Salud de la Provincia, y el aludido material se entregó bajo constancias a las empresas Agrotécnica Fueguina y Hábitat quienes prestaron el servicio de destrucción al*

mencionado Ministerio en distintas épocas”(...)

Asimismo, entre la información suministrada por OCASA, constan fichas de Stock de los años 2006, 2007, 2008 y 2009 que contienen stock inicial, entradas, salidas y stock de cierre. Al 31/12/09, el stock de Kits de productos anestésicos es cero, lo cual corrobora la destrucción antes aludida, debido al vencimiento de 7.736 equipos, según planilla confeccionada con datos proporcionados por OCASA.

En el cuadro que se adjunta, se valorizan los mismos de acuerdo a los precios de la Licitación Pública N° 26/07, que corresponden a Febrero de 2007:

CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO \$	IMPORTE \$
Kit Anestesia General TIVA	1865	202,12	376.954
Kit Anestesia General Con Gases	2369	277,72	657.919
Kit Anestesia Peridural 16 G	1499	93,34	139.917
Kit Anestesia Peridural 18 G	1378	93,34	128.623
Kit Anestesia Peridural Con Catéter	552	115,76	63.900
Kit Analgesia Raquídea	73	77,97	5.692
Kit Anestesia Gral. Pediátrica	0	277,72	0
TOTALES	7736		1.373.003

Observación N° 95:

Los Manuales Farmacéuticos de Especialidades Medicinales no poseen cotización de los Kits Anestésicos como tales, por cuanto se trata de distintos medicamentos específicos, según el tipo de anestesia, unidos a productos descartables y estos últimos no se encuentran nombrados.

Por lo tanto, ha resultado imposible la estimación de los valores actualizados a la fecha de la presente auditoría, de los productos que fueron destruidos por haberse producido sus vencimientos y a los que se dio de baja.

Las fechas de vencimientos de los productos destruidos se encuentran comprendidas entre el 01/12/07 y el 30/04/09 y como se indicó, resulta imposible conocer exactamente cuáles eran sus precios en cada oportunidad.

Observación N° 96:

Si se comparan los totales adquiridos mediante la Licitación Pública N° 26/07, se observa que de 14.300 kits, se destruyeron 7.736, es decir un 54,10 %.

Respecto de los precios, la pérdida significó un 49,48 % del importe adjudicado (\$ 1.373.003 sobre un total de \$ 2.774.649,00).

K. ANÁLISIS DE PAGOS EFECTUADOS POR ADQUISICIONES DE MEDICAMENTOS

Se procedió al análisis de la documentación relativa a los pagos efectuados por el MSP., en las distintas contrataciones efectuadas y destinados a los distintos servicios dependientes del mismo.

Observación N° 97

Luego del control efectuado sobre los listados de Órdenes de Pago proporcionados por la Jefatura de la Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio, se constató que en algunas contrataciones existen diferencias entre los montos que figuran como adjudicados según las respectivas resoluciones y que en principio, debieron ser las cifras abonadas, y los totales pagados mediante las emisiones de Órdenes de Pago, sin que haya sido posible aclarar en qué oportunidad se cancelaron las mismas, para completar los importes de las adquisiciones.

A continuación se detallan esas diferencias, agrupadas por años dentro del período auditado:

• EJERCICIO 2007

Tramite	Monto adjudicado en \$	Monto pagado	Diferencia entre adjudicado y pagado
CD N° 25	3.010,94	584,45	2.426,49
CD N° 39	8.639,13	6.300,94	2.338,19
CD N° 82	3.527,24	1.165,61	2.361,63
CD N° 85	8.157,98	7.676,48	481,50
CD N° 104	4.675,59	4.393,49	282,10
CD N° 155	8.119,39	7.998,13	121,26
CD N° 199	5.907,50	4.526,00	1.381,50
CD N° 353	14.799,38	14.062,28	737,10
CD Art.13 CCPE N° 1	918.947,91	914.949,51	3.998,40
CD Art.13 CCPE N° 6	125.897,94	124.975,94	922,00
CD Art.13 CCPE N°12	1.086.655,30	1.086.644,66	10,64
CD Art.13 CCPE N°15	1.931.600,75	1.456.519,72	475.081,03
CD Art.13 CCPE N°16	1.543.484,79	1.560.098,79	-16.614,00
CD Art.13 CCPE N°20	5.953.941,25	5.764.316,66	189.624,59
CD Art.13 CCPE N°32	622.227,07	599.888,90	22.338,17
CD Art.13 CCPE N°37	30.250,70	15.300,00	14.950,70
TOTAL	12.269.842,86	11.569.401,56	700.441,30

• EJERCICIO 2008

Tramite	Monto Adjudicado en \$	Monto Pagado	Diferencia entre adjudicado y pagado
CD N° 6	2.033,50	2.016,70	16,80
CD N° 12	6.117,00	1.963,50	4.153,50

Tramite	Monto Adjudicado en \$	Monto Pagado	Diferencia entre adjudicado y pagado
CD N° 34	1.954,32	1.270,50	683,82
CD N° 52	8.588,50	1.110,00	7.478,50
CD N° 53	3.015,90	2.117,10	898,80
CD N° 67	8.786,87	8.196,87	590,00
CD N° 71	4.986,17	3.210,17	1.776,00
CD N° 120	1.607,00	1.067,00	540,00
CD N° 123	12.008,30	11.748,40	259,90
CD N° 143	13.688,32	13.160,47	527,85
CD N° 20	176.087,76	174.390,00	1.697,76
Lic. Pública N° 1	4.701.292,76	4.699.092,17	2.200,59
Lic. Pública N° 7	127.727,89	39.547,00	88.180,89
Lic. Pública N° 13	7.169.693,41	7.141.423,76	28.269,65
Lic. Pública N° 44	5.187.802,49	4.671.773,74	516.028,75
Lic. Pública N° 45	237.043,15	213.196,87	23.846,28
Lic. Pública N° 19	1.198.760,74	1.160.538,30	38.222,44
TOTAL	18.861.194,08	18.145.822,55	715.371,53

IV.2.- EVALUAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL DESCARTABLE. (INCLUYE EJERCICIOS 2006 A 2009).

Los funcionarios responsables de las áreas correspondientes, son los que siguen:

- Ministerio de Salud Pública:
 - ✓ Ministro de Salud Pública: Desde 07/03/05 hasta el 23/05/06, Dr. Alberto Jorge Díaz Legaspe.
 - ✓ Ministro de Salud Pública: Desde el 24/05/06 hasta el 31/07/07, Dr. José Luis Medrano.
 - ✓ Ministro de Salud Pública, desde el 01/08/07 hasta el 09/12/07: Dr. Rosario Roque Mascarello.
 - ✓ Ministro de Salud Pública, desde el 10/12/07 hasta el 23/02/10: Dr. Alfredo Elio Qüerio
 - ✓ Secretario de Gestión Administrativa, desde 24/05/06 hasta 09/12/07: Escribano José Eduardo Ramírez.
 - ✓ Director General Abastecimiento y Mantenimiento: Cr. Facundo Saravia Peretti.
 - ✓ Jefe de Programa Abastecimiento y Mantenimiento: Dr. Martín Moreno.
 - ✓ Director General de Administración y Finanzas del M.S.P.: Lic. Guillermo F. Nievas.
 - ✓ Coordinador General del Seguro Provincial de Salud: Dr. Angel S. Marinaro Rodó.

- Coordinación de Compras del Poder Ejecutivo:
 - ✓ Coordinador General, desde el 08/05/06 hasta el 09/12/07: Escribano José Eduardo Ramírez.
 - ✓ Asesor legal: Dr. Facundo Marín.
 - ✓ Asesora: Dra. Claudia Gulezzi.
 - ✓ Coordinador General, desde el 07/10/08 hasta el presente: Dr. Baltazar Saravia.
- UNIREM -Unión de Revisión y Renegociación de Contratos:
 - ✓ Secretario Ejecutivo, desde el 02/01/08 hasta la conclusión de los procesos de renegociación: Dr. Emilio Tuñón.

A continuación se analizan las contrataciones efectuadas relacionadas con el objeto de la auditoría y las observaciones que merecieron cada una de ellas.

A. CONTRATO ENTRE MINISTERIO DE SALUD Y OCASA - (ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS Y MERCADERÍAS. EXPTE. N° 121-2932/06.

Se origina el expediente con un proyecto denominado *“Almacenamiento y distribución de medicación e insumos”*, presentado por la empresa OCASA S.A. ante el Ministerio de Salud Pública. El servicio ofrecido consistía en la logística necesaria a fin de lograr el almacenamiento y transporte de todos los medicamentos distribuidos por el Ministerio de Salud en la Provincia de Salta.

Atento al ingreso de este proyecto, el Coordinador General del Ministerio a pedido del Ministro del área, solicita informes referentes a situación física de los depósitos, recursos humanos, características y estado del Parque Automotor y logística en general de la distribución de insumos a toda la red de efectores de la Provincia. En la respuesta dada por los distintos jefes de áreas y programas del Ministerio, surgen falencias estructurales de larga data, según se expresa en el Expte. En el Fo. 81 obra dictamen del asesor legal, que considera que se trataba de una situación de urgencia.

Posteriormente, OCASA S.A. agrega cotización de la distribución y almacenamiento de los medicamentos e insumos. Esta presentación da origen a un nuevo dictamen del asesor legal, el cual concluye afirmando que atento a la urgencia que presenta la situación, *“resulta factible aplicar el procedimiento de contratación directa dispuesto por el art. 13 inc. “h” de la Ley N° 6.838”(...*

El 29/05/06 se procede a la firma del contrato de servicios entre el Ministerio y la firma OCASA S.A., por la suma mensual de \$ 196.336 (Pesos ciento noventa y seis mil trescientos treinta y seis) más IVA, es decir \$ 237.566,56 (Pesos doscientos treinta y siete mil quinientos sesenta y seis con cincuenta y seis centavos) mensuales y un plazo de vigencia de cinco años, lo cual arroja un monto total de contratación de \$ 14.253.993,60 (Pesos catorce millones doscientos cincuenta y tres mil novecientos noventa y tres con sesenta centavos).

Se preveía un volumen mensual de 55.000 Kg., que se integraba por 6.000 Kg. de medicamentos y descartables, 25.000 Kg. de leche en polvo y 24.000 Kg de víveres secos.

Mediante Decreto N° 1418 emitido el 20/06/06, el Gobernador de la Provincia ratifica la Resolución Ministerial N° 0945 del 15/06/06, por la que se aprueba la contratación.

Además, y basado en las obligaciones contraídas por las partes, se consideró necesaria la creación de una Comisión Fiscalizadora, para controlar la ejecución del contrato. La misma, fue aprobada por Res.Interna N° 02/06 del 04/08/06 y posteriormente modificados sus integrantes mediante Res. Interna N° 10/06 del 16/11/06, quedando conformada por: Dr. Carlos Moreno, Coordinador de Gestión de Salud; Dr. Jorge Ernesto Torres, Coordinador de Zona Centro; Ing. Juan Carlos Martoccia, Director de Coordinación de Programas y el Dr. Martín Moreno, Jefe de Programa Abastecimiento.

Observación N° 98

Como se manifestara supra, la empresa OCASA presentó de manera espontánea, un Proyecto Integral agregado entre folios 1 y 22 del Expte. N° 121- 2932/06, el que solo encontraría encuadre legal en el procedimiento de contratación previsto por el Art. N° 17 de la Ley N° 6838 de Contrataciones de la Provincia, como Iniciativa Privada.

El mismo no cumple los requisitos y condiciones establecido por dicho artículo y por el Dec. N° 805/96 que lo reglamenta.

Observación N° 99

Al contratarse en forma directa con la firma que ofrecía el servicio, no se han dado cumplimiento a los Principios Generales a los que debe ajustarse toda contratación bajo pena de nulidad, según lo normado por la Ley de Contrataciones de la Provincia N° 6838 en su Art. N° 7: a) Publicidad; b) Igualdad de posibilidades para los interesados y oferentes; c) Promoción de la mayor concurrencia de oferentes y d) Flexibilidad y transparencia en los procesos y procedimientos.

Observación N° 100

De las constancias del Expte. 121 – 2932/06 no surge que el Ministerio se encontrara en presencia de la situación de emergencia o urgencia definida por el artículo 13 h) y Dec. Reglamentario N° 1448/96, sino por el contrario, se trataba de una situación estructural de larga data, por lo cual la Autoridad Pública habría dispuesto del tiempo suficiente para seguir el procedimiento de contratación pertinente.

Puede observarse que el expediente se inicia el 21/03/06 y el contrato se firma el 29/05/06, esto es, un total de 69 días, plazo durante el cual la Administración pudo cumplir con lo establecido por la Ley 6.838 en su Art. N° 8.

Además, no resulta lógico suponer, que la situación de urgencia o emergencia se extienda en el período de cinco años por los que se firmó el contrato que nos ocupa y además, renovables por otro lapso igual, es decir diez años en total.

Observación N° 101

Se observa el incumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N° 1448/96, reglamentario de la Ley de Contrataciones de la Provincia, que en su Art.24 Inc. c) indica: *“En Contrataciones Directas por libre negociación, se cotejarán las cotizaciones de por lo menos tres (3) firmas del ramo, salvo que por la naturaleza de la contratación ello no fuere posible.”*

Todo lo indicado, revela la total inobservancia de las normas elementales para los procesos de contratación del Estado.

Observación N° 102

En la cotización de OCASA S.A. agregada entre los Fo. 84 y 109 por la suma de \$ 196.336,00 mensuales más IVA y seguros, por hasta 1.000 posiciones Arlog de almacenamiento y una frecuencia de dos entregas al mes para los distintos módulos, no se adjuntan elementos de juicio que permitan conocer la merituación que hizo la Administración, relacionada con la razonabilidad de la misma. Esto es, una estructura de costos con indicación de los distintos conceptos que lo integran y mención del origen de dichos valores de referencia.

B. ADDENDA AL CONTRATO DE SERVICIO INTEGRAL DE ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS A HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD

En fecha 15/08/07 se aprueba una Addenda Contractual por la cual se eleva el volumen mensual de carga a 125.000 Kg., de los 55.000 originalmente pactados.

Se indica, entre otros conceptos que es necesaria *“la ampliación de la prestación del servicio contratado a los Centros de Salud dependientes del Primer Nivel de Atención”*(...)

En razón de ello, ha sido agregado en el Objeto del Contrato, dentro del Apartado A) Cláusula Primera, un párrafo que indica: *“Se podrán incorporar nuevos servicios a requerimiento de la Provincia, los cuales se facturarán de acuerdo a los valores acordados oportunamente.”*

Por otra parte, mediante el Apartado B, la Provincia reconoce a la Empresa, una deuda por la distribución de medicamentos, insumos, alimentos y leche por encima de los kilogramos previstos en el contrato oportunamente firmado (55.000 Kg.), desde el inicio de la prestación de los servicios hasta el mes de Mayo de 2007. La misma asciende a \$ 782.283,02, IVA incluido.

Observación N° 103

La firma de la Addenda Contractual, no se ajusta a las previsiones establecidas por el Sistema de Contrataciones de la Provincia.

El Art. N° 39 de la Ley N° 6838 reza: *“Las prestaciones objeto del contrato podrán aumentarse o disminuirse, conforme a la reglamentación y en ningún caso podrá exceder en más o en menos un veinte por ciento del total”*.

Por su parte, el Decreto N° 1448/96 reglamenta en el Art. N° 43 el citado tema e indica: *“La entidad contratante podrá, por razones de interés público debidamente justificada, aumentar o disminuir las prestaciones objeto del contrato a cargo del cocontratante, siempre que, en forma total o acumulativa, tales modificaciones no superen en más o en menos el veinte por ciento (20%) del total de las mismas.(...), debiendo en todos los casos de aumento de prestaciones, procederse al reajuste de las garantías de adjudicación y comunicarse a la Unidad Central de Contrataciones.*

En el caso que nos ocupa, la proporción del incremento de la prestación supera ampliamente el 20 %, situándose aproximadamente en un 127 % (se pasó de 55.000 a 125.000 Kg.).

En una nota dirigida al Sr. Secretario de Gestión Administrativa, Esc. José Eduardo Ramírez, por parte de la Comisión Fiscalizadora del Contrato mencionada ut supra, se expresa entre otros conceptos que: *“el contratista tendrá el derecho primordial y básico a que dicho equilibrio sea restablecido, manteniendo de esta manera la ecuación económico-financiera del contrato. Así, se ha admitido la modificación de cláusulas de mayores costos frente a circunstancias sobrevinientes o imprevistas al contratar...”*

Si bien los análisis que se efectuaron en ocasión de la solicitud de OCASA de pagos extras por excesos de kilogramos, permite sostener que se realizaron prestaciones por encima de los parámetros previstos en el contrato, resulta incorrecto el encuadre legal de mayores costos atribuido al pago de dichos excesos, por cuanto se trata de aumento de cantidades y no de precios.

Los mayores costos están contemplados en la norma legal en el Art. 40 de la Ley 6838 y en el Art. 44 del Dec. Reglamentario.

En la presente contratación, se prevén específicamente en la Cláusula Décimo Primera, cuando se indica que: *“En el caso de que la Empresa invocase haber incurrido en mayores costos de la prestación objeto del presente, que excedieren un siete por ciento (7%) y los mismos fueren efectivos, constatables, fehacientemente acreditados y no meramente hipotéticos, serán evaluados por una Comisión Especial(...), para ello deberá presentar en detalle su estructura de costos con las incidencias determinadas en cada ítem”*

Este último párrafo es justamente el punto en cuestión: no se presenta estructura de costos por incrementos en sus valores, porque no se trata de aumentos en los precios.

La variación sucedida, ha sido una importantísima ampliación del volumen de carga respecto al pactado al inicio de la negociación, significando una nueva contratación respecto de la cual se ha incumplido con la ley N° 6.838.

Observación N° 104

El precio original fue modificado sustancialmente, de los iniciales \$ 237.566,56 (Pesos doscientos treinta y siete mil quinientos sesenta y seis con cincuenta y seis centavos) mensuales a

\$ 390.000,00 (Pesos trescientos noventa mil), IVA incluido en ambos, significando un incremento del 64,16%.

Este cambio esencial en las condiciones del contrato, debió dar lugar a un llamado a Licitación Pública, basado en las cifras involucradas y para corregir la deficiente contratación anterior, que había sido hecha como Compra Directa del Art. 13, Inc. h)

Observación N° 105

La incorporación en la Addenda, de la posibilidad de añadir nuevos servicios a requerimiento de la Provincia, resulta demasiado amplia, flexible y no posee justificación ni razón aparente.

Observación N° 106

No se han adjuntado antecedentes sobre el cumplimiento de la obligación de reajustar las garantías de adjudicación por el incremento en las prestaciones, ni de que tal situación haya sido debidamente informada a la Unidad Central de Contrataciones, tal como lo exige el Art. 43 del Dec. Reglamentario N° 1.448/96.

Observación N° 107

En la Cláusula Tercera- Vigencia de la Addenda Contractual, existe una discrepancia en el número que indica el término del contrato, por cuanto la cifra en letras expresa: “cinco” y la aclaración en números, 6 “seis”.

Observación N° 108

La Addenda modifica el plazo del contrato original, extendiéndolo un año más, de cinco a seis. En el caso que se produjera la extensión por un término similar, prevista por acuerdo expreso de las partes, el cambio significa pasar de diez a doce años.

Observación N° 109

La deuda establecida en el Apartado B como reconocimiento de los kilogramos transportados en exceso desde el inicio de la negociación, demuestran que los valores del contrato original no se aplicaron nunca.

En su lugar, se han abonado el total de los kilogramos transportados con los nuevos valores determinados por la Addenda.

Observación N° 110

La deuda citada en el punto precedente, asciende a la suma de \$ 782.283,02. Se señala que: *“El precio unitario considerado surge de la Cláusula Cuarta del contrato, en la que se desagrega del precio total la parte que corresponde al servicio de transporte y distribución terrestre únicamente, dividiéndola por los 55.000 Kg. Contratados.*

En los antecedentes puestos a disposición de esta Auditoría, no se adjuntan datos que permitan establecer como se han calculado los valores indicados, por cuanto, la cifra original por Kg. era de \$ 4,319 ($\$ 237.566,56 / 55.000 \text{ Kg.}$) y la deuda se ha calculado a razón de \$ 1, 948 por cada Kg.

Observación N° 111

Se ha modificado también la Cláusula Quinta del contrato original, encareciendo aún más su precio. La misma se refiere a los gastos que debe asumir OCASA, previéndose en el contrato original que: *“La Empresa asume la totalidad de los gastos de cualquier naturaleza,*

emergentes del cumplimiento del presente contrato, sean éstos de naturaleza impositiva, previsional, laboral establecidos por las normas vigentes en el ámbito nacional, provincial o municipal.”

A continuación de lo indicado, la Addenda ha agregado: “*a excepción de los gastos de seguros de mercaderías e insumos en tránsito o almacenados, los que estarán a cargo de LA PROVINCIA*”.

No resulta razonable poner en cabeza del Estado un costo que estaba incluido en el monto originalmente pactado, menos aún por la magnitud de la cifra involucrada.

C. ANÁLISIS DE LA RENEGOCIACIÓN LLEVADA A CABO POR LA UNIREN (UNIDAD DE REVISIÓN Y RENEGOCIACIÓN DE LOS CONTRATOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS OTORGADOS POR EL ESTADO PROVINCIAL, SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS Y MODALIDADES QUE DEBÍAN CUMPLIRSE), MEDIANTE EXPTE N° 225 – 40/08

En fecha 29/06/08, en el marco del proceso de renegociación, las partes llegaron a un consenso acerca de los siguientes puntos:

1. Se modifica la Cláusula Segunda, Punto Dos, de la Addenda Contractual aprobada mediante Resolución N° 2514/07, respecto de la distribución terrestre de medicamentos descartables, leche en polvo, y víveres secos, elevándose el volumen mensual de kilogramos transportados de 125.000 a 140.000. Asimismo, se aumentan las frecuencias mensuales de 360 entregas ordinarias a 480 ordinarias y 50 entregas extraordinarias mensuales.
2. La facturación deberá ser presentada hasta el día cinco de cada mes o el día hábil inmediato siguiente, estableciéndose como fecha de corte de los servicios prestados el día 25 de cada mes. Los montos a percibir por OCASA serán cancelados dentro de los treinta días hábiles contados desde la presentación de la factura, según los cronogramas de pagos a Proveedores fijados por la Provincia.
3. Se modifica la Cláusula Décimo Primera del contrato en lo que respecta a reajustes por mayores costos, los cuales deberán exceder el 10 % (antes era el 7 %). El pedido de reajuste deberá ser efectuado ante el Ministerio de Salud Pública, estableciéndose un procedimiento a tal fin. Se acompaña en Anexo I la Estructura de Costos, formada del siguiente modo:
4. Mano de Obra: 50 %, según Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89 del Sindicato de

Choferes de Camiones.

5. Combustibles: 35 %, de acuerdo al Índice FADEEAC (Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte)
6. Gastos Generales: 15 % por IPIM, Índice de precios Mayoristas INDEC.
7. El servicio de recolección, transporte y entrega de muestras biológicas es reemplazado por un servicio de implementación de contenedores de hasta un máximo de cuatro kilogramos cada uno, fijándose en la suma de \$ 213,83 –IVA incluido- por cada contenedor transportado a un mismo domicilio y se mantiene la cantidad de 232 contenedores mensuales.
8. Se elimina el Módulo de Oxígeno, en razón de que dicho servicio no fue utilizado por el Ministerio de Salud Pública.

Se deja constancia expresa, que lo acordado se aplicará a los Contratos de Servicio Integral de Almacenaje y Distribución de Medicamentos e Insumos a Hospitales y Centros de Salud dependientes del Ministerio de Salud y al de Distribución de Bolsines, Muestras Biológicas, Correspondencia y Paquetería Provincial y Nacional.

La Sindicatura General de la Provincia interviene en Fo. 81, informando, que se ha verificado el cumplimiento de las pautas orientadoras previstas en la Resolución UNIREN N° 1/08. Lo propio hace la Secretaría Legal y Técnica entre lo folios 82 y 84, sugiriendo aprobar el acuerdo suscripto entre las partes y que correspondería emitir el decreto pertinente.

Por su parte, en fojas 85 se le otorga legal participación a Fiscalía de Estado, que solicita algunas aclaraciones, previas a la posterior aprobación del Acta Acuerdo por parte del Poder Ejecutivo, a través del Decreto N° 4756 del 31/10/08 emanado del Sr. Gobernador, mediante el cual se procede a aprobar el acta acuerdo suscripta entre la UNIREN y OCASA.

Observación N° 112

El Dec. N° 1/08 del 02/01/08, por el que se crea la Unidad de Revisión y Renegociación de los contratos, licencias, autorizaciones y permisos otorgados por el Estado Provincial bajo normas de derecho público, establece como funciones y competencias de la misma en su Art. N° 4 Inc. e): *“Efectuar todas aquellas recomendaciones y sugerencias al Poder Ejecutivo vinculadas a los contratos de concesión, licencias, autorizaciones y permisos alcanzados por el presente decreto”*.

En la documentación puesta a disposición e incluida en el Expte. N° 225 – 40/08, la UNIREN

no ha seguido similar criterio para esta Contratación a OCASA, que el expuesto en el Expte. de la Empresa FE.DA.FAR SRL., donde mencionaba que se debía evaluar la posibilidad de dejar sin efecto la contratación por no ajustarse a la normativa de Contrataciones del Estado Provincial, por cuanto debió llamarse a Licitación Pública, lo que finalmente ocurrió para regularizar dicho caso.

Observación N° 113

En oportunidad de sus intervenciones, tampoco hicieron alusión alguna a lo observado precedentemente, la Sindicatura General de la Provincia, la Secretaría Legal y Técnica de la Secretaría General de la Gobernación, ni la Fiscalía de Estado. Si bien en estos casos, se les solicitaba opinión sobre la conveniencia de aprobar la renegociación efectuada por la UNIREN, forma parte de la competencia de las mismas, el señalar el apartamiento de la normativa de los Organismos del Estado.

Observación N° 114

Asimismo, la Resolución N° 1/08 de la UNIREN, dictada como consecuencia de lo establecido en el Decreto N° 1/08, exigía en el Apartado III.-Desarrollo del Procedimiento, Punto N° 2: *“En todos los casos, en el marco de las reuniones que se mantengan con las empresas, (...) y les requerirá en el plazo de diez (10) días, la presentación de informes ejecutivos que contendrán, al menos, la siguiente información:*

- a) Evolución contractual y tarifaria.*
- b) Grado de cumplimiento de las obligaciones comprometidas.*
- c) Resumen de la situación económica, financiera y resultado de los balances de los tres últimos ejercicios.*
- d) Detalle de los ingresos y los mecanismos existentes para la actualización de las tarifas.*
- e) Enumeración de puntos a incluir en el proceso de renegociación contractual. (...).*

Salvo lo indicado en el punto e) que está claramente especificado, no existen en las actuaciones, evidencias del cumplimiento de los incisos restantes.

Observación N° 115

No ha sido posible verificar la documentación relativa a las actuaciones e intervenciones de la UNIREM -Unión de Revisión y Renegociación de Contratos-, por cuanto la solicitud de información efectuada por esta Auditoría a la Secretaría General de la Gobernación, sobre el Organismo responsable del archivo de los mismos, no obtuvo respuesta.

D. MAYORES COSTOS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OCASA

Según Acta Acuerdo aprobada por Resolución N° 1.856 /09 del 25/08/2009, el Ministerio de Salud Pública de Salta, reconoce a la firma OCASA mayores costos en la composición tarifaria de los precios convenidos entre las partes por los Contratos de Servicio de Almacenaje y Distribución de Medicamentos e Insumos a Hospitales y Centros de Salud dependientes del Ministerio y del de Distribución de Bolsines, Muestras Biológicas, Correspondencia y Paquetería Provincial y Nacional, aprobados oportunamente.

En dichos contratos se preveía expresamente la posibilidad de recomponer el precio pactado, toda vez que la empresa acredite fehacientemente haber incurrido en forma efectiva y constatable, en mayores costos en la prestación de los servicios que excedieren en un siete por ciento (7%), previa evaluación efectuada por una Comisión Fiscalizadora del Ministerio de Salud Pública.

En el Art. 4º, las partes convienen en concepto de mayores costos de abonos correspondientes al período comprendido entre Enero 2008 y Junio de 2009, la suma de \$1.311.420,88 (Pesos Un millón trescientos once mil cuatrocientos veinte con ochenta y ocho centavos).

Asimismo, mediante lo expresado en el Art. 5º, se reconoce la deuda del Ministerio de Salud con OCASA por la distribución y almacenaje de medicamentos e insumos, correspondencia, paquetería provincial, paquetería nacional y muestras biológicas, por encima de los parámetros fijados en el precio de los respectivos abonos por los contratos y addendas suscriptas, siendo el monto de la misma \$ 1.032.550,98 (Pesos Un millón treinta y dos mil quinientos cincuenta con noventa y ocho centavos).

Así, la deuda total ascendía a \$ 2.343.971,86 (Pesos Dos millones trescientos cuarenta y tres mil novecientos setenta y uno con ochenta y seis centavos), y se acordó que debía abonarse en 5 cuotas mensuales y consecutivas según el siguiente detalle:

- Cuota N° 1: \$ 470.839,35 (Pesos Cuatrocientos setenta mil ochocientos treinta y nueve con treinta y cinco centavos), IVA incluido .Vencimiento: 31-08-2009.
- Cuota N° 2: \$ 474.237,43 (Pesos Cuatrocientos setenta y cuatro mil doscientos treinta y siete con cuarenta y tres centavos), IVA incluido. Vencimiento: 30-09-2009
- Cuota N° 3: \$ 467.909,30 (Pesos Cuatrocientos sesenta y siete mil novecientos nueve con treinta centavos), IVA incluido. Vencimiento: 31-10-2009.
- Cuota N° 4: \$ 471.748,12 (Pesos Cuatrocientos setenta y un mil setecientos cuarenta y

ocho con doce centavos), IVA incluido. Vencimiento: 30-11-2009.

- Cuota N° 5: \$ 459.237,67 (Pesos Cuatrocientos cincuenta y nueve mil doscientos treinta y siete con sesenta y siete centavos), IVA incluido. Vencimiento: 31-12-2009.

Observación N° 116

De acuerdo a la información suministrada por la Dirección General de Administración y Finanzas, se efectuaron liquidaciones por \$ 2.343.981,85 que se aplicaron a la deuda de \$ 2.343.971,87, verificándose una diferencia de \$ 9,98 (Pesos nueve con 98/100) entre ambas. En dichos desembolsos, no se cumplieron las pautas establecidas en el cronograma del pago de cinco cuotas mensuales y consecutivas, que se acordaron en Acta Acuerdo aprobada por Resolución N° 1.856 del 25/08/09.

Son los siguientes:

Fecha	Concepto	Fecha Pago	Importe en \$
31/08/09	Mayores Costos Mayo/08-Dic/08	09/10/09	529.006,12
31/08/09	Mayores Costos Ene/09-Jun 09	29/10/09	474.237,43
31/08/09	Mayores Costos Ene/09-Junio 09	29/10/09	308.177,32
29/08/08	Excesos Kilos Julio/08	28/06/10	2.841,15
31/08/08	ND Mayores Costos	28/06/10	245,18
28/11/08	Excesos kilos Nov/08	28/06/10	44.229,21
31/08/09	ND-Mayores Costos	28/06/10	11.134,41
15/01/09	Excesos kilos Dic /08	17/03/10	21.292,31
31/08/09	ND Mayores Costos	17/03/10	5.360,19
31/07/08	Excesos Mov. Julio/08	28/06/10	29.589,71
31/08/09	ND Mayores costos	28/06/10	2.563,58
29/08/08	Excesos Mov.Abono 06/08	17/03/10	140.700,93
31/08/09	ND Mayores costos	17/03/10	12.142,48
28/08/08	Excesos Mov.Abono 08/08	28/06/10	29.792,70
31/08/09	ND Mayores costos	28/06/10	2.571,10
30/09/08	Excesos Mov.Abono 09/08	28/06/10	21.696,11
31/08/09	ND Mayores costos	28/06/10	1.872,37
31/10/08	Excesos Mov.Abono 10/08	28/06/10	34.206,74
31/08/09	ND Mayores costos	28/06/10	2.952,04
28/11/08	Excesos Mov.Abono 11/08	17/03/10	57.912,67
31/08/09	ND Mayores costos	17/03/10	14.579,13
31/12/08	Excesos Mov.Abono 12/08	17/03/10	37.503,00
31/08/09	ND Mayores Costos	17/03/10	9.441,13
31/01/09	Excesos Mov.Abono01/09	09/02/10	47.948,99
31/08/09	ND Mayores Costos	28/06/10	12.070,85
29/05/09	Excesos Mov.Abono 05/09	09/02/10	56.382,93
31/08/09	ND Mayores Costos	09/02/10	14.194,00
30/06/09	Excesos Mov.Abono 06/09	09/02/10	82.171,00
31/08/09	ND Mayores Costos	09/02/10	20.686,01
30/01/09	Excesos Mov.Abono 01/09	28/06/10	29.588,01
31/08/09	ND Mayores Costos	28/06/10	7.448,59

Fecha	Concepto	Fecha Pago	Importe en \$
27/02/09	Excesos Mov.Abono 02/09	17/03/10	47.978,40
31/08/09	ND Mayores Costos	17/03/10	12.078,24
31/03/09	Excesos Mov.Abono 03/09	17/03/10	45.774,76
31/08/09	ND Mayores Costos	17/03/10	11.523,50
15/05/09	Excesos Mov.Abono 04/09	17/03/09	52.982,00
31/08/09	ND Mayores Costos	17/03/09	13.337,87
29/05/09	Excesos Mov.Abono 05/09	17/03/10	37.117,00
31/08/09	ND Mayores Costos	17/03/09	9.343,96
10/07/09	Excesos Mov.Abono 06/09	17/03/09	39.392,01
31/08/09	ND Mayores Costos	17/03/09	9.916,68
		TOTAL	\$ 2.343.981,85

E. CONTRATO ENTRE MINISTERIO DE SALUD Y OCASA - (DISTRIBUCIÓN DE BOLSINES CON DOCUMENTACIÓN Y EXPEDIENTES)- EXPTE. N° 121-4937/06.

A solicitud del Coordinador de Gestión de Salud Dr. Carlos E. Moreno, quien solicita se analice la posibilidad de contratar un servicio de bolsines para cubrir las necesidades de los Hospitales y Centros de Salud de las Áreas Operativas de las Zonas Sur, Este y Oeste, para la remisión de expedientes y actuaciones administrativas entre dichos centros asistenciales y las oficinas ubicadas en la ciudad de Salta, la firma OCASA Soluciones Logísticas, presenta una propuesta detallando la cantidad de movimientos en cada una de las áreas y su frecuencia, con un costo mensual de \$ 13.146,00 más IVA y \$ 2,40 más IVA por Kg. excedente, los que significan valores finales de \$ 15.907,00 y \$ 2,90, respectivamente.

El Contrato fue firmado en Octubre de 2006 por el plazo de un año, con fecha de vigencia desde el 01/10/06 al 30/09/07, renovables automáticamente por períodos iguales de un año y aprobado mediante Res. 2927/06 del Ministerio de Salud Pública del 30/10/06.

Observación N° 117

De la documentación aportada por el Coordinador de Gestión de Salud del Ministerio en Fo. N° 1, no surge que la justificación técnica corresponda a la de emergencia o urgencia definida por el Art. 13 Inc. h) y Dec. Reglamentario N° 1448/96.

La Autoridad Pública dispuso del tiempo suficiente para seguir el procedimiento de contratación pertinente, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. N° 8 de la Ley 6.838, esto es el de Licitación Pública atento al monto del mismo (\$ 157.752,00).

Observación N° 118

No se cumplieron los principios generales de la Ley N° 6.838 establecidos en el Art. 7: a) Publicidad; b) Igualdad de posibilidades para los interesados y oferentes; c) Promoción de la mayor concurrencia de oferentes y d) Flexibilidad y transparencia en los procesos y

procedimientos.

Observación N° 119

En los folios N°s 11, 11 vuelta y 12, se adjunta Dictamen N° 203 del Jefe del Programa de Asesoría Legal, Dr. José Luis Riera, donde se expresa: (...) *“Sin perjuicio de lo expuesto, a fin de garantizar el principio de concurrencia, considera que una vez acaecido el período de tiempo de contratación con esa empresa, se llame a una licitación pública a tenor de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6838 y su Dec. Reglamentario N° 1448/96”*.

Lo indicado no es coherente con el tenor de la obligación firmada posteriormente, por cuanto el contrato posee vigencia de un año, pero renovables sin límites de veces, por iguales períodos, tornando poco probable cumplir tal recomendación.

Observación N° 120

No consta, que el Ministerio haya utilizado algún valor de referencia, o solicitado presupuestos a otras firmas del ramo, a fin de cotejar el presupuesto mensual de \$ 13.146,00 y de \$ 2,40 por Kg. excedente, presentado por la Empresa OCASA el 20/09/06.

Observación N° 121

En el contrato de servicios adjuntado al Expte., no obra el pago del Impuesto a los Sellos ante la Dirección General de Rentas, establecido por el Código Fiscal vigente.

Observación N° 122

No consta en las tramitaciones, que se haya dado cumplimiento con las siguientes exigencias establecidas por la Ley N° 6.838: Afectación presupuestaria, Planilla de invitaciones y sus recepciones, Dictamen de preadjudicación y Adjudicación por parte del funcionario correspondiente.

Observación N° 123

El expediente de los actuados, no se encuentra debidamente numerado y foliado, exigencia establecida en el Art. 133 de la Ley Provincial de Procedimientos Administrativos N° 5348. Así, por ejemplo, los folios N°s. 2, 15, 16, 21 y 22, no poseen sello de foliatura, las hojas N° 1 y de la 17 a 20 no están numeradas ni foliadas.

Observación N° 124

No se han adjuntado a los antecedentes de la contratación, la inscripción del oferente en la Unidad Central de Contrataciones. Tampoco consta la presentación de Formulario F 500 de Regularización Fiscal ante la Dirección General de Rentas.

F. PRIMERA ADDENDA AL CONTRATO DE SERVICIO DE BOLSINES PUERTA A PUERTA

A sólo dos meses de la firma del contrato original, se incrementa la cifra original de \$ 13.146,00 en \$ 6.573,00 (por incorporación de nuevas localidades), lo que representa un monto total de \$ 19.719,00 más IVA mensuales, es decir \$ 23.860,00.

La Addenda Contractual es aprobada por Res. N° 3644 del MSP. del día 29/12/06, poniendo de manifiesto entre otros aspectos, la falta de planificación de las contrataciones.

G. SEGUNDA ADDENDA AL CONTRATO DE SERVICIO DE BOLSINES PUERTA A PUERTA

Mediante Resolución Ministerial N° 2305 del 15/08/07, ratificada por Dec. N° 2514 del 05/09/07, vuelven a modificarse las condiciones de las prestaciones, agregándose a los Bolsines Puerta a Puerta de correspondencia administrativa, los servicios de Recolección, Transporte y Entrega de Muestras Biológicas y un Servicio de Paquetería Prioritaria Provincial y Nacional, por un importe mensual de \$ 105.807, 26 más IVA, es decir \$ 128.026,78; lo que evidencia nuevamente la falta de previsibilidad en las contrataciones.

Observación N° 125

No se cumplieron las disposiciones de los Artículos 39 de la Ley N° 6838 de Contrataciones de la Provincia y N° 43 del Dec. Reglamentario N° 1.448/96, que impiden aumentar la prestación objeto del contrato en más de un 20 %. Las cifras mencionadas en primer lugar, significan un 50%. En la segunda modificación, el incremento respecto al contrato primigenio es del 704 %.

H. RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL A CARGO DE UNIREN

La Renegociación llevada a cabo por la UNIREM para este contrato, tal como se indicó anteriormente, fue unificada con la del Servicio Integral de Almacenaje y Distribución de Medicamentos e Insumos a Hospitales y Centros de Salud, estableciéndose condiciones idénticas para ambos, los que ya fueron analizados ut supra.

I. CONTRATO ENTRE MINISTERIO DE SALUD Y FEDAFAR SRL - (PROGRAMA DIABETES)- EXPTE. N° 121-9557/07

Se origina el Expediente con un " *Proyecto de Provisión y Atención Preferencial del Paciente Diabético Región Capital e Interior*", presentado por la empresa FEDAFAR SRL, ante el

Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

Al momento de la firma del contrato, 30 de Agosto de 2007, el monto total para los dos años, ascendía a \$ 8.511.792,00 (Pesos Ocho millones quinientos once mil setecientos noventa y dos). En fecha 20/09/07, mediante Resolución Ministerial N° 2666/07, se aprueba el contrato de servicio y provisión de medicamentos e insumos con la empresa FEDAFAR SRL. Luego, en fecha 06/12/07, se procede a aprobar una Addenda Contractual, autorizada por Resolución N° 3610 del 07/12/07, mediante la cual se aclara que la provisión de medicamentos e insumos beneficiará a un padrón de 9000 personas, de los cuales se realizará la distribución domiciliaria a los 2700 residentes de la Ciudad de Salta Capital.

Observación N° 126:

En el inicio del trámite, no se indica como se origina el proyecto, ni las razones de la necesidad del mismo, por cuanto no existe solicitud del Programa Diabetes en ese sentido.

Tampoco, se especifican las condiciones que debía cumplir el servicio y tal como se señala en el Informe de la Unidad de Sindicatura Interna: *“no surge del propio Ministerio de Salud Pública como generador natural del planteo de la necesidad del servicio, su contratación y sus pautas”. (...) Quién promueve y se constituye en creadora de la contratación es FE.DA.FAR. SRL., estableciendo en su Proyecto sus propias condiciones, las que luego fueron plasmadas en el Contrato suscrito (...), resignando así el Ministerio de Salud Pública, en muchos aspectos, la Potestad Administradora del Estado”.*

Entre dichas condiciones, se impone entre otras, *“garantizar la compra para la provisión por 2 años de insumos vinculados al paciente diabético y el pago a los 7 días de presentación de la factura de la provisión y servicios efectuados en el mes”.*

Observación N° 127

El proyecto original presentado por la Empresa FE.DA.FAR. SRL., agregado en los Fo. 2 a 16, no especifica un encuadre legal dentro de las previsiones establecidas por la Ley N° 6.838 de Contrataciones de la Provincia. No cumple con los requisitos establecidos por el Art. 17 de la misma (Iniciativa Privada), ni se concretó la contratación siguiendo el procedimiento establecido en dicho artículo.

Observación N° 128

Al contratarse en forma directa con la firma que ofrecía el servicio, no se han dado cumplimiento a los Principios Generales a los que debe ajustarse toda contratación bajo pena

de nulidad, según lo normado por la Ley de Contrataciones de la Provincia N° 6838 en su Art. N° 7: a) Publicidad; b) Igualdad de posibilidades para los interesados y oferentes; c) promoción de la mayor concurrencia de oferentes y d) flexibilidad y transparencia en los procesos y procedimientos.

Observación N° 129

En el mismo sentido, Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud informa que: “*resulta factible aplicar el procedimiento de compra directa dispuesto en el Art.13 Inc. h de la Ley 6838*”. (...) Y agrega: “*resultaría oportuno y necesario llamar a licitación pública a tenor de las disposiciones de la Ley 6838 y su Reglamento*”

Lo expresado en último término es impracticable en los hechos, por cuanto el contrato se firmó por 2 (dos) años, renovables automáticamente por períodos iguales, transformándose en una mera manifestación de voluntad, sin efecto jurídico alguno y sólo para cumplir con la formalidad de manifestar lo que hubiera correspondido.

Según lo que se desprende del expediente, la cuestión era resolver la urgente necesidad de provisión de medicamentos de algunos programas del Ministerio de Salud, entre ellos, el de Diabetes, para cubrir el último cuatrimestre del año 2007.

Por lo tanto, es ilógico que la situación de urgencia o emergencia se la entienda en el período de dos años, por los que se firmó el contrato que nos ocupa y además, renovables por otro lapso igual, es decir cuatro años en total.

Observación N° 130

Además, tampoco, si se tratara de una Contratación Directa, cumple con el Decreto N° 1448/96, reglamentario de la Ley de Contrataciones de la Provincia, que en su Art.24 Inc. c) indica: “*En Contrataciones Directas por libre negociación, se cotejarán las cotizaciones de por lo menos tres (3) firmas del ramo, salvo que por la naturaleza de la contratación ello no fuere posible.*”

Lo indicado revela la total inobservancia de las normas elementales para los procesos de contratación del Estado, “*verificándose claras transgresiones (...)*” y “*arbitrariedad de los comportamientos*”, al decir de la Unidad de Sindicatura Interna, en su Informe N° 002-08.

Observación N° 131

La Cláusula Sexta del contrato posee expresiones imprecisas respecto al objeto del mismo, que pueden dar lugar a escenarios que podrían generar dudas, si se presentaran: “*Las partes,*

de común acuerdo, podrán incorporar otros servicios no contemplados en el presente contrato o modificar la nómina de medicamentos e insumos acordados (...), o bien ampliar la cobertura de las prestaciones abarcando otros programas o patologías.

Observación N° 132

En el Fo. 27 de la tramitación, el Director General de Abastecimiento y Mantenimiento, C.P.N. Facundo Javier Saravia, informa al Sr. Secretario de Gestión Administrativa, Esc. José Eduardo Ramírez, que “ *en virtud de la negativa del Coordinador General de la Oficina Provincial de Presupuesto al pedido de refuerzo de partida presupuestaria efectuado para la adquisición de los medicamentos para los programas de Oncología, Diabetes, gestión de Pacientes y T.B.C., pedido de provisión que prevé las necesidades del último cuatrimestre y se encuentra pendiente a la espera del mencionado refuerzo desde el día 12 de Julio del corriente año*”(…).

La fecha de la nota a la que se hace referencia, es el día 09/08/07, adjuntándose fotocopia del pedido de ampliación de la partida presupuestaria del día 27 de Junio de 2007, donde se indica efectivamente, que se está esperando el refuerzo desde el día 12/07/07.

Sin embargo, se eleva también la respuesta del Coordinador General de la Oficina Provincial de Presupuesto, fechada el 07/08/07, en la que se informa que el día 17/07/07 se autorizó un incremento de partida de \$ 6.500.000, tal como lo había requerido el Ministerio, razón por la cual no se identifica la negativa a la que se refiere el Sr. Director en la nota mencionada. Es evidente, una incongruencia en las fechas, o la posibilidad de que se trate de otro pedido de refuerzo, quizá con el destino específico del Programa Diabetes al cual se refiere el presente expediente, luego del ofrecimiento de la firma FE.DA.FAR. SRL y que no se ha adjuntado a las actuaciones.

Observación N° 133

A pesar de informar, que al momento de la contratación, había sido denegada la autorización de incrementar la partida presupuestaria, no se dio cumplimiento con las previsiones del Art.2 del Dec. N° 1448/96 que dispone: “*Son reglas generales sobre preparación, competencia y adjudicación aplicables a todos los contratos del Estado, las siguientes: a) Necesidad de autorización presupuestaria o contar con crédito legal previo, si el contrato origina erogaciones para el Estado.*

Si el contrato comprendiera más de un ejercicio fiscal, la entidad contratante deberá prever

con razonable anticipación el crédito correspondiente (...).

Observación N° 134

Se advierte además que, luego de la firma del instrumento legal el 30/08/07, recién se solicita la afectación de la partida presupuestaria el 06/09/07, violando claramente las disposiciones legales vigentes.

Tampoco se aclara que solo debe ser la parte proporcional a los meses que faltan para concluir el período fiscal 2007.

Por otro lado, a la fecha de respuesta del informe de afectación, 11/09/07, y de la Resolución N° 2.666 que aprobó el contrato, no se contaba con crédito presupuestario en la partida respectiva.

Observación N° 135

Dentro del Proyecto Original de FE.DA.FAR. SRL., se incluye en Fo. 16 como Propuesta Económica, un precio fijo mensual de \$ 333.128,00 invariable por 6 meses.

En los Fo. 25 y 26, el Jefe del Programa Diabetes, disminuye las cantidades requeridas, lo que no significó una disminución del monto a abonar, sino por el contrario, sin justificación suficiente ni aclarar las ventajas de la medida, el Secretario de la Gestión Administrativa, Esc. José Ramírez, solicita, que la distribución de los medicamentos se efectúe en el domicilio del paciente (Fo. 31), razón por la cual, el importe se incrementa a \$ 354.658,00.

Lo mencionado respecto de la distribución domiciliaria, que no estaba previsto, se contrapone con lo reglado por el Art. 35 de la Ley N° 5348 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta, lo que podría dar lugar a la aplicación del Art. 61 de la misma norma, respecto a que el acto podría declararse viciado.

Observación N° 136

Al momento de la firma de este contrato, se encontraba vigente el firmado con la firma OCASA S.A., que contempla entre otros aspectos, la distribución de medicamentos a hospitales y centros de salud de toda la Provincia. Siendo que el contrato en análisis, también contempla distribución de medicamentos en la Provincia, no consta que se haya contemplado y analizado esta situación.

Observación N° 137

Mediante Addenda Contractual, se manifiesta que la provisión de medicamentos e insumos beneficiaría a un total de 9.000 personas. Sin embargo, de los padrones agregados entre los

folios 74 y 81, surge un total de 7.366 pacientes beneficiados, cifra que coincide además, con la informada por el Jefe de Programa Diabetes de la Coordinación del Seguro Provincial de Salud, Dr. Luis Palazzi en Fo. 73, cuando indica que el total del “*Padrón de Pacientes Diabéticos que reciben tratamiento en la Provincia*” es de 7366 beneficiarios.

Observación N° 138

El primer padrón detallado entre los folios 74 y 78, contiene diferencias en los cálculos matemáticos: La suma de las cifras parciales 694+2.674+209 totalizan 3.577, y no el importe indicado como “Cantidad” de 3.591. Además, hay renglones en donde no se distribuye el total entre las columnas parciales.

Observación N° 139

Tratándose de un contrato de suministro, no consta que se haya dado cumplimiento con las disposiciones emanadas de los artículos 53 (referido a Contratos de Suministros), concordantes y siguientes de la Ley N° 6.838 de Contrataciones de la Provincia. No consta que se haya efectuado control de cantidad y calidad, que certifique que los bienes se ajustan a las especificaciones técnicas y cantidades requeridas.

Observación N° 140

A pesar de que se encontraba en plena vigencia el contrato firmado el 30/08/07 con FEDAFAR SRL, por cuanto su duración original era de 2 (dos) años, en el Fo.84 del expediente en análisis, el Secretario de Gestión Administrativa, Cr. Pablo M. Cámara, manifiesta que “*El gasto anual en insumos para el programa Diabetes fue presupuestado en aproximadamente \$ 1.000.000 para el año 2008, en función de los antecedentes y las estadísticas de los años anteriores.*” Asimismo expresa: “*si bien la implementación del mismo trae aparejado mayores erogaciones para el Ministerio, las mismas no fueron contempladas en su elaboración definitiva*”

La cifra anual mínima que debiera haberse registrado entre las previsiones presupuestarias era de \$ 4.255.896,00 (el importe comprometido a abonar en forma mensual de \$ 354.658,00 por 12 (doce) meses).

Lo indicado, incumple claramente lo normado por el Art. 12 de la Ley de Contabilidad que sostiene: “*Las autorizaciones a gastar constituirán créditos abiertos a los órganos administrativos para poner en ejecución el presupuesto general y serán afectados por los compromisos que se contraigan de conformidad con el artículo 13*” (...)

Éste, señala que: *“constituirá compromiso el acto de autoridad competente en virtud del cual los créditos del presupuesto se destinan a la realización de erogaciones para el cumplimiento de la finalidad prevista al autorizarlas”*.

J. UNIREN

A Fo. 88, mediante Expte. N° 225 – 37/08, la contratación se radica por ante la UNIREM (Unión de Revisión y Renegociación de Contratos), la cual luego de compartir el informe de la Unidad de Sindicatura Interna (USI), respecto a la existencia de vicios en el procedimiento de contratación por incumplimientos a la Ley 6838, concluye que no corresponde la intervención de la Unidad, según lo dispuesto por el Decreto N° 1/08 y que las actuaciones deben ser remitidas al Ministerio de Salud Pública, en razón de no existir puntos susceptibles de renegociación o revisión por ese Organismo.

Asimismo indica, que *“se debería evaluar la posibilidad de dejar sin efecto la contratación al no ajustarse a la normativa en materia de procedimientos de contratación que rige al Estado Provincial con una antelación de 60 días acordada en la Cláusula 12 del contrato, e, inmediatamente, llamar a Licitación Pública a los efectos de obtener precios justos y razonables a través de libre concurrencia de oferentes”*.

K. RESCISIÓN CONTRACTUAL Y CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA-EXPTE. N° 321-2284

El 26/09/08 con envío de Carta Documento, el Ministerio procede a rescindir el contrato firmado con FE.DA.FAR SRL.

Mediante Res. N° 2081/08 de fecha 09/10/08, se autoriza al Programa de Abastecimiento de la Dirección Abastecimiento y Mantenimiento, a convocar a Licitación Pública, por un monto mensual de \$ 354.000,00, es decir \$ 4.248.000,00 anuales.

Del Acta de Apertura, se desprende que el único oferente fue la Empresa FE.DA.FAR SRL., habiendo considerado la Comisión de Preadjudicación económicamente conveniente la propuesta efectuada. Mediante Resolución Ministerial N° 2.750/08, se procede a aprobar la Licitación N° 46, aclarando mediante Resolución N° 2872/08 del 30/12/08, que se adjudicaba a FE.DA.FAR SRL. la oferta alternativa, y no el Renglón N° 1 como equivocadamente se enunciaba en la Resolución Ministerial N° 2750/09.

El 30/12/08, se procede a la firma del contrato mediante Resolución N° 0089/09, con los anexos N° I: Términos y Procedimientos, Anexo N° II: Medicamentos e Insumos y Anexo III:

Porcentajes de reducción de los precios unitarios de los productos a proveer. El plazo de duración se fijó en doce meses, entre el 01/01/09 y el 31/12/09, prorrogable por igual período y el precio del servicio se fija aplicando los valores de Vademecum Kairosweb, reducidos en porcentajes que varían entre el 31 y 38% y se mantendrán invariables por períodos trimestrales.

Observación N° 141

No se da cumplimiento con las disposiciones establecidas en la Ley de Procedimientos Administrativos, Capítulo V, Ordenación de los expedientes, Arts. 131 a 136, por cuanto la numeración y foliatura es incompleta y deficiente.

Observación N° 142

En la nota de Fo. 8, donde el Director de Abastecimiento dirige a la Jefa del Programa Despacho, tampoco se indica si el curso de acción N° 081310110200 cuenta con partida suficiente, por lo que no se da cumplimiento con las previsiones exigidas por el Artículo N° 2 de la Ley de Contrataciones de la Provincia, reglamentado mediante del Dec. N° 1448/96, que dispone lo siguiente: *“Son reglas generales sobre preparación, competencia y adjudicación aplicable a todos los contratos del Estado, las siguientes: a) Necesidad de autorización presupuestaria a contar con crédito legal previo, si el contrato origina erogaciones para el Estado”....*

Observación N° 143

En el Fo. 131, obra dictamen N° 1169 dirigido al Sr. Director de Abastecimiento donde no se aclara quién es su autor. Sólo consta una firma, sin sello ni identificación alguna.

Observación N° 144

Resulta cuestionable, la exigencia establecida en el Anexo N° I – “Términos y Procedimientos, Punto N° 6) Provisión del Proveedor al Programa de Diabetes”, atento a lo siguiente:

En primer lugar, siendo que el Ministerio contaba, previo a la celebración del contrato, con sistemas on line de gestión y control, no surge como imprescindible esta exigencia a los ofertantes en la licitación y además, el mencionado sistema on line destinado a la funcionalidad y contralor de las distintas etapas del sistema, venía siendo utilizado con similares características por la firma FE.DA.FAR SRL., con lo cual, no representó dificultad alguna para la misma, el cumplimiento del mencionado requisito. Ello surge claramente de la

aceptación que la Empresa presta respecto de este punto en los Fo. 90, 91 y 92.

L. ACTA-ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SALTA Y FE.DA.FAR. SRL

El día 13/05/09 se firmó un Acta Acuerdo entre el Ministerio de Salud Pública, representado por el Sr. Ministro de Salud, Dr. Alfredo Elio Qüerio y FE.DA.FAR. SRL., representada por su Socio Gerente, Sr. Jorge Farjat, por la que se acordaron detalles de los siguientes temas, que se encontraban sin solucionar a esa fecha:

- 1) Rescisión del Contrato de Servicios de Provisión de medicamentos e insumos para pacientes diabéticos, oportunamente suscripto entre el Ministerio de Salud y FE.DA.FAR SRL. que operó el 31/12/08.
- 2) Requerimiento de compensaciones emergentes de la ejecución del Contrato y la solicitud de reconocimiento de mayores costos del servicio.
- 3) Los informes de auditorías practicadas y las conclusiones técnicas a las que arribara la Comisión conformada por el Ministerio, previo examen y análisis de los antecedentes existentes.
- 4) Las negociaciones entabladas entre las partes, para saldar créditos y débitos emergentes de la ejecución del contrato en cuestión, para darlo por concluido en forma total y definitiva y por cumplidas en su totalidad las obligaciones emergentes del mismo.

Se resolvió como consecuencia de la misma, debitar \$ 226.032,69 de la facturación del mes de Diciembre de 2008 y que el Ministerio abonaría a la empresa, a los treinta días de la firma del acta mencionada, la diferencia pendiente de pago del citado mes, es decir \$ 128.625, 31.

M. CONTRATO ENTRE MINISTERIO DE SALUD Y PRIMA- EXPTE. N° 121-8516/07

Mediante Resolución N° 2824 del Ministerio de Salud Pública, de fecha 01/10/07, se aprueba la Licitación Pública N° 116/07, por la que se contrata un Banco de Prótesis Traumatológicas con destino a la Coordinación del Seguro Provincial de Salud y que se adjudica a la firma Prima Implantes S.A. por un monto de Pesos Setenta Centavos (\$0,70) por cápita. El Contrato se firma el 29/10/07, ratificado por Resolución Ministerial N° 3.084 del 08/11/07, y su objeto es la provisión y distribución de prótesis e implantes traumatológicos, a fin de cubrir las necesidades de los pacientes que forman parte del Seguro Provincial de Salud.

El plazo de duración se estipuló en dos años, desde el 01/10/07 al 30/09/09, renovable automáticamente por períodos iguales, salvo manifestación en contrario de forma fehaciente

de cualquiera de las partes con una antelación no menor de sesenta (60) días a la finalización de cada período.

El precio del servicio se estableció en una suma fija por mes, de Pesos Trescientos Cincuenta y Siete Mil (\$ 357.000,00). Teniendo en cuenta la cápita indicada de \$ 0,70, se concluye que se han estimado en 510.000 los potenciales beneficiarios del sistema.

Según los antecedentes del Expte analizado, se presentaron tres oferentes a la Licitación Pública. La Comisión de Preadjudicación desestima la oferta de S.I.M. SRL.(\$ 0,269 para una población de 600.000, es decir \$ 161.400,00), por no resultar clara la oferta realizada, por presentar notas simples sin certificación y no acreditar antigüedad ininterrumpida en la Provincia de Salta de al menos dos años de actuación con su representada.

También resulta rechazada la de Marcelo Rabig y Otros S.H., por \$ 0,437 por cápita, también para 600.000 afiliados, lo que totalizaría \$ 262.200,00. En este caso, también se objeta que solo presenta nota simple sin certificación y no acreditar antigüedad ininterrumpida en la Provincia de de Salta de al menos dos años.

Observación N° 145

El Pliego de Condiciones Particulares, en las Condiciones Técnicas, Acápite “Del Oferente”, Punto N° 1 exige que: *“El oferente deberá ser fabricante y/o representante exclusivo y directo del fabricante en al menos el 90% de los productos (...)”*.

Punto N° 2: *“Para el caso de los representantes, deberán acreditar esta condición con instrumento válido y tener una antigüedad ininterrumpida en la Provincia de Salta de al menos dos años de actuación con su representado”*.

No resulta razonable la exigencia establecida respecto de las dos firmas (representantes ambas), cuyas ofertas fueron desechadas, pues de los antecedentes acompañados se constata la calidad de los productos y la garantía técnica ofrecida, en salvaguarda de los usuarios y autoridad contratante, inclusive con actuación en distintos puntos del país.

Observación N° 146

Como resultado de la exigencia establecida según lo descripto en la Observación anterior, se terminó adjudicando a quien presentó la oferta más elevada, es decir Prima Implantes, con una cotización de \$0,70 por cápita.

Este valor significa un 160% más elevado que el ofrecido por S.I.M. SRL. (\$ 0,269) y un 60 % superior al cotizado por la firma Marcelo Rabig y Otros S.H. de \$ 0,437 por cápita.

Observación N° 147:

Resulta vago e impreciso el tenor de la redacción de la Cláusula Décima, toda vez que deja amplia libertad a las partes de incorporar tanto otros servicios, como productos, proveedores o terceros interesados en la prestación de los mismos, sin detallar especificaciones.

Observación N° 148

No se adjunta documentación que pruebe que el contratante haya presentado la garantía comprometida mediante Cláusula Décimo Primera.

Observación N° 149:

Tampoco se agregaron antecedentes de la contratación y pago de las primas de los seguros establecidos en la Cláusula Décimo Segunda y que debía presentar.

V- RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

El Ministerio de Salud Pública deberá desarrollar las acciones necesarias para contar con la Carta de Servicios actualizada, acorde a la legislación vigente.

Referida a la Observación N° 1.

Recomendación N° 2

El Organismo auditado, deberá tomar todas las medidas necesarias destinadas al cumplimiento de la Ley de Procedimientos Administrativos. El debido proceso administrativo, reglado por ella, constituye una garantía para los administrados y para la satisfacción del interés público que tiene como finalidad el Estado. Por ello resulta de fundamental, importancia que las actuaciones administrativas:

- se encuentren correctamente foliadas y ordenadas a los fines del adecuado seguimiento y control del procedimiento. Asimismo, las testaduras, enmiendas o palabras interlineadas deben ser salvadas,
- conserven la identificación del Organismo de origen,
- contengan lugar, fecha de emisión, Órgano del cual emanan y firma del agente responsable,
- sean fundadas en razones de hecho y de derecho,

Por otra parte y, específicamente referido a la observación N° 135, las medidas que se adopten deben ser proporcionadas al fin perseguido para evitar la desviación de la voluntad de los

actos administrativos.

Referida a las Observaciones N°s 2, 18, 21, 22, 47, 48, 54, 71, 82, 131, 135, 141 y 143.

Recomendación N° 3

El ente auditado deberá desarrollar las medidas necesarias tendientes al cumplimiento de los preceptos emergentes de la Ley de Contabilidad y Circular N° 08/00 de la Contaduría General de la Provincia en lo atinente a:

- la oportunidad en la que se registra e imputa el gasto,
- la correcta imputación en las cuentas relacionadas con las compras de medicamentos a las partidas presupuestarias y a los centros de costos correspondientes,
- imputar los gastos respetando las distintas etapas de ejecución de los mismos: preventivo, comprometido, devengado, pagado,
- analizar, previo al impulso de la contratación, la existencia de saldo en la partida presupuestaria respectiva, para luego evitar modificaciones en el transcurso de la contratación.

Referida a las Observaciones N°s 3, 14, 17, 53, 55, 57, 74, 81, 89, 132, 133, 134, 140.

Recomendación N° 4

La Ley N° 6838 y sus decretos reglamentarios establecen los procedimientos y principios que deben seguirse en las contrataciones que realice la Administración. Los procedimientos y principios dispuestos, tienen el objeto de garantizar que las contrataciones sean realizadas de la manera que resulte más conveniente para el cumplimiento de las necesidades que con ellas se busca satisfacer. La conveniencia de las contrataciones hace a la economía, eficiencia y eficacia del obrar estatal, cuyo objetivo final es propiciar el bien común. Tal es la finalidad buscada por el legislador al establecer los principios del Art. 7° de la Ley 6.838. Es por ello que el ente auditado debe prestar especial cuidado al encuadre legal que se le dé a la contratación, al procedimiento elegido en cada caso concreto y al cumplimiento de todos y cada uno de los pasos que implican el proceso en sí mismo.

El procedimiento de contratación debe, no sólo respetar lo preceptuado por la Ley de Contrataciones en cumplimiento de los principios del Art. 7 como garantías de la satisfacción económica y eficiente del interés público, sino asimismo los preceptos y principios de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La finalidad de interés público que tienen las contrataciones administrativas determina la

importancia de:

- Seguir el debido procedimiento legal, respetando los tiempos y forma de publicidad.
- Corroborar la inscripción y habilitación de los contratantes como proveedores del Estado.
- Cumplir con los requisitos mínimos de los pliegos de bases y condiciones.
- Evaluar la conveniencia de las ofertas atendiendo a la razonabilidad de los precios.
- Solicitar cotización de más de un proveedor.
- Conformar adecuadamente las comisiones de preadjudicación.
- Confeccionar el cuadro comparativo de ofertas.
- La constitución de garantías.
- El pago de los seguros a los que el cocontratante se halle obligado.
- Que las compras de insumos respondan, en calidad y cantidad, a las necesidades que ocurren en el Organismo contratante. Tales necesidades, salvo situaciones imprevisibles en razón de urgencia y emergencia, permiten prever con anticipación las compras que se harán en la programación anual que indica el Art. N° 4 de la Ley 6838. El ente contratante debe realizar la debida planificación para las contrataciones, la cual evitará que se realice más de un contrato que busque satisfacer la misma necesidad (entre otras, observaciones N° 65 y N° 136), o el desdoblamiento de las contrataciones, explícitamente prohibido por la ley (Observación N° 7). Con la debida planificación en materia de contrataciones y, adecuando las compras a las necesidades reales y previsibles del organismo, se evitarían compras que excedan los volúmenes requeridos del insumo adquirido para el período o la adquisición de productos inservibles.
- Evitar contrataciones direccionadas en vistas de beneficiar a un proveedor determinado, con mayor razón, si su propuesta económica resultara además inconveniente. (Observación N° 145).
- Que el contrato de suministro tenga una previsión mínima de 4 meses.
- Que el objeto del contrato no sea impreciso, oscuro o indeterminado (Art. N° 28 LPAS y Art. N° 1.170 C.C.) (Observación N° 131). Debe cuidarse la redacción del objeto contractual, a los fines de evitarse su indeterminación. En virtud de la necesidad de precisión y determinación del objeto, las ampliaciones de las prestaciones tienen un tope legal del 20% que debe ser respetado (Observación N° 125). Lo recomendado, respecto al objeto contractual originario, es aplicable a lo que se establezca en las addendas contractuales, las cuales, no

deben establecer prestaciones distintas a las del objeto contractual original, puesto a que configuraría la addenda por sí misma, un nuevo contrato (Observación 105).

- Que el precio contractual convenido sea invariable (Art. 40 Ley 6838) y sólo revisable por situaciones imprevisibles al momento de la oferta, que afecten substancialmente la economía del contrato.

El ente auditado debe controlar el cumplimiento de la ejecución contractual por parte de la contratista. Ante los incumplimientos debe notificar a la UCC para que ella adopte las medidas sancionatorias adecuadas a los fines de evitar que, ante incumplimientos reiterados, la Administración siga contratando con el proveedor incumplidor (Observación N° 63)

Referida a Observaciones N°s: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 19, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 56, 5859, 60, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 90, 94, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 109, 111, 117, 118, 119, 120, 122, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 133, 134, 135, 136, 137, 139, 142, 144, 145, 146, 147, 148, 149.

Recomendación N° 5

El ente auditado deberá respetar la prohibición – establecida por la misma Constitución Provincial Art. 62 - de que un mismo funcionario público ejerza simultáneamente dos cargos públicos. Tal prohibición tiene la finalidad de dotar de transparencia, imparcialidad y moralidad al ejercicio del servicio público, de tal suerte que las decisiones públicas sean objetivas y tengan como resultado el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Referida a Observación N° 20

Recomendación N° 6

El Organismo auditado debe corroborar que los proveedores de medicamentos y material descartable, estén habilitados por la Supervisión de Fiscalización y Habilitación de Farmacias del Programa de Farmacia del Ministerio de Salud Pública.

Referida a la Observación N° 24.

Recomendación N° 7

El Organismo auditado deberá tomar las medidas de control necesarias para evitar que se produzca el vencimiento del seguro contra incendios en los depósitos de OCASA, considerando la pérdida inevitable en caso de producirse tal siniestro.

Referida a la Observación N° 25.

Recomendación N° 8

El ente auditado deberá desarrollar las acciones de control necesarias para evitar que se produzcan errores de cálculo y de redacción en los legajos de contrataciones. Asimismo, deberán tomarse las medidas correspondientes para evitar que existan diferencias entre los montos adjudicados y pagados en las contrataciones, como sucedió en el período 2007-2008.

Referida a las Observaciones N°s 35, 61, 97, 107, 108, 110, 116, 138.

Recomendación N° 9

El organismo auditado deberá, en ocasión de generar el proceso de contratación, atender las necesidades reales del organismo destinatario de la compra de insumos, indicando los períodos a cubrir y las razones de las cantidades adquiridas. Desde el aspecto cualitativo, debe atenderse no sólo al tipo de insumo requerido, sino también a la modalidad de uso:

- evitar la modalidad de compra adoptada como “*kits o equipo de insumos*”, ya que posteriormente se utilizan por separado y de diferente manera según la situación. Deberá evaluar además, el costo de la adquisición en forma individual,
- en este caso específico, deberá preverse una cláusula en los pliegos de condiciones, que detalle la fecha de vencimiento de los productos adquiridos y que exprese la efectiva posibilidad de canje de tales insumos, a fin de evitar la pérdida por destrucción de los kits, como ocurrió en otras licitaciones de productos medicinales similares.
- la Jefatura de Farmacia, deberá notificar en lo sucesivo, sobre el vencimiento de los insumos de manera oportuna,
- se deberá implementar un registro, en lo posible informático, que determine el valor actualizado de los insumos adquiridos a fin de determinar responsabilidades en caso de vencimientos y o destrucción de los mismos,

El ente auditado deberá procurar la intervención oportuna de la Unidad de Sindicatura Interna en todas las actuaciones.

Referida a Observaciones N°s 88 a 96.

Recomendación N° 10

La UNIREN, (Unidad de Revisión y Renegociación de los Contratos, Licencias, Autorizaciones y Permisos otorgados por el Estado Provincial), ente creado mediante Decreto N° 01/08, con objetivos específicos para controlar los contratos vigentes, debió cumplir con

los fines para los cuales fue concebido. En especial, en lo relativo a:

- cumplir con solicitar Informes a las empresas sobre la evolución y la observancia del contrato celebrado,
- considerar las opiniones de los Organismos a los cuales dio intervención, sobre la conveniencia o no de aprobar las renegociaciones analizadas.

Asimismo, toda la documentación referida a las actuaciones en las cuales intervino la UNIREN, debió mantenerse a resguardo en algún Organismo dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, lo que no ha sucedido, por cuanto no fue posible acceder a ella.

Referida a las Observaciones N° 112, 113, 114, 115.

VI- OPINIÓN

De la auditoría financiera y de legalidad efectuada en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, de acuerdo a las evidencias obtenidas, se concluye lo siguiente:

La información financiera analizada en el curso de la auditoría, se presenta en forma razonable, de acuerdo con las normas contables, profesionales, legales y propias del ente auditado, a excepción de las limitaciones que se detallan en el Punto II.3.-Limitaciones al Alcance.

Con relación a la legalidad, se verificaron los incumplimientos a la normativa vigente que se detallan en el apartado IV de Comentarios y Observaciones.

VII- FECHA EN QUE CONCLUYÓ LA AUDITORÍA

La tarea de campo finalizó el día 17 de Setiembre de 2010.

El Informe de Auditoría Provisorio, se emitió a los 30 días del mes de Setiembre de 2010.

El presente Informe de Auditoría Definitivo, se emite el 30 de Setiembre de 2011.

Cra. M. Segura - Cra. J. Fleming – Cra. S. Redondo – Dr. M. Grande

ANEXO I: CONTRATACIONES EJERCICIO 2007:

Nº	EXPT E.	CONCEPTO	IMPORTE \$	Justific. Proc. Art 13 Ult. Pár. Ley 6838	Publicac. Posterior Art 24 Ult. Pár. Ley 6838 y Dec. 1448/96	Const. Insc. U.C.C. Art. 25 - Ley 6838 y Dec. 1448/96	Const. Precio Testigo	Resoluc. Adjudic. Autor. Compet.	Proveedores Adjudicados
L.P.Nº 26/07	237-0381	Kits de Anestesia	2.774.649,00	N/A	N/A	SI	N/A	SI	P.S. Anesthesia S.A.
L.P.Nº 78/07	237-0416	Kits Anest. y Eq. Descartables	902.000,00	N/A	N/A	SI	N/A	SI	P.S. Anesthesia S.A.
C.D. Nº 25	121-7682	Insumos Varios	3.010,94	N/A	NO	NO	NO	NO	Droguería San Pablo S.R.L.
C.D. Nº 39	121-7770	Medicamentos y Descartables	8.639,13	N/A	NO	NO	NO	NO	Droguería San Pablo, SIM. SRL., Import. Ibero-Argentina,
C.D. Nº 46	121-7827	Medicamentos Oncológicos	5.156,62	N/A	NO	NO	NO	NO	Distrifar S.A.
C.D. Nº 82	121-7145	Medicamentos	3.527,24	N/A	NO	NO	NO	NO	Drog. San Pablo S.R.L.
C.D. Nº 84	121-8182	Jeringas para Insulina	5.160,00	N/A	NO	SI	NO	NO	Drog. San Pablo S.R.L.
C.D. Nº 85	237-0447	Insumos Varios	8.157,98	N/A	NO	Parcialmente	NO	NO	Drog. San Pablo S.R.L., SIM S.R.L.y Laboquín S.R.L.
C.D. Nº 86	237-0469	Medicamentos	5.250,00	N/A	NO	NO	NO	NO	Fedafar S.R.L.
C.D. Nº 104	121-8348	Insumos Salud	4.675,59	N/A	NO	NO	NO	NO	SIM S.R.L. y Drog. San Pablo S.R.L.
C.D.	121-	Medicamentos y	2.284,04	N/A	NO	NO	NO	NO	Drog. San Pablo

Nº	EXPT E.	CONCEPTO	IMPORTE \$	Justific. Proc. Art 13 Ult. Pár. Ley 6838	Publicac. Posterior Art 24 Ult. Pár. Ley 6838 y Dec. 1448/96	Const. Insc. U.C.C. Art. 25 - Ley 6838 y Dec. 1448/96	Const. Precio Testigo	Resoluc. Adjudic. Autor. Compet.	Proveedores Adjudicados
Nº 130	8529	otros							S.R.L.
C.D. Nº 155	121-8849	Medicamentos e insumos	8.119,39	N/A	NO	NO	NO	NO	Drog. San Pablo S.R.L.
C.D. Nº 165	87-26354	Gammaglobulina Humana	13.260,00	N/A	NO	NO	NO	NO	Drog. San Pablo S.R.L.
C.D. Nº 179	121-8917	Medicamentos	1.755,30	N/A	NO	NO	NO	NO	Droguería y Farmacia El Cabildo S.R.L.
C.D. Nº 188	237-0607	Medicamentos	1.676,80	N/A	NO	NO	NO	NO	Bioweb S.A.
C.D. Nº 194	121-9034	Descartables	12.770,57	N/A	NO	NO	NO	NO	SIM S.R.L. y Droguería San Pablo
C.D. Nº 198	237-0592	Descartables	3.910,50	N/A	NO	NO	NO	NO	Dis Nett Proveduría
C.D. Nº 199	121-9190	Medicamentos	5.907,50	N/A	NO	Parcialmente	NO	NO	San Pablo S.R.L. y DIM S.A.
C.D. Nº 210	Sin Número	Medicamentos	8.842,68	N/A	NO	NO	NO	NO	San Pablo S.R.L.
C.D. Nº 228	237-0649	Medicamentos Oncológicos	7.537,30	N/A	NO	NO	NO	NO	Bioweb S.A., Distrifar S.A.
C.D. Nº 238	237-0609	Jeringas para Insulinas	7.620,00	N/A	NO	NO	NO	NO	San Pablo S.R.L.
C.D. Nº 254	121-9433	Medicamentos	2.400,00	N/A	NO	NO	NO	NO	Droguería San Juan
C.D. Nº 262	121-9604	Medicamentos	14.949,40	N/A	NO	NO	NO	NO	San Pablo S.R.L.

Nº	EXPT E.	CONCEPTO	IMPORTE \$	Justific. Proc. Art 13 Ult. Pár. Ley 6838	Publicac. Posterior Art 24 Ult. Pár. Ley 6838 y Dec. 1448/96	Const. Insc. U.C.C. Art. 25 - Ley 6838 y Dec. 1448/96	Const. Precio Testigo	Resoluc. Adjudic. Autor. Compet.	Proveedores Adjudicados
C.D. Nº 270	121-9791	Medicamentos Oncológicos	6.693,88	N/A	NO	NO	NO	NO	Bioweb S.A., Distrifar S.A.
C.D. Nº 273	121-9373	Medicamentos Oncológicos	7.767,00	N/A	NO	NO	NO	NO	San Pablo S.R.L.
C.D. Nº 274	121-9909	Medicamentos	4.546,05	N/A	NO	NO	NO	NO	San Pablo S.R.L.
C.D. Nº 303	121-10014	Medicamentos e insumos médicos	14.973,53	N/A	NO	NO	NO	NO	San Pablo S.R.L.
C.D. Nº 332	121-10059	Medicamentos Oncológicos	1.545,60	N/A	NO	NO	NO	NO	Bioweb S.A.
C.D. Nº 342	121-10725	Olanzapina	6.085,00	N/A	NO	SI	NO	NO	Distrifar S.A.
C.D. Nº 353	182-4656	Medicamentos e Insumos Vs.	14.799,38	N/A	NO	NO	NO	NO	Droguería San Pablo
C.D. Art.13 h) Nº 1	67-7323	Medicamentos e Insumos de salud	260.858,11	SI	NO	SI	N/A	SI	Drog. San Pablo, Plaza Oña y Drog. Güemes
C.D. Art.13 h) Nº 1	67-7323 Corres p. I	Medicamentos e Insumos de salud	658.089,80	SI	NO	SI	N/A	SI	Drog. San Pablo e Import.Ibero-Arg.
C.D. Art.13 h) Nº 4	121-7939	Jeringas y Medicamentos	25.306,22	SI	NO	SI	N/A	SI	Droguería San Pablo
C.D. Art.13 h)	121-7999	Medicamentos	83.440,00	SI	NO	NO	N/A	SI	Droguería San Pablo

Nº	EXPT E.	CONCEPTO	IMPORTE \$	Justific. Proc. Art 13 Ult. Pár. Ley 6838	Publicac. Posterior Art 24 Ult. Pár. Ley 6838 y Dec. 1448/96	Const. Insc. U.C.C. Art. 25 - Ley 6838 y Dec. 1448/96	Const. Precio Testigo	Resoluc. Adjudic. Autor. Compet.	Proveedores Adjudicados
Nº 5									
C.D. Art.13 h) Nº 6	121-9150	Medicamentos	15.920,00	Extemporánea	NO	NO	N/A	NO	Far- Med S.A.
C.D. Art.13 h) Nº 6	121-7463	Medicamentos	125.897,94	SI	NO	SI	N/A	SI	Drog.S.Pablo y Gúemes
C.D. Art.13 h) Nº 8	121-7463 Corres p I	Insulinas, agujas y jeringas	280.332,60	SI	NO	SI	N/A	SI	Bioweb y FEDAFAR
C.D. Art.13 h) Nº 8	121-9437	Descartables	33.520,79	SI	NO	SI	N/A	NO	SIM S.R.L.
C.D. Art.13 h) Nº 10	237-0352	Medicamentos	169.830,00	SI	NO	SI	N/A	SI	FARMED S.A
C.D. Art.13 h) Nº 12	67-7552	Insumos Varios p/ la salud	1.086.655,30	SI	NO	NO	N/A	SI	Drog.Bioweb S.A.
C.D. Art.13 h) Nº 12	121-9996/237-0750	Medicamentos Oncológicos	17.695,40	NO	NO	NO	N/A	SI	Drog.San Pablo y Distrifar S.A.
C.D. Art.13 h)	237-0472	Medicamentos Oncológicos	166.761,93	SI	NO	SI	N/A	SI	Drog. San Pablo y Farmed SA

Nº	EXPT E.	CONCEPTO	IMPORTE \$	Justific. Proc. Art 13 Ult. Pár. Ley 6838	Publicac. Posterior Art 24 Ult. Pár. Ley 6838 y Dec. 1448/96	Const. Insc. U.C.C. Art. 25 - Ley 6838 y Dec. 1448/96	Const. Precio Testigo	Resoluc. Adjudic. Autor. Compet.	Proveedores Adjudicados
Nº 13									
C.D. Art.13 h) Nº 15	237-0400	Medicamentos descartables e insulinas	1.931.600,75	SI	NO	SI	N/A	SI	Fedafar S.R.L., Ibero Argentina., San Pablo y Plaza Oña.
C.D. Art.13 h) Nº 16	67-7654	Insumos para la Salud	1.543.484,79	SI	NO	Parcialmente	N/A	SI	Bioweb y Genersis S.A.
C.D. Art. 13 h) Nº 16	121-10416	Vacunas e Inmunog.Antirráb	2.570,72	SI	NO	NO	NO	NO	Droguería y Farmacia El Cabildo S.R.L.
C.D. Art.13 h) Nº 20	67-7747	Medicamentos y Material Descartable	5.953.941,25	SI	NO	SI	N/A	SI	B&Z, Drog. Güemes, Zelayarán, Fedafar S.R.L., Bioweb, San Pablo y Plaza Oña.
C.D. Art.13 h) Nº 32	237-0661	Medicamentos Oncológicos	622.227,07	SI	NO	Parcialmente	N/A	SI	San Pablo, Distrib. Tucumán, Plaza Oña e Import. Ibero Arg.
C.D. Art.13 h) Nº 37	237-0820 237-0825	Medicamentos	30.250,70	SI	NO	SI	N/A	SI	C.Gómez, Coop. Bioq y Drog. Güemes

ANEXO II: CONTRATACIONES EJERCICIO 2008

N°	EXPTE.	CONCEPTO	IMPORTE \$	Justific. Proc. Art 13 Ult. Pár. Ley 6838	Publicac. Posterior Art 24 Ult. Pár. Ley 6838 y Dec. 1448/96	Const. Insc. U.C.C. Art. 25 - Ley 6838 y Dec. 1448/96	Const. Precio Testigo	Resoluc. Adjudic. Autor. Compet.	Proveedores Adjudicados
L.P. N° 01/08	237-900 67-08263	Insumos vs para la salud	4.701.292,76	NA	SI	PARCIAL	NA	SI	Drog. San Pablo SRL Medipharma SA, Lab. Richet SA FE DA FAR SRL Lab.Sant Gall SRL Drog.Corrientes SRL Drog. San Juan Farmed SA Drog. Comarsa Sa Lab.Fabra SA Distrimed Jujuy SRL Drog. Constitución Drog. Bioweb SA Mega Farma SRL Drog. Er-Co SRL Macropharma SRL Distrifar SA Drog.Dim SA SIM SRL, B&Z SH Droguería Constitución Andina Salud SRL
L.P.N° 07/08	237-917	Insumos vs para la salud	127.727,89	NA	SI	PARCIAL	NA	SI	Igualar Salta, Drog.San Pablo Laboratorios

Nº	EXPTE.	CONCEPTO	IMPORTE \$	Justific. Proc. Art 13 Ult. Pár. Ley 6838	Publicac. Posterior Art 24 Ult. Pár. Ley 6838 y Dec. 1448/96	Const. Insc. U.C.C. Art. 25 - Ley 6838 y Dec. 1448/96	Const. Precio Testigo	Resoluc. Adjudic. Autor. Compet.	Proveedores Adjudicados
									Richet SA, Drog. Corrientes SRL, Fedafar SRL, Drog.Dim SA, Drog.Guemes, Laboratorio Richet SA, Farmed SA, Macropharma SRL, Distrifar SA,
L.P.Nº 13/08	67-8370	Insumos vs para la salud	7.169.693,41	NA	SI	SI	NA	SI	Drog.San Pablo SRL, Medipharma SA, Laboratorios Richet ,Fedafar SRL, Drog. Corrientes SRL, Drog. y Distrib. del Valle SC, Drog. San Juan, Farmed SA, Droguería Comarsa SA, Farmed SA,Drog.Comarsa SA, Lab.Fabra SA, Distrimed Jujuy SRL,Fresenius Kabi SA, Drog.Comarsa SA, Bioweb SA, Drog.Er-Co SRL,Macropharma SRL, Distrifar SA, Drog. Plaza Oña SA,

N°	EXPTE.	CONCEPTO	IMPORTE \$	Justific. Proc. Art 13 Ult. Pár. Ley 6838	Publicac. Posterior Art 24 Ult. Pár. Ley 6838 y Dec. 1448/96	Const. Insc. U.C.C. Art. 25 - Ley 6838 y Dec. 1448/96	Const. Precio Testigo	Resoluc. Adjudic. Autor. Compet.	Proveedores Adjudicados
									Drog. Dim SA, B. & Z. SH, Prod. Farmaceuticos Fidex SA, Lozada Claudia Isabel, AV Distribuciones SRL, Andina Salud SRL.
L.P.Nº 19/08	237-0975	Insumos vs para la salud	1.198.760,74	NA	SI	SI	NA	SI	Drog. San Pablo, Drog. del Valle, Farmed, Drog. Bioweb, Megafarma, Distrifar,
L.P.Nº 44/08	321-1737	Insumos vs para la salud	5.187.802,49	NA	SI	SI	NA	SI	Droguería San Pablo, Medipharma SA, Lab. Richet SA, Fedafar SRL, Laboratorio Santt Gall Friburg, Droguería Corrientes SRL, Droguería y Distribuidora Del Valle, Prette Rubén, Farmed SA, Drog. Comarsa SA, Lab. Fabra SA, Distrimed Jujuy SRL, Farmacia El Cabildo SRL, Maga Farma SRL, Drog. Er-Co SRL, Macropharma SRL, Distrifar SA, Drog. Plaza

Nº	EXPTE.	CONCEPTO	IMPORTE \$	Justific. Proc. Art 13 Ult. Pár. Ley 6838	Publicac. Posterior Art 24 Ult. Pár. Ley 6838 y Dec. 1448/96	Const. Insc. U.C.C. Art. 25 - Ley 6838 y Dec. 1448/96	Const. Precio Testigo	Resoluc. Adjudic. Autor. Compet.	Proveedores Adjudicados
									Oña, Drog. Dim SA Baumann y Zotloterer RSH, Sim SRL, Lozada Claudia Isabel, A.V Distrib. SRL, Drog. Y Fcia el Cabildo, Andina Salud SRL
L.P.Nº 45/08	237-1144	Medicamentos	237.043,15	N/A	SI	SI	N/A	SI	Sim SRL, Drog. Bioweb SA, Drog. San Pablo SA, Drog. Del Valle SC, Megafarma SRL, Drog. Plaza Oña SA.
CD Nº 05/08	121- 11279	Medicamentos y descartables	4.983,76	N/A	NO	SI	NO	NO	SI.EN.PRE SRL, Sim SRL, Andina Salud SRL.
CD Nº 06/08	121- 11291	Medicamentos	2.033,50	N/A	NO	NO	NO	NO	Drog. San Pablo SRL
CD Nº 09/08	67-8301	Fenobarbital 100 MG comp.	14.994,50	N/A	NO	PARCIAL	NO	NO	Drog. San Pablo SRL, Drog. Dim SA
CD Nº 12/08	121- 11384	Medicamentos	6.117,00	N/A	NO	NO	NO	NO	Drog. y Farmacia El Cabildo, Distrifar SA
CD Nº 14/08	237-0922	Medicamentos	14.264,74	N/A	NO	NO	NO	NO	Drog. San Pablo SRL, Drog. San Juan , Fcia. El Cabildo, Distrifar S.A.
CD Nº 25/08	67-8336	Medicamentos	4.140,00	N/A	NO	SI	NO	NO	Distrifar S.A.
CD Nº	121-	Medicamentos	3.774,71	N/A	NO	SI	NO	NO	Drog. San Pablo SRL,

Nº	EXPTE.	CONCEPTO	IMPORTE \$	Justific. Proc. Art 13 Ult. Pár. Ley 6838	Publicac. Posterior Art 24 Ult. Pár. Ley 6838 y Dec. 1448/96	Const. Insc. U.C.C. Art. 25 - Ley 6838 y Dec. 1448/96	Const. Precio Testigo	Resoluc. Adjudic. Autor. Compet.	Proveedores Adjudicados
33/08	11743								Drog. Corrientes SRL, Andina Salud SRL, SI.EN.PRE SRL, Fedafar SRL,
CD Nº 34/08	237-0944	Medicamentos	1.954,32	N/A	NO	PARCIAL	NO	NO	Distrifar SA, Droguería San Pablo SRL
CD Nº 37/08	87-27167	Medicamentos	8.140,80	N/A	NO	SI	NO	NO	Macropharma S.R.L.
CD Nº 46/08	121- 11907	Medicamentos	5.350,96	N/A	NO	PARCIAL	NO	NO	Droguería San Pablo SRL, Drog. Corrientes SRL, SI. EN.PRE SRL
CD Nº 48/08	67-8364	Medicamentos y Descartables	1.987,50	N/A	NO	PARCIAL	NO	NO	Drog. San Pablo SRL
CD Nº 52/08	237-963	Medicamentos	8.588,50	N/A	NO	PARCIAL	NO	NO	Fedafar SRL, Farma KD SA
CD Nº 53/08	121- 12001	Medicamentos y Descartables	3.015,90	N/A	NO	PARCIAL	NO	NO	Drog. San Pablo SRL Andina Salud SRL
CD Nº 63/08	67-951	Medicamentos	9.875,00	N/A	NO	PARCIAL	NO	NO	Drog. San Pablo SRL, Megafarma SRL
CD Nº 67/08	121- 12094	Medicamentos y Descartables	8.786,87	N/A	NO	NO	NO	NO	Droguería San Pablo SRL, Dim SA
CD Nº 70/08	121- 11860	Medicamentos y Descartables	11.268,22	N/A	NO	NO	NO	NO	Andina Salud SRL
CD Nº 71/08	67-8414	Medicamentos y Descartables	4.986,17	N/A	NO	NO	NO	NO	Drog. San Pablo SRL Andina Salud SRL

Nº	EXPTE.	CONCEPTO	IMPORTE \$	Justific. Proc. Art 13 Ult. Pár. Ley 6838	Publicac. Posterior Art 24 Ult. Pár. Ley 6838 y Dec. 1448/96	Const. Insc. U.C.C. Art. 25 - Ley 6838 y Dec. 1448/96	Const. Precio Testigo	Resoluc. Adjudic. Autor. Compet.	Proveedores Adjudicados
CD Nº 77/08	237-0938	Medicamentos	7.711,11	N/A	NO	PARCIAL	NO	NO	Distrifar SA
CD Nº 82/08	237-0979	Medicamentos	3.618,00	N/A	NO	SI	NO	NO	Fedafar SRL
CD Nº 98/08	321-00224	Medicamentos	11.027,50	N/A	NO	NO	NO	NO	Fedafar SRL y Drog.San Pablo SRL
CD Nº 99/08	S/N	Medicamentos y Descartables	1.527,35	N/A	NO	SI	NO	NO	Drog.Corrientes SRL
CD Nº 120/08	67-8477	Descartables	1.607,00	N/A	NO	NO	NO	NO	Drog.San Pablo SRL
CD Nº 123/08	87-27370	Medicamentos y Descartables	12.008,30	N/A	NO	PARCIAL	NO	NO	Drog.Corrientes SRL Drog.San Pablo SRL Distrifar SA
CD Nº 128/08	321-548	Medicamentos y Descartables	4006,79	N/A	NO	PARCIAL	NO	NO	Drog.Corrientes SRL Drog.San Pablo SRL Lara, Humberto E. Andina Salud SRL
CD Nº 131/08	321-358	Medicamentos y Descartables	7.521,64	N/A	NO	NO	NO	NO	Drog.San Pablo SRL
CD Nº 135/08 Art.13 h)	87-27047	Medicamentos	10.296,00	SI	NO	NO	NO	NO	Fedafar SRL
CD Nº 140/08	321-783	Medicamentos y Descartables	11.322,90	N/A	NO	NO	NO	NO	Fedafar SRL Drog.San Pablo SRL
CD Nº	237-1074	Medicamentos	13.688,32	N/A	NO	NO	NO	NO	Distrifar SA

Nº	EXPTE.	CONCEPTO	IMPORTE \$	Justific. Proc. Art 13 Ult. Pár. Ley 6838	Publicac. Posterior Art 24 Ult. Pár. Ley 6838 y Dec. 1448/96	Const. Insc. U.C.C. Art. 25 - Ley 6838 y Dec. 1448/96	Const. Precio Testigo	Resoluc. Adjudic. Autor. Compet.	Proveedores Adjudicados
143/08									
CD N° 158/08	237- 1082/3	Medicamentos Oncológicos	7.949,11	N/A	NO	NO	NO	NO	Distrifar SA
CD N° 177/08	237- 1082/3	Medicamentos	7.900,00	N/A	NO	NO	NO	NO	Droguería del Valle S.C.
CD N° 178	237-1108	Medicamentos	7.900,00	N/A	NO	NO	NO	NO	Droguería del Valle S.C.
CD N° 210/08	237- 1082/84	Medicamentos	7.990,00	N/A	NO	NO	NO	NO	Droguería del Valle S.C.
CD N° 211/08	237- 1108/1	Medicamentos	7.990,00	N/A	NO	NO	NO	NO	Droguería del Valle S.C.
CD N° 226/08	237-1184	Medicamentos	1.816,00	N/A	NO	NO	NO	NO	Droguería del Valle S.C.
CD N° 260/08	S/N	Medicamentos	3.540,00	N/A	NO	NO	NO	NO	Prette, Rubén H
CD N° 263/08	237-1213	Medicamentos	4.589,00	N/A	NO	NO	NO	NO	Drog. del Valle S.C. Distrimed Jujuy SRL
CD N° 272/08	67-8820	Medicamentos	6.977,00	N/A	NO	SI	NO	NO	FEDAFAR SRL Drog.Bioweb SA
C.D. Art.13 N°1	121- 11018	Descartables	15.858,00	SI	NO	PARCIAL	NA	SI	Drog.San Pablo SRL FE.DA.FAR SRL
C.D. Art.13 N° 03/08	75-8277	Medicamentos	19.904,25	SI	NO	PARCIAL	NA	SI	Drog.San Pablo SRL Drog. Corrientes SRL Distrifar SA

Nº	EXPTE.	CONCEPTO	IMPORTE \$	Justific. Proc. Art 13 Ult. Pár. Ley 6838	Publicac. Posterior Art 24 Ult. Pár. Ley 6838 y Dec. 1448/96	Const. Insc. U.C.C. Art. 25 - Ley 6838 y Dec. 1448/96	Const. Precio Testigo	Resoluc. Adjudic. Autor. Compet.	Proveedores Adjudicados
CD Art.13 Nº 03/08 Cde I	75-8277	Medicamentos	9.653,25	SI	NO	SI	NO	SI	SI.EN.PRE. SRL
C.D. Art.13 Nº 04/08	121- 11359	Medicamentos	94.320,00	SI	NO	PARCIAL	NA	SI	SI.EN.PRE. SRL NUEVA FARMACIA GUEMES S.R.L.
C.D. Art.13 Nº 05/08	87-26980	Medicamentos	22.950,00	NO	NO	NO	NA	NO	Drog.San Pablo SRL
C.D. Art.13 Nº06/08	237-0937	Medicamentos	39.753,25	SI	NO	PARCIAL	NA	NO	Distrifar SA Drog. San Pablo SRL Prette, Ruben de Drog.San Juan
C.D. Art.13 Nº18/08	237- 1091/92	Medicamentos	21.982,50	SI	NO	PARCIAL	NA	SI	Drog.Bioweb SA Drog.y Distrib.del Valle SC Megafarma SRL FE.DA.FAR SRL
CD Art 13 b) Nº 20/08	237-1126	Medicamentos	176.087,76	SI	NO	PARCIAL	NA	SI	Drog.y Distrib.del Valle SC Drog.Bioweb SA

Nº	EXPTE.	CONCEPTO	IMPORTE \$	Justific. Proc. Art 13 Ult. Pár. Ley 6838	Publicac. Posterior Art 24 Ult. Pár. Ley 6838 y Dec. 1448/96	Const. Insc. U.C.C. Art. 25 - Ley 6838 y Dec. 1448/96	Const. Precio Testigo	Resoluc. Adjudic. Autor. Compet.	Proveedores Adjudicados
C.D. Art.13 a) Nº22/08	67-8663	Medicamentos	97.808,80	SI	NO	NO	NA	NO	Univ. Nac. Cba Laboratorio de Hemoderivados.-
C.D. Art.13 Nº23/08	87-27670	Medicamentos y Descartables	101.670,75	SI	NO	PARCIAL	NA	SI	Drog.San Pablo SRL Andina Salud SRL Droguería Corrientes SRL Droguería Dim SA Droguería San Juan Macropharma SRL Fcia. El Cabildo SRL
C.D. Art.13 Nº28/08	237-1187	Medicamentos	95.640,00	NO	NO	PARCIAL	NA	NO	Megafarma SRL
C.D. Art.13 Nº 31/08	321-1778	Medicamentos	23.505,00	SI	NO	SI	NA	SI	Nva.Farmacia y Drog. Guemes Drog. FEDAFAR SRL
C.D. Art.13 Nº 34/08	321-2544	Medicamentos	14.976,00	SI	NO	SI	NA	SI	Drog.y Dist.del valle SRL

ANEXO III: COMPARACION ENTRE LAS MENORES COTIZACIONES OFRECIDAS Y LOS VALORES ADJUDICADOS

Renglón	Producto	Menor Precio Prov. Precio		Adjudicado Prov. Precio		% de Dif.	Cantidad Adjudicada	Sobrepeso	Observaciones
3	Acido Ursodesoxicólico	Bioweb	1,760	San Pablo	4,304	144,55	1.500	3.816,00	
9	Amikacina 100 Mg.	Bioweb	0,960	San Pablo	0,965	0,52	1.500	7,50	Entrega Klonal
10	Amikacina 500 Mg.	Bioweb	1,600	San Pablo	1,640	2,50	1.000	40,00	Recomienda marca Klonal
14	Ampicilina 1g	Bioweb	2,240	San Pablo	2,995	33,71	40.000	30.200,00	Recomienda marca Northia
17	Aspirina 500mg	Bioweb	0,087	San Pablo	0,096	10,34	80.000	720,00	Marca Vent 3. Otro: Fabra,Fabop, Dubcan
18	Aspirina 100 mg	Bioweb	0,072	San Pablo	0,084	16,67	60.000	720,00	Marca Vent 3. Otro: Fabra,Fabop, Dubcan
19	Atenolol 50 mg	Bioweb	0,080	San Pablo	0,089	11,25	6.000	54,00	Marca Vannier. Otro: Duncan, Fabop, Quesada
24	Bromazepan 6mg	Bioweb	0,144	San Pablo	0,174	20,83	6.000	180,00	Tritopan-Klonal. Otro: Duncan, Fabop
28	Carbamacepina 400mg	Bioweb	0,704	San Pablo	2,200	212,50	3.000	4.488,00	Recomienda Tegretol- Novartis. Otro: Ivax
39	Ceftriaxona 1 gramo	Bioweb	3,110	Fedafar	3,850	23,79	15.000	11.100,00	Marca Rchet. Otro: Drawer,Veinfar,Klonal
42	Ciprofloxacina 200mg x 100 ml.	Bioweb	1,600	Fedafar	2,300	43,75	6.000	4.200,00	Marca Fada. Otro: Norgreen
43	Ciprofloxacina 500mg	Bioweb	0,368	San Pablo	0,399	8,42	30.000	930,00	Cirflox-G -Klonal. Otro Fabop, Duncan, Fabra
46	Clindamicina	Bioweb	2,304	San Pablo	3,240	40,63	500	468,00	Marca Northia. Otro: Fabra, Klonal
48	Clonazepam 2mg	Bioweb	0,115	San Pablo	0,214	86,09	10.000	990,00	Por mejor calidad
55	Dexametasona 8mg x 2 ml.	Bioweb	0,600	San Pablo	0,845	40,83	140.000	34.300,00	Por mejor calidad
56	Diazepam 10 mg	Bioweb	0,608	Fedafar	0,620	1,97	10.000	120,00	Por mejor calidad

Renglón	Producto	Menor Precio Prov.	Precio	Adjudicado Prov.	Precio	% de Dif.	Cantidad Adjudicada	Sobrepeso	Observaciones
59	Diclofenac 75 mg	Bioweb	0,680	San Pablo	0,845	24,26	60.000	9.900,00	Marca Fada. Otro:Drawer, Duncan, Klonal
61	Difenhidramina 120 ml	Bioweb	1,600	San Pablo	3,240	102,50	5.000	8.200,00	Marca Klonal. Otro: Duncan,Fabop, Denver
72	Ergonovina 0,2 mg.	Bioweb	0,530	San Pablo	0,845	59,43	4.000	1.260,00	Marca Northia. Otro: Klonal, Biol, Drawer.
77	Fenitoina Sódica 100 mg	Bioweb	0,256	San Pablo	0,485	89,45	30.000	6.870,00	Marca Klonal. Otro: Denver
78	Fenobarbital 100 mg	Bioweb	0,160	Fedafar	0,820	412,50	80.000	52.800,00	Marca Cevallos. Otra: Vannier
95	Gluconato de Potasio 20 Meq 150 ml.	Bioweb	8,720	San Pablo	12,350	41,63	100	363,00	Marca Montpellier. Otro: Lafedar
105	Ibuprofeno 400mg	Bioweb	0,104	San Pablo	0,135	29,81	150.000	4.650,00	Marca Klonal. Otro: Lafedar, Fabop
108	Isoxuprima 20 mg.	Bioweb	0,640	San Pablo	0,745	16,41	4.000	420,00	Marca Klonal. Otro: Denver
111	Lactulosa Jbe. 120 ml	Bioweb	9,408	San Pablo	14,250	51,47	150	726,30	Marca Lactulon. Otro: Lafedar, Merck Química
119	Metilfenidato 10 Mg.	Bioweb	1,880	San Pablo	1,933	2,82	4.400	233,20	Marca Rubifen- Omedir S.A.. Otro: Rontag
123	Metilprednisolona o Betametasona	Bioweb	2,064	Fedafar	11,250	445,06	6.000	55.116,00	Marca Richet. Otro: Lafedar
133	Morfina 1 %	Bioweb	2,400	San Pablo	2,980	24,17	200	116,00	Marcas Norgreen. Otro: Denver/Gray
136	Nitroglicerina 25mg	Bioweb	2,400	San Pablo	2,640	10,00	400	96,00	Marca Northia. Otro: Gray/ Fada
138	Norfloxacin 400 mg	Bioweb	0,210	San Pablo	0,345	64,29	40.000	5.400,00	Marca Klonal. Otro: Duncan/Austral
154	Ranitidina 150 Mg.	Bioweb	0,120	Fedafar	0,145	20,83	120.000	3.000,00	Marca Lazar y Cía. Otro: Fabop, Duncal, Klonal
160	Sulfadiazina+VitA+Lidocaina x400 mg	Bioweb	30,240	Fedafar	44,200	46,16	100	1.396,00	Marca Richet. Otro: Lafedar
163	Teofilina 300mg dividosis	Bioweb	0,480	San Pablo	0,645	34,38	15.000	2.475,00	Marca Ivax. Otro: Lafedar/Phoenix
164	Obramicina 0,3% Got Oftálmicas 5 ml.	Bioweb	6,400	Fedafar	9,900	54,69	80	280,00	Marca Poen. Otro: Denver, Klonal, Poen

Renglón	Producto	Menor Precio Prov. Precio		Adjudicado Prov. Precio		% de Dif.	Cantidad Adjudicada	Sobreprecio	Observaciones
165	Tobramicina + Dexametasona x 5 ml	Bioweb	6,880	Fedafar	12,500	81,69	80	449,60	Marca Poen. Otro: Denver, Klonal, Poen
175	Vitamina K 1 mg	Bioweb	0,768	Fedafar	0,880	14,58	2.000	224,00	Marca Fada. Otro: Biol, Veinfar.
176	Vitamina K 10 mg	Bioweb	0,960	Fedafar	0,990	3,13	2.000	60,00	Marca Fada. Otro: Biol, Duncan, Veinfar
181	Carvedilol 6,25 mg	Bioweb	0,500	San Pablo	0,566	13,14	1.372	90,14	Marca Northia. Otro: Penn P.
232	Sol.Glucos hipertonica al 25%x 20 ml.	Bioweb	1,968	San Pablo	2,530	28,56	3.800	2.135,60	Marca Fada/Norgreen. Otro: Veinfar
234	Sulfato de magnesio 25% x 10 ml.	Bioweb	2,768	San Pablo	3,560	28,61	1.000	792,00	Marca Norgreen. Otro: Veinfar
258	Solución Dextrosa 5% en agua 250 ml.	Bioweb	1,870	San Pablo	2,870	53,48	2.500	2.500,00	Marca Fidex. Otro: Apolo/Rigecin
265	Agujas descartables 25 x 8	Bioweb	6,379	San Pablo	11,170	75,11	4.100	19.643,10	Marca B.D. Otro: MCM
266	Agujas descartables 40 x 8	Bioweb	6,379	San Pablo	11,660	82,79	4.100	21.652,10	Marca B.D. Otro: MCM
274	Ampollas p nebulizar niños	Bioweb	4,022	San Pablo	4,840	20,34	100	81,80	Marca Oronasal, Nebucor. Otro: S/M
277	Bolsa colectora orina 2 lt.c/ válvula	Bioweb	1,095	San Pablo	1,540	40,64	1.000	445,00	Marca SQL/ Elit/ MCM. Otro: S/M
305	Eq.macrogotero s/ agua	Bioweb	0,928	San Pablo	1,190	28,23	55.000	14.410,00	Marca Introset, Bioequip. Otro: MCM
306	Microgotero s/ agua	Bioweb	0,750	San Pablo	1,280	70,67	30.000	15.900,00	Marca Introset, Bioequip. Otro: MCM
313	Gasa malla tubular	Bioweb	40,982	San Pablo	49,920	21,81	2.600	23.238,80	Marca Teknosan Anmat 809.Otro: Insumos XXI
347	Jeringas x 60 ml, descartables	Bioweb	2,088	San Pablo	4,720	126,05	300	789,60	Marca B.D. Otro: MCM
364	Sonda N G T/K 30	Bioweb	0,560	San Pablo	0,585	4,46	4.000	100,00	Marca Introset. Otro: Elit, Tom Fac
389	Vaselina liquida	Bioweb	22,130	San Pablo	27,490	24,22	150	804,00	Marca Phar. Del Plata. Otro: IQB
	TOTALES							348.950,74	

SALTA, 25 de Octubre de 2011

RESOLUCIÓN CONJUNTA N°107

AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

VISTO lo tramitado en el Expediente N° 242-2432/09 de la Auditoría General de la Provincia, caratulado Auditoría Financiera y de Legalidad Ministerio de Salud Pública – Contrataciones, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 169 de la Constitución Provincial pone a cargo de la Auditoría General de la Provincia el control externo posterior de la hacienda pública provincial y municipal, cualquiera fuera su modalidad de organización;

Que en cumplimiento del mandato constitucional, lo concordantemente dispuesto por la Ley N° 7.103 y de acuerdo a la normativa institucional vigente, se ha efectuado una Auditoría Financiera y de Legalidad del Ministerio de Salud Pública, Secretaría de Gestión Administrativa, Dirección General de Abastecimiento y Mantenimiento, que tuvo como objetivo: 1) Evaluar el proceso de Compras de Medicamentos y Material Descartable, para los Ejercicios 2007 y 2008 y 2) Evaluar los procesos de Contratación de Almacenamiento y Distribución de Medicamentos y Material Descartable (incluye Ejercicios 2006 a 2009);

Que por Resolución A.G.P.S N° 23/08 se aprobó el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control de la Auditoría General de la Provincia – Año 2009 correspondiendo la presente auditoría al Proyecto III-02-09 del mencionado Programa;

Que el examen se ha efectuado de acuerdo a las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa para el Sector Público de la Provincia de Salta, aprobadas por Resolución A.G.P.S. N° 61/01, dictada conforme normas generalmente aceptadas nacional e internacionalmente;

Que con fecha 30 de setiembre de 2011, el Área de Control N° III, emitió Informe Definitivo correspondiente a la Auditoría Financiera y de Legalidad del Ministerio de Salud Pública, Secretaría de Gestión Administrativa, Dirección General de Abastecimiento y Mantenimiento;

Que el Informe Definitivo ha sido emitido de acuerdo al objeto estipulado, con los alcances y limitaciones que allí constan, habiéndose notificado oportunamente el Informe Provisorio al ente auditado;

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 107

Que en fecha 17 de octubre de 2011, las actuaciones son giradas a consideración del Señor Auditor General Presidente;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde efectuar la aprobación del Informe Definitivo de Auditoría, de acuerdo con lo establecido por el art. 42 de la Ley N° 7103 y los arts. 11 y 12 de la Resolución A.G.P.S. N° 10/11;

Por ello,

EL AUDITOR GENERAL PRESIDENTE Y EL AUDITOR GENERAL DEL ÁREA DE CONTROL N° III DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe de Auditoría Definitivo correspondiente a la Auditoría Financiera y de Legalidad del Ministerio de Salud Pública, Secretaría de Gestión Administrativa, Dirección General de Abastecimiento y Mantenimiento, que tuvo como objetivo: 1) Evaluar el proceso de Compras de Medicamentos y Material Descartable, para los Ejercicios 2007 y 2008 y 2) Evaluar los procesos de Contratación de Almacenamiento y Distribución de Medicamentos y Material Descartable (incluye Ejercicios 2006 a 2009), obrante de fs. 248 a 339 del Expediente N° 242-2432/09.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a través del Área respectiva el Informe de Auditoría y la presente Resolución Conjunta, de conformidad con lo establecido por la Resolución A.G.P.S. N° 10/11.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.

Cr. O. Salvatierra – Cr. R. Muratore